

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO**

**“BENEDICTO XVI”**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS**

**POLÍTICAS**

**PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO**



**VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA  
IMPROCEDENCIA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LOS  
DELITOS SEXUALES TRUJILLO 2025**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTORES**

**Br. Juarez Acaro, Jesús**

<https://orcid.org/0009-0007-3567-8929>

**Br. Masias Galarza, Steven Turiano**

<https://orcid.org/0009-0007-3567-8929>

**ASESORA**

**Ms. Gurreonero Luján, Edita Mercedes**

<https://orcid.org/0009-0001-3658-1930>

**LINEA DE INVESTIGACIÓN**

**Reforma de la justicia**

**TRUJILLO - PERÚ**

**2026**

## DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD

Yo, Ms. Gurreonero Luján, Edita Mercedes con DNI N° 17827022, en cumplimiento con las normas institucionales establecidas sobre integridad científica, originalidad y autoría, emito la presente Declaración de Originalidad del trabajo de investigación titulado: “VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA IMPROCEDENCIA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LOS DELITOS SEXUALES TRUJILLO 2025”, el cual ha sido elaborado para optar al TÍTULO PROFESIONAL correspondiente al Programa de Estudios de Derecho bajo la modalidad de tesis, desarrollada por los autores:

| N° | Apellidos y Nombres           | DNI      |
|----|-------------------------------|----------|
| 1  | Juarez Acaro Jesús            | 75769592 |
| 2  | Masias Galarza Steven Turiano | 73088787 |

En ese sentido, constato que:

- El trabajo conducente fue desarrollado bajo mi supervisión como docente asesora de la Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI”, quién brindó orientación metodológica y supervisión académica en la elaboración de este.
- El trabajo conducente presenta un porcentaje de reporte de similitud de: **18%**, emitido por el software de Turnitin con ID: **3117:600031747**, y fecha de entrega: **14 de junio de 2026**.



---

Ms. Edita Mercedes Gurreonero Luján  
ORCID: <https://orcid.org/0009-0001-3658-1930>

## **AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

**EXCMO. MONS. GILBERTO ALFREDO VIZCARRA MORI, S.J.**

Arzobispo Metropolitano de Trujillo  
Gran Canciller  
Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI”

**DR. MARCOANTONIO PACHERRES TORREJÓN**

Rector de la Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI”

**DRA. SILVIA ANA VALVERDE ZA VALETA**

Vicerrectora Académica

**DRA. GINA GENARA ZA VALETA ESPEJO**

Vicerrectora de Investigación

**MS. BETSY SUCETY CÁRDENAS GARCÍA**

Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

**DRA. TERESA SOFÍA REÁTEGUI MARÍN**

Secretaria General

## **DEDICATORIA**

Dedicamos este informe a nuestro Padre Celestial y amados padres, quienes han sido el pilar fundamental de nuestro crecimiento profesional. Este logro representa el fruto de su constante esfuerzo por brindarnos una educación de calidad, así como las mejores oportunidades para nuestro desarrollo. Cada sacrificio realizado, y cada decisión tomada pensando en nuestro bienestar han contribuido significativamente a la consecución de nuestras metas.

## **AGRADECIMIENTO**

A cada uno de nuestros docentes universitarios, estimamos su dedicación, inspiración y guía abnegada, nuestras palabras quedan cortas al agradecer todos sus conocimientos, correcciones y buenos comentarios vertidos en nosotros.

Nuestra querida asesora Edita Mercedes Gurreonero Luján también forma parte de este agradecimiento, por todos los conocimientos compartidos, su paciencia y su guía.

Como ultima y no menos importante está nuestra alma mater LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO BENEDICTO XVI, bastión de excelencia académica.

## DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

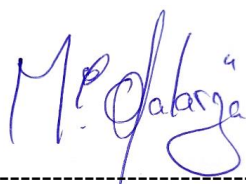
Nosotros, Steven Turiano Masias Galarza con DNI N.º 73088787 y Jesús Juárez Acaro con DNI N.º 75769592, egresados del Programa de Estudios de Derecho, Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI”, damos fe de que hemos seguido rigurosamente los procedimientos académicos y administrativos establecidos por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas para la elaboración y sustentación del informe de tesis titulado: “VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA IMPROCEDENCIA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LOS DELITOS SEXUALES TRUJILLO 2025”, el cual consta de un total de 109 páginas, incluyendo tablas, y 16 páginas de anexos.

Dejamos constancia de la originalidad y autenticidad de la mencionada investigación y declaramos, bajo juramento y en cumplimiento de los principios éticos, que el contenido del documento es de nuestra exclusiva autoría en cuanto a redacción, organización, metodología y diagramación. Asimismo, garantizamos que los fundamentos teóricos están debidamente sustentados en fuentes bibliográficas, asumiendo la responsabilidad de cualquier omisión involuntaria en la citación de autores.

En este sentido, declaramos que el uso de herramientas de inteligencia artificial en el presente trabajo se ha limitado exclusivamente a la mejora de la redacción y corrección de errores gramaticales y sintácticos, sin que ello haya influido en la generación del contenido, análisis o interpretación de los resultados de la investigación.

Del mismo modo, reconocemos que cualquier vulneración a los derechos de autor derivada del presente trabajo será de nuestra exclusiva responsabilidad, asumiendo las consecuencias académicas y legales que pudieran derivarse conforme a la normativa vigente.

Los autores



---

Masias Galarza Steven  
Turiano  
DNI: 73088787  
Autor 1



---

Jesús Juárez Acaro  
DNI: 75769592  
Autor 2

## ÍNDICE

|                                                                   |     |
|-------------------------------------------------------------------|-----|
| CARÁTULA.....                                                     | 1   |
| DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD .....                                | 2   |
| AUTORIDADES UNIVERSITARIAS .....                                  | 3   |
| DEDICATORIA .....                                                 | 4   |
| AGRADECIMIENTO.....                                               | 5   |
| DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD .....                                | 6   |
| ÍNDICE.....                                                       | 7   |
| ÍNDICE DE TABLAS.....                                             | 8   |
| RESUMEN .....                                                     | 9   |
| ABSTRACT.....                                                     | 10  |
| I. INTRODUCCIÓN .....                                             | 11  |
| II. METODOLOGÍA .....                                             | 36  |
| 2.1. Enfoque y tipo de investigación .....                        | 36  |
| 2.2. Diseño metodológico .....                                    | 36  |
| 2.3. Población y muestra.....                                     | 36  |
| 2.4. Técnicas e instrumentos de recojo de datos.....              | 37  |
| 2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de la información ..... | 38  |
| 2.6. Aspectos éticos en la investigación.....                     | 39  |
| III. RESULTADOS .....                                             | 40  |
| IV. DISCUSIÓN .....                                               | 69  |
| V. CONCLUSIONES .....                                             | 74  |
| VI. RECOMENDACIONES.....                                          | 76  |
| VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....                             | 77  |
| ANEXOS .....                                                      | 81  |
| Anexo 1-Matriz de consistencia .....                              | 82  |
| Anexo 2-Cuadro de categorización.....                             | 83  |
| Anexo 3-Instrumentos de recolección de la información .....       | 84  |
| Anexo 4-Ficha técnica.....                                        | 93  |
| Anexo 5-Validación del instrumento.....                           | 94  |
| Anexo 6- Consentimiento informado .....                           | 100 |
| Anexo 7-Reporte de Turnitin .....                                 | 102 |
| Anexo 8-Reporte de escritura de Inteligencia Artificial .....     | 113 |

## ÍNDICE DE TABLAS

|                                                                                                    |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>Tabla 1</b> <i>Participantes de la investigación</i> .....                                      | 37 |
| <b>Tabla 2</b> <i>Percepción de igualdad frente a la prohibición</i> .....                         | 40 |
| <b>Tabla 3</b> <i>Trato diferenciado en los DS y otros delitos</i> .....                           | 42 |
| <b>Tabla 4</b> <i>Valoración de la influencia del populismo punitivo</i> .....                     | 44 |
| <b>Tabla 5</b> <i>Fundamento legislativo percibido en la prohibición</i> .....                     | 46 |
| <b>Tabla 6</b> <i>Impacto de la prohibición en las víctimas y el sistema de justicia</i> .....     | 48 |
| <b>Tabla 7</b> <i>Evaluación de la proporcionalidad de la medida</i> .....                         | 50 |
| <b>Tabla 8</b> <i>Coherencia de la prohibición con la jurisprudencia vigente</i> .....             | 51 |
| <b>Tabla 9</b> <i>Beneficios esperados de permitir la terminación anticipada</i> .....             | 53 |
| <b>Tabla 10</b> <i>Razones de la generalización normativa en la Ley 30838</i> .....                | 55 |
| <b>Tabla 11</b> <i>Criterios sugeridos para mejorar la regulación actual</i> .....                 | 57 |
| <b>Tabla 12</b> <i>Necesidad de revisar la legitimidad de la Ley 30838</i> .....                   | 59 |
| <b>Tabla 13</b> <i>Pleno jurisdiccional Distrital Penal del Callao-2019 (Tema 1)</i> .....         | 61 |
| <b>Tabla 14</b> <i>Casación 994-2021, Lambayeque-Sala Penal Permanente</i> .....                   | 62 |
| <b>Tabla 15</b> <i>Casación 490-2019, Arequipa-Sala Penal Permanente</i> .....                     | 64 |
| <b>Tabla 16</b> <i>Exp. 00385-2021-20-0301-Abancay</i> .....                                       | 65 |
| <b>Tabla 17</b> <i>Consulta 7258-2021, Lima Este-Sala de Derecho Constitucional y Social</i> ..... | 67 |

## RESUMEN

La presente investigación busca analizar de qué manera la improcedencia de la terminación anticipada, establecida en la Ley N.º 30838, vulnera el derecho de igualdad ante la ley en los delitos sexuales en Trujillo 2025. Se siguió un abordaje cualitativo, de análisis de contenido, a través de entrevistas semiestructuradas a siete expertos en materia Penal y el análisis documental de jurisprudencia pertinente de la Corte Suprema, Plenos Jurisdiccionales y resoluciones con control difuso. Los resultados lograron demostrar que al prohibirse la aplicación de la terminación anticipada se violan los principios constitucionales de igualdad, razonabilidad, proporcionalidad y tutela jurisdiccional efectiva, con consecuencias negativas para las víctimas y el sistema penal. Los entrevistados coinciden en que la prohibición carece de justificación racional y es una medida de política criminal reactiva, de respuesta legislativa simbólica. La jurisprudencia revisada viene en confirmar esta tendencia, declarando la inconstitucionalidad de tales prohibiciones y, en ciertos casos, implicándolas por control difuso. También se encuentran criterios jurídicos para proteger el principio de igualdad sin dejar indefensas a las víctimas, como la diferenciación según la gravedad del delito, el control judicial reforzado y la participación informada de la víctima en el acuerdo procesal. Se determina que la terminación anticipada es un mecanismo compatible con el modelo acusatorio y garante de celeridad, prevención de revictimización y optimización del ius puniendi, pero requiere la modificación legislativa de la Ley N.º 30838 para ajustarse a la Constitución en el marco del sistema penal.

**Palabras clave:** terminación anticipada, derecho a la igualdad, delitos sexuales.

## ABSTRACT

This research seeks to analyze how the impropriety of early termination of proceedings, as established in Law No. 30838, violates the right to equality before the law in sexual offence cases in Trujillo 2025. A qualitative, content-analysis approach was adopted through semi-structured interviews conducted with seven experts in Criminal Law and Criminal Procedure, together with a documentary analysis of relevant case law issued by the Supreme Court, Jurisdictional Plenaries, and decisions applying diffuse constitutional review. The results indicate that the absolute prohibition of the expected conclusion contravenes the constitutional tenets of equality, reasonableness, proportionality, and effective judicial protection, resulting in adverse effects for both victims and the criminal justice system. The people who were interviewed all agree that the ban doesn't make sense and is a reactionary criminal policy measure that leads to symbolic legislative responses. The jurisprudence examined substantiates this trend, asserting the unconstitutionality of such prohibitions and, in certain instances, rendering them ineffective through diffuse control. The study also finds legal standards that can protect the principle of equality while still protecting victims. These include making distinctions based on the severity of the crime, increasing judicial oversight, and making sure that the victim is fully informed about the procedural agreement. The anticipated conclusion is a mechanism that aligns with the accusatory model and ensures procedural expediency, the prevention of revictimization, and the appropriate application of the *ius puniendi*; however, legislative amendment of Law No. 30838 is necessary to align the regulation with constitutional standards in the criminal justice system.

**Keywords:** anticipatory termination of proceedings, right to equality, sexual offences.

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación aborda las tensiones existentes entre el derecho a la igualdad, el mecanismo de terminación anticipada (TA) y los delitos contra la libertad sexual o también llamados sexuales (DS) en el marco del sistema penal peruano (SPP). El derecho a la igualdad, reconocido actualmente en el art. 2. 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 (en adelante Const. PP.) asegura un trato equitativo ante la ley además exige que cualquier diferenciación sea razonable, idónea y proporcional a su propósito (García, 2020). Tal es la importancia de este derecho que está consolidado por organismos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (en adelante DUDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH), por lo que su limitación, debe ser sumamente excepcional y justificada.

La TA, por su parte, es un mecanismo procesal que busca agilizar los procesos penales mediante acuerdos entre las partes, promoviendo la celeridad, la restauración de los daños y la economía procesal (Hernández, 2020). Sin embargo, su exclusión para ciertos delitos, como es el caso de los DS, plantea interrogantes acerca de su adecuación a los principios de igualdad y proporcionalidad. Según Torres (2021) estas restricciones pueden obedecer a un enfoque populista punitivo, más que a una estrategia efectiva de protección a las víctimas. Esto porque, los DS, al ser una de las formas más graves de violencia de género y su impacto, trascender la esfera física de la víctima, han llevado al legislador a la implementación de normativas sensacionalistas, pero incompatibles con otros derechos fundamentales (Huerta, 2021).

A nivel global, los DS representan un desafío significativo para los sistemas de justicia penal, dado su impacto en los derechos fundamentales de las víctimas y la creciente preocupación por su prevención y sanción. Huerta (2021) explica que estos delitos generan una respuesta legislativa que, priorizan políticas de endurecimiento penal, como la eliminación de beneficios procesales o mecanismos de simplificación procesal, pero que muchas veces no tienen respaldo criminológico. En el Perú, el derecho a la libertad sexual está reconocido en el art. 2 inciso 2 de la Constitución de 1993.

Países como Argentina, Colombia, Venezuela, México y Brasil han adoptado políticas punitivas que incluyen el incremento de penas, la imprescriptibilidad de ciertos delitos y restricciones procesales cuando se trata de castigar DS. En México, la legislación de varios estados ha implementado penas más severas y han eliminado beneficios procesales para los acusados de DS, priorizando la protección de las víctimas. No obstante, estas acciones han sido cuestionadas debido a su inconsistencia en el sistema judicial y por posibles violaciones a derechos fundamentales, como el respeto al debido proceso (Vilalta y Fondevilla, 2019).

En Brasil, el enfoque punitivo contra los DS, también ha dado lugar a un incremento y/o endurecimiento de las condiciones para acogerse a ciertos beneficios penitenciarios como la reducción de penas o la progresión del régimen penitenciario. Aunque estas políticas buscan responder al alto índice de violencia sexual, expertos como Da Silva (2020) señalan que no necesariamente han reducido la incidencia de estos delitos y, en cambio, han contribuido a una sobrecarga del sistema penitenciario, exacerbando problemas estructurales que el populismo punitivo no sabe remediar.

En el Perú, según el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público (2024) los DS constituyen una de las principales preocupaciones del sistema penal debido a su alta incidencia y al impacto que generan en los derechos de la mujer. Frente a esta problemática, el legislador ha optado por implementar políticas severas, entre las que se incluye la prohibición de mecanismos procesales como la terminación y la conclusión anticipada (Proyectos de Ley 460/2016-CR; 1396/2016-CR; 2013/2017-CR; 2070/2017-CR; 2119/2017-CR, etc.).

En la actualidad, estas restricciones están establecidas en el art. 5 de la Ley N.º 30838, donde se sostiene que los mecanismos de celeridad procesal (TA y CA) no aplican para los delitos cometidos bajo un ámbito sexual, ello bajo el argumento de su gravedad y la necesidad de protección hacia las víctimas. Sin embargo, esta normativa, originalmente presentada mediante el Proyecto de Ley 2040/2017-CR, en su exposición de motivos solo tiene como fundamentos el incremento de casos de violencia de género y el aparente “mal uso de ambas figuras para rebajar las penas de los agresores...”. Este solitario y único argumento carente de sustento dogmático penal, ha generado sólidos cuestionamientos en

relación con su compatibilidad con el principio de igualdad tipificado en el art. 2 de la Const. PP. (Sigüenza, 2022; Gutiérrez, 2023; Hidrogo, 2024).

El principio de igualdad, reforzado por instrumentos internacionales como la DUDH y la Corte IDH, exige un trato justo para todos los ciudadanos, de manera que cualquier diferenciación debe basarse en criterios de razonabilidad, idoneidad y proporcionalidad (STC 00009-2007-PI/TC, FJ, 20). La exclusión absoluta de los DS de los beneficios procesales derivados de la TA, no parece superar estos estándares. La Corte Suprema en el Exp. N.º 30146-2018, ha indicado que las restricciones a los derechos deben ser necesarias y razonables en lograr su propósito. En este caso, la prohibición generalizada no establece una relación apropiada entre el objetivo buscado y la acción tomada (Gutiérrez, 2022).

Además, esta normativa introduce una diferenciación injustificada respecto a otros delitos graves, como el homicidio calificado o el secuestro, donde estos mecanismos sí son aplicables. Este trato desigual no solo infringe el principio de igualdad formal y material, sino que también genera disparidades prácticas en la administración de justicia. Por ejemplo, mientras que en el Distrito Judicial del Callao se promueve la inaplicabilidad de la norma bajo el argumento de proteger la igualdad (ver conclusiones del Pleno Jurisdiccional Distrital Penal – 2019, tema 1) en otras jurisdicciones se aplican estos mecanismos con limitaciones. Esta falta de uniformidad contribuye a un sistema de justicia penal fragmentado y poco predecible.

Sigüenza (2022) explica que la prohibición también tiene implicancias prácticas negativas, pues al excluir a los DS de estas figuras procesales, el perpetuo colapso de las instancias judiciales, que termina comprometiendo tanto a las víctimas como a los imputados al retrasar la resolución de los casos. Asimismo, esta normativa es reflejo del populismo punitivo que, como señala Gutiérrez (2022), antepone el rigor punitivo a la salvaguarda de las garantías esenciales, ya que aun cuando busca transmitir una respuesta severa ante los DS, no contribuye a una reducción de los mismos y, en cambio, compromete la eficacia y legitimidad del sistema penal.

En este contexto, resulta indispensable revisar la constitucionalidad del art. 5 de la Ley N.º 30838, a la luz de las casaciones Penales – 2019 1997-2019/Lambayeque; 553-2021/Arequipa; 994-2021/Lambayeque; la Consulta 11173-2020 y la postura adoptada por mayoría en el tema 1 del Pleno Jurisdiccional Distrital donde se evidenció cómo la

inaplicabilidad de estos beneficios afecta tanto el derecho a la igualdad ante la ley como a la celeridad y economía procesal, principios esenciales del sistema de justicia.

Así pues, para poner en contexto al lector, en un estudio realizado en Huánuco por Mariano et al. (2020) se obtuvo como resultados que, del 100% de los participantes entrevistados, el 80% opinaron que si hay vulneración al derecho de igualdad ante la ley cuando se prohíbe la TA en DS menos gravosos. Los entrevistados expresan su disconformidad con esta prohibición porque consideran que genera indefensión para el derecho resarcitorio de la víctima.

De manera que, la TA en los DS demuestra un impacto en el principio de igualdad que demanda una revisión legislativa y jurisprudencial. Es fundamental encontrar un equilibrio que permita proteger adecuadamente a las víctimas sin infringir derechos fundamentales, promoviendo así una justicia proporcional, inclusiva y eficiente.

En el Distrito Judicial de La Libertad, esta restricción ha incrementado la carga judicial, prolongando los tiempos de resolución de casos y afectando tanto a las víctimas como a los imputados. Asimismo, se observa una aplicación desigual de la norma, lo que evidencia fragmentación en el sistema penal y vulneración de principios como la celeridad procesal y la igualdad ante la ley (Pleno Jurisdiccional Distrital Penal – 2019, Tema 1).

Así pues, populismo punitivo es uno de los factores primordiales que incentivó la realización de esta investigación, buscando satisfacer demandas sociales con endurecimiento de penas y la falta de evaluación de su impacto práctico. Las consecuencias identificadas abarcan la sobrecarga del sistema judicial, la afectación a los derechos fundamentales de los imputados, y la insuficiente protección integral para las víctimas, incluido el resarcimiento de los daños y la ineficacia de los fines de la pena.

De este modo, la importancia de este estudio radicó en analizar cómo la prohibición absoluta de la TA afecta derechos fundamentales tales como la igualdad, proporcionalidad y la tutela jurisdiccional efectiva. Con ese fin, la investigación revisó la jurisprudencia y los efectos que esta limitación generó en la administración de justicia en La Libertad. Asimismo, se sumaron las opiniones de expertos en Derecho Penal y Procesal Penal, quienes aportaron criterios jurídicos para superar las lagunas normativas encontradas.

Sobre la base de los argumentos delineados en los párrafos precedentes la pregunta problema que dirige el rumbo del estudio efectuado es la siguiente: ¿Cómo la improcedencia de la terminación anticipada, establecida en la Ley N.º 30838, vulnera el derecho de igualdad ante la ley en los delitos sexuales en Trujillo 2025?

La justificación jurídica del tema está basada en la confrontación entre la política criminal de endurecimiento y la garantía de derechos fundamentales. Esta tensión, manifestada en la negación de beneficios procesales como castigo a la gravedad de estos delitos, puso en tela de juicio su compatibilidad con principios constitucionales tales como la igualdad, la celeridad procesal y la proporcionalidad. Los hallazgos de esta investigación están abocados a resolver estas tensiones desde la perspectiva normativa y jurisprudencial, pero también de dar herramientas metodológicas para analizar críticamente la constitucionalidad y la eficacia de estas políticas criminales en el contexto peruano.

Teóricamente la investigación se apoyó en el garantismo penal de Ferrajoli (2001), que buscó limitar el poder punitivo estatal a través de las garantías individuales, y en la ponderación de Alexy (2003), para determinar si estas restricciones estaban justificadas y eran proporcionales. Con ello, el estudio analizó si tales limitaciones satisfacían los criterios de razonabilidad y proporcionalidad en un Estado Constitucional de Derecho como el peruano. Además de la teoría de la derrotabilidad de la norma y el control difuso de constitucionalidad cuando alguna norma contravenga la norma fundamental.

La justificación práctica se fundamenta porque la prohibición de la TA en los DS, influyó negativamente en el sistema judicial liberteño, pues su inaplicabilidad a ciertos delitos mantuvo la congestión procesal, atentó contra la celeridad y vulneró el derecho de las partes a ser atendidas dentro de un término prudencial. Además, creó desigualdades prácticas de justicia, ya que hubo diferencias muy notables en la forma en que se aplicaba en los diferentes distritos judiciales, lo que socavó la predictibilidad del Derecho Penal.

Socialmente la investigación se justifica porque atiende a un problema estructural del Derecho Penal derivado de la incorporación de una norma (el art. 5 de la Ley 30838) que no tiene sustento criminológico, sino que es una respuesta improvisada ante el clamor social de atender a un mal delictivo que impacta directamente en el eslabón más vulnerable de la comunidad: la población infantil y, en cierta forma, las mujeres. En ese sentido, los hallazgos encontrados en el presente estudio son beneficiosos para atender a este grupo social afectado,

además de que ayudan a consolidar la confianza social en las instituciones procesales del Derecho Penal.

Finalmente, esta investigación se fundamentó metodológicamente, desarrollando un enfoque cualitativo, de tipo básico o puro, con un diseño descriptivo teorizado. Se emplearon dos instrumentos: la ficha de análisis documental, para analizar normas y doctrina especializada, y la entrevista semiestructurada, a profesionales del Derecho, para recoger su experiencia sobre la improcedencia de la TA en los delitos sexuales cometidos en la ciudad de Trujillo.

En correspondencia con la pregunta de investigación, el Objetivo general fue analizar cómo la improcedencia de la terminación anticipada, establecida en la Ley N.º 30838, vulnera el derecho de igualdad ante la ley en los delitos sexuales en Trujillo 2025. Para segregar este objetivo, se propusieron como Objetivos específicos: i) Desarrollar la naturaleza jurídica y los fundamentos constitucionales de la terminación anticipada en el proceso penal peruano ii) Evaluar el impacto de la prohibición de la terminación anticipada en los delitos sexuales en el Derecho Penal peruano iii) Proponer criterios jurídicos que garanticen el respeto del principio de igualdad en el marco de prevención de los delitos sexuales.

Como antecedentes fueron mapeados los siguientes estudios a nivel internacional y nacional. Soledispa (2023) en su tesis “Tutela judicial efectiva para víctimas de delitos sexuales en el proceso penal ecuatoriano” se planteó establecer si el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano se ajusta a la Constitución ecuatoriana y al derecho internacional en lo relativo a la salvaguarda de las prerrogativas de quienes han sufrido agresiones sexuales. Mediante una investigación descriptiva con enfoque de derechos humanos, a partir de fuentes bibliográficas especializadas en derecho penal y derechos humanos, y el análisis de la legislación ecuatoriana y comparada, determinó que, a pesar de los avances legislativos, aún existen prácticas procesales que favorecen la revictimización, demostrando la desconexión entre la ley y su aplicación. Como conclusión, la investigación demostró que es necesario implementar modificaciones en el sistema penal de Ecuador para hacer efectivas las normativas que oficialmente intentan resguardar los derechos de las víctimas de DS.

Vela (2024) en el informe institucional “Manual para juzgar con perspectiva de género en materia penal” buscó dar herramientas para impartir justicia bajo un enfoque de

género en el ámbito penal, analizando cómo las prácticas judiciales afectan el derecho a la igualdad y no discriminación en casos de DS. Para poder hacerlo, desarrolló una guía basada en la jurisprudencia, la normativa nacional e internacional, la doctrina de derechos humanos y un enfoque de género. Para la recolección de datos, se creó una guía que proporcionó orientaciones para integrar la perspectiva de género en el proceso penal, desde el análisis de pruebas hasta la detección de estereotipos que pueden influir la decisión judicial. El autor determinó que la perspectiva de género en el derecho penal es necesaria para hacer efectivo el principio de igualdad y no discriminación y garantizar procesos judiciales equitativos en función a las mujeres víctimas de DS.

La Organización de los Estados Americanos (2022) en el informe “Respuestas normativas para el cumplimiento de estándares sobre feminicidio/femicidio”, en el que se planteó analizar las respuestas normativas de los Estados miembros en el cumplimiento de los estándares sobre feminicidio/femicidio, valorando su efectividad y compatibilidad con el principio de igualdad y no discriminación. Tras el análisis comparado de las legislaciones de los Estados miembros, el análisis jurisprudencial y la revisión de informes de organismos internacionales sobre violencia de género, se han logrado avances en la tipificación del feminicidio/femicidio en las leyes nacionales, pero aún existen dificultades para su aplicación y para erradicar prácticas discriminatorias en el sistema de justicia penal. La investigación concluyó que se deben fortalecer las capacidades institucionales de los Estados y plantear reformas que garanticen la aplicación de las normas sobre feminicidio/femicidio, fomentando el acceso al derecho a la justicia y la mitigación de daños.

Por su parte, la Corte IDH (2019) en el informe “Igualdad y no discriminación” analizó el contenido y alcance del principio de igualdad y no discriminación en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, con especial referencia a su implementación en los procesos relativos a la violencia de género y delitos sexuales. Mediante la jurisprudencia de la Corte, el análisis de instrumentos internacionales de derechos humanos y casos paradigmáticos de violencia sexual y en el ámbito de exclusión por razones de género, se constató el desarrollo de los criterios judiciales respecto a la salvaguarda de quienes sufren violencia sexual. Asimismo, se subrayó el compromiso de los Estados estando obligados a actuar contra estos delitos mediante la prevención, investigación y sanción garantizando así un trato equitativo ante la ley. La investigación encontró que su aplicación es esencial para

combatir la violencia sexual y de género en el poder judicial, y es deber estatal adoptar políticas que erradiquen estereotipos y eliminen cualquier barrera discriminatoria.

Sigüenza (2022) en su tesis “Vulneración del principio de igualdad ante la prohibición de la terminación anticipada y conclusión anticipada en el delito de violación sexual”, buscó determinar si prohibir estos mecanismos de simplificación procesal vulnera el principio de igualdad en el cumplimiento de la ley. A través de una metodología cualitativa, analizando la legislación, la doctrina y la jurisprudencia, determinó que esta limitación crea una diferencia injustificada respecto a otros delitos de gravedad, que no supera los test de razonabilidad y proporcionalidad. Asimismo, quedó acreditado que la norma legislativa, basada únicamente en la gravedad del delito, no adujo ninguna otra razón que pudiera justificar el trato diferente en la vulneración del principio constitucional de igualdad. Además, esta ley satura el sistema judicial, limitando mecanismos que permiten resolver casos de manera más eficiente. Como solución, la autora plantea que los jueces inapliquen el art. 5 de la Ley 30838 por control difuso, en aras de proteger los derechos fundamentales. Esta investigación importa porque pone en tela de juicio la constitucionalidad del art. 5 de la Ley 30838.

Gutiérrez (2022) en su tesis “Prohibición de conclusión anticipada de juzgamiento en delitos de violación sexual” tuvo como objetivo analizar si la conclusión anticipada en procesos penales por delitos de violación sexual, establecida en la Ley N.º 30963, vulnera los principios de celeridad procesal. Mediante el empleo de un diseño metodológico cualitativo con enfoque lógico deductivo, la autora analizó los antecedentes legislativos, doctrinales y jurisprudenciales de esta limitación normativa. Los resultados mostraron que la prohibición crea inconsistencias legales al hacer una distinción arbitraria con respecto a otros delitos graves (homicidio, secuestro, etc.), en los cuales sí se permiten estos beneficios procesales. Además, se señaló que esta medida sobrecarga el sistema judicial, perjudicando tanto a las víctimas, que enfrentan procesos más largos, como a los acusados, cuyo derecho a la defensa se ve restringido. La autora consideró que esta norma es un ejemplo de cierta tendencia legislativa de agravamiento punitivo sin justificación criminológica ni jurídica, y sugirió la nulidad de dicha norma para recobrar el balance entre la protección a la víctima y las prerrogativas constitucionales de los procesados. Este trasfondo proporciona información sobre el efecto legislativo y procesal de las políticas penales punitivas en el Perú.

Hidrogo (2024) en su tesis “La prohibición de aplicar la terminación anticipada y su incidencia en el proceso de DS registrados en el Distrito Fiscal de Lambayeque, durante los años 2018-2021”, planteó como objetivo establecer cómo la prohibición de aplicar la TA influye en el trámite de DS registrados en el Distrito Fiscal de Lambayeque, en el periodo 2018-2021. Con un enfoque cualitativo, fueron usadas técnicas como el análisis documental y la observación, revisando sentencias judiciales y casos procesados bajo la Ley N.º 30838. Los resultados mostraron que la limitación normativa no solo sobrecargó el proceso, impidiendo una solución rápida y eficiente de los casos, se entró en conflicto con la igualdad como principio de razonabilidad, está también la proporcionalidad y tutela jurisdiccional efectiva. El autor determinó que la norma es una respuesta populista punitiva, sin sociología ni criminología, y que por eso hay que revisar estas disposiciones desde el garantismo y equilibrar la protección a las víctimas con las garantías procesales de los imputados.

Cántaro (2024) en su artículo “Derrotabilidad de la norma jurídica que impide la aplicación de la conclusión anticipada en delitos de libertad sexual” abordó los argumentos jurídicos para impugnar el art. 471 del CPP, que prohíbe la terminación anticipada del proceso en crímenes contra la libertad sexual. Mediante una metodología cualitativa y documental, analizó principios como el de no revictimización, economía procesal y celeridad judicial. Los resultados mostraron que esta prohibición perjudica a las víctimas y al sistema judicial, aumentando la revictimización, los costos procesales y los casos impunes. Además, consideró que la limitación “implica un uso legislativo del derecho penal del enemigo, fundado en la gravedad del delito y no en su incidencia práctica y constitucional”. De este modo, el trabajo plantea la derogabilidad jurídica de la norma en análisis, en virtud de la necesidad de impedir la revictimización de las víctimas de DS. Y esta razón no solo justifica la inaplicabilidad de la norma en un sentido constitucional, sino también en un sentido práctico y moral.

Gutiérrez (2023) en su tesis “Derecho a la igualdad frente a las limitaciones de la terminación y conclusión anticipada en delitos sexuales en el Perú” buscó establecer si la improcedencia de la TA en los DS se ajusta al modelo constitucional peruano. Mediante un enfoque metodológico cualitativo y un diseño no experimental, se analizaron 7 resoluciones judiciales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad sobre delitos contra el pudor. Los resultados mostraron que la prohibición de estos mecanismos en DS crea una diferencia injustificada frente a otros tipos penales, violando el principio de igualdad. Determinó que

es preciso adecuar la normativa procesal a fin de asegurar la igualdad procesal y el respeto de los derechos fundamentales.

Obregón (2021) en su tesis “Prohibición de conclusión anticipada en delitos sexuales y vulneración de principios procesales en un distrito judicial, 2021” planteó a través de su objetivo general el establecer de qué manera la prohibición de conclusión anticipada en DS vulnera los derechos de las víctimas en un distrito judicial, 2021. La investigación, de tipo básica y de enfoque cualitativo, usó un diseño de teoría fundamentada. Se entrevistó a expertos en derecho penal y procesal penal, y se hizo análisis documental. Los resultados mostraron que dicha prohibición viola principios como la celeridad procesal y la seguridad jurídica, al impedir mecanismos que permitirían resolver casos más rápidamente y hacer más eficiente el sistema judicial. A modo de conclusión el autor denunció que la medida carece de justificación y parece más un populismo punitivo que una buena técnica legislativa.

Huerta (2021) en su artículo “El populismo punitivo en los delitos de violación sexual en agravio de menores y su impacto en la función jurisdiccional penal” abordó el populismo punitivo en los delitos de violación sexual en agravio de menores y su impacto en la función jurisdiccional penal. A través de la metodología cualitativa y un diseño descriptivo, se analizaron sentencias y se entrevistó a operadores jurídicos en Trujillo. Los resultados revelaron que las reformas legislativas, bajo el clamor popular, han logrado establecer medidas que intentan castigar con mayor severidad estos delitos, pero que chocan con principios constitucionales tales como el debido proceso y la igualdad. Concluyó que, es esencial equilibrar la respuesta punitiva con la protección de los derechos fundamentales, evitando caer en excesos que puedan vulnerar garantías procesales.

Gutiérrez (2022) en su tesis titulada “Prohibición de la conclusión anticipada de juzgamiento en los delitos de violación sexual”, investigó la vulneración del principio de igualdad en la prohibición de la conclusión anticipada de juzgamiento en los delitos de violación sexual. Mediante un análisis doctrinal y jurisprudencial, complementado con entrevistas a expertos en derecho penal en Trujillo, se encontró que la prohibición de la CA en estos delitos establece una distinción que no supera un test de igualdad, resultando en una discriminación injustificada. La investigación sostuvo que, resulta pertinente reformar la legislación para permitir la aplicación de mecanismos procesales que garanticen tanto la

eficiencia del sistema judicial como el respeto a los derechos fundamentales de los imputados.

El marco teórico-filosófico que envuelve el desarrollo de la presente investigación se encuentra conformado por los conceptos tales como: la proporcionalidad (idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto), el populismo punitivo, el debido proceso legal, el derecho penal del enemigo, el derecho a la igual y no discriminación, la improcedencia como institución procesal, la terminación y (aunque a grandes rasgos) conclusión anticipada.

La proporcionalidad es un principio hermenéutico para el control de constitucionalidad y la protección de los derechos fundamentales, cuya aplicación requiere que cualquier restricción a un derecho sea sometida a un juicio que verifique su idoneidad para lograr un objetivo legítimo, su necesidad (la ausencia de medios menos intrusivos) y su proporcionalidad en sentido estricto (la ponderación entre los beneficios que se buscan y los daños que se causen). En esa línea, Amato (2019) señala que el test de proporcionalidad va más allá de un análisis formal, exigiendo una ponderación material de los intereses en juego para justificar (o no) una restricción en base a criterios racionales y ponderados.

Asimismo, Bell (2021) afirma que utilizar criterios de proporcionalidad en el control judicial protege el principio de igualdad, ya que evita que se impongan limitaciones desmedidas respecto a la finalidad legítima que se anhela conseguir. Möller (2021) recalca que una ponderación justa y enfocada en la proporcionalidad es necesaria para equilibrar la intervención estatal y la protección de derechos fundamentales, lo cual se traduce en sentencias judiciales sensibles a la complejidad fáctica y social del mundo actual.

Así, el principio de proporcionalidad o test de proporcionalidad, como fue reconocido mediante la doctrina peruana (Vásquez, 2018), es considerado un instrumento jurídico que controla la legitimidad de las restricciones de los derechos fundamentales, orientadas a ser necesarias y razonables para el fin que persiguen. En el proceso de tipificación de delitos, el test de proporcionalidad sirve para verificar si una ley o política legislativa cumple con la Const. PP., en especial cuando afecta derechos fundamentales tales como la libertad personal o la igualdad. Como lo ha establecido el TC, el juicio de proporcionalidad consta de tres etapas: idoneidad, necesidad y proporcionalidad (STC 579-2008-PA/TC, FJ.6).

En la idoneidad, se analiza si la medida legislativa busca un fin legítimo y es susceptible de alcanzarlo. En normas que limitan la TA en los DS, por ejemplo, la protección de bienes jurídicos tales como lo son la dignidad y la libertad sexual de las víctimas. Este objetivo es constitucionalmente lícito, pero ha de probarse que la medida realmente sirve para conseguirlo, cosa que no siempre resulta clara.

La necesidad exige determinar si existe otra medida posible que no sacrifique el fin que se persigue y que afecte en menor medida los derechos fundamentales en juego. En el marco de la prohibición de la terminación anticipada, es preciso analizar si existen otros mecanismos procesales que amparen a las víctimas sin causar los efectos negativos advertidos, tales como la revictimización o la sobrecarga del sistema judicial. Si se encuentran alternativas factibles, la restricción podría ser innecesaria.

Finalmente, la proporcionalidad requiere ponderar los beneficios de la medida y los daños que cause. En el caso de la prohibición de la TA, ha de ponderarse si el beneficio de tutela a las víctimas justifica la restricción al derecho al principio de celeridad procesal e igualdad. Aquí se considera el efecto práctico de la norma, como el aumento de la carga judicial y el deterioro de la imagen de justicia.

Sobre el test de proporcionalidad el TC estableció que:

[...] Incluye, a su vez, tres subprincipios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, hemos establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar; en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de *relación medio-medio*, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien está interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual “cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro (STC 5 -2008-PA/TC, FJ. 6).

En este control, el TC recuerda que las limitaciones han de respetar los valores esenciales del ordenamiento jurídico (dignidad humana, libertad, igualdad). En esa línea, toda norma que restrinja derechos debe justificar que no viola tales principios y que sirve a los propósitos legítimos del Estado.

El populismo punitivo [PP] es una corriente de la política criminal que propone medidas penales más duras, las cuales son determinadas por el sentimiento popular del delito y la exigencia social de seguridad más que por un análisis técnico o evidencia criminológica (Antón et al., 2017). Este movimiento pretende dar respuesta a la opinión pública a través del derecho penal, aumentando las penas y ampliando los delitos, para así conseguir réditos políticos o electorales.

Como ya señala Garland (2021), uno de los elementos de identidad del PP es la hiperinflación del derecho penal, creando nuevos delitos y aumentando las penas de forma desmedida. Esta expansión generalmente es liderada por políticos que intentan ganar votos abordando demandas sociales de mayor seguridad. En esos contextos, el populismo punitivo viene a dar una maximización del derecho penal como instrumento para resolver cualquier problema social, dejando de lado otras soluciones preventivas (Muñoz, 2019).

El PP impacta en el principio de la proporcionalidad de la pena. Garland (2021) sostiene que este principio básico del derecho penal. significa que debe existir una equivalencia razonable entre la cuantía de la pena y la lesión al bien jurídico, pero, en el populismo punitivo, se llega a establecer penas más graves que no necesariamente son proporcionales al delito, generando injusticias y menoscabando las garantías procesales.

Wacquant (2019) acusa al PP de apoyarse en sentimientos subjetivos y emociones colectivas en lugar de análisis objetivos y evidencia empírica, además indica que este modelo puede resultar en políticas criminales inefectivas, incapaces de resolver las raíces de la criminalidad y que empeoran problemas como la sobrepoblación carcelaria y la exclusión social. Para Torres (2021) el populismo punitivo es susceptible de ser empleado por sectores influyentes como mecanismo de distracción social desplazando el foco de atención de las problemáticas de fondo, proponiendo soluciones simplistas a problemas complejos.

Para Muñoz (2019), el PP es una solución simplista y contraproducente al problema de la criminalidad, pues, aunque pueda dar respuestas inmediatas y satisfacer las demandas

sociales de mayor seguridad, sus consecuencias a largo plazo pueden ser perjudiciales para el sistema de justicia penal y la sociedad en general. Las políticas penales deben apoyarse en evidencias científicas, respetar los principios del derecho penal y evitar soluciones punitivas excesivas que no logran resolver las causas de la criminalidad.

El debido proceso por su parte, constituye la garantía fundamental que asiste a todo individuo a comparecer ante una judicatura competente, autónoma y objetiva, y obtener una sentencia justa a la causa que reclama. Este derecho goza de reconocimiento en textos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH), que conforme a lo establecido en el artículo 8 garantiza el derecho de todo individuo a comparecer y ser escuchado ante una autoridad judicial. Este proceso debe realizarse bajo condiciones de equidad en un tiempo justo y frente a un tribunal autónomo, objetivo y legalmente constituido de forma previa. (CADH, 1969, art. 8).

Según el art. 139, inciso 3, de la Const. PP., el debido proceso es exigible en cualquier instancia donde se definan situaciones jurídicas, se asignen derechos o se deban solucionar conflictos de carácter legal. Así pues, el debido proceso asegura las garantías mínimas y el respeto a los derechos de cualquier individuo que se encuentre inmerso en un proceso de cualquier índole. En la misma línea, el TC indicó que el debido proceso implica el respeto de ciertas garantías mínimas que deben observarse en todo procedimiento, sea judicial o administrativo, y que aseguren el resultado justo de un procedimiento (Exp. 0010-2002-AI/TC, FJ.46).

De manera que el debido proceso es un derecho fundamental de índole procesal que ampara a toda persona y que le asegura que sus derechos serán respetados en cualquier procedimiento judicial o administrativo. Para Bardales-del-Águila (2023), el debido proceso "implica el conjunto de exigencias que deben cumplirse en las actuaciones procesales, para obtener una solución justa a un conflicto" (p. 51). Esta perspectiva subraya la necesidad primordial de garantizar una asesoría legal especializada y de calidad, además del respeto de las garantías durante el curso de todo el procedimiento.

Desde una perspectiva distinta, el derecho penal del enemigo propone una distinción en el tratamiento jurídico entre ciudadanos y los aparentes enemigos del orden social. Según González (2019), la mirada del derecho penal clásico, se aplica a aquellos ciudadanos reconocidos como parte de la sociedad, respetando sus derechos fundamentales, como la

presunción de no culpabilidad, la correlación justa de la sanción y el respeto de las normas procesales, por el contrario, el derecho penal del enemigo busca reaccionar ante sujetos que, por lo que hacen, son considerados enemigos permanentes y peligrosos para el orden jurídico, y por tanto merecedores de un tratamiento extraordinario.

Cabe decir que dicho derecho se justifica en aquellos casos donde el sujeto con su actuar rompe el pacto de confianza con el orden social y jurídico dejando de ser visto como un ciudadano con plenos derechos pasando a ser concebido como un enemigo a quien hay que eliminar en aras de la seguridad colectiva (González, 2019). En este modelo las sanciones penales adquieren ciertas características como la anticipación del castigo, aumento de penas y la limitación de derechos procesales, llegando a escenarios donde incluso la pena permite castigar antes de que se produzca el daño, previniendo antes que curar (Camere, 2023).

Pero desde una mirada constitucional y garantista, el derecho penal del enemigo viola principios como la igualdad ante la ley, la dignidad humana y el debido proceso, ya que considerar al otro como enemigo implica negarle su calidad de sujeto de derecho, lo cual va en contra del Estado Constitucional de Derecho (Patio, 2019). Los fundamentos del derecho penal del enemigo dan paso al populismo punitivo, en tanto que priorizan medidas extremas que no solucionan los problemas sociales de la criminalidad, sino que son usadas como estrategia político criminal por parte de legisladores para calmar los clamores sociales en busca de justicia.

Huerta (2021) observa que muchas legislaciones adoptan elementos del populismo punitivo, al implementar medidas que excluyen a los imputados de ciertos beneficios procesales y refuerzan las penas como un mecanismo de protección social. Por ejemplo, la restricción de aplicar mecanismos de conclusión anticipada del proceso en supuestos específicos de DS refleja un enfoque que prioriza la gravedad del delito sobre las garantías procesales del imputado. No obstante, como fue anticipado por Wacquant (2019) estas restricciones, aunque justificadas en la necesidad de proteger a las víctimas, provocan conflictos con preceptos constitucionales relativos a la igualdad y a la debida proporción de las penas, al instaurar distinciones legales que carecen de un fundamento lógico y equilibrado.

En lo que respecta al derecho a la igualdad, es considerado un principio consagrado en el art. 2 de la Const. PP., que asegura que cada individuo reciba un trato igualitario ante la ley, prohibiendo discriminaciones arbitrarias sin justificación objetiva y razonable (CPP, 1993, art. 2.2). Dicho derecho parte del reconocimiento de la igualdad intrínseca de las personas, lo que obliga a que cualquier distinción de trato obedezca a fines lícitos y no sean desproporcionadas (Tanck, 2019). Para la jurisprudencia constitucional, la igualdad es considerada tanto un derecho, como un principio que no solo le reconoce a las personas un valor subjetivo, sino que se proyecta como un valor axiológico material sobre todo el ordenamiento jurídico (STC, 045-2004-PI/TC, f 20):

El derecho a la igualdad tiene una doble dimensión: i) igualdad formal: asegura que todas las personas sean tratadas de manera uniforme por la ley, sin diferencias basadas en criterios arbitrarios como sexo, origen étnico, religión o situación económica, e; ii) igualdad material: obliga al Estado a adoptar medidas para corregir desigualdades estructurales, garantizando un trato equitativo y protegiendo a los grupos más vulnerables (STC 612/2020, FJ.10).

En el Derecho Penal, este principio exige que las normas procesales y sustantivas sean equitativas, evitando diferenciaciones arbitrarias que vulneren los derechos fundamentales de los imputados y sus garantías dentro del proceso (Cántaro, 2024).

Entre las características del derecho a la igualdad destacan i) la universalidad que rige para todo individuo de manera uniforme, prescindiendo de cualquier tipo de distinción; ii) la bidimensionalidad que comprende tanto la igualdad formal como la dignidad material, lo que implica un trato igual ante la ley y la implementación de medidas para superar desigualdades; iii) el principio de no discriminación, cuyo contenido exige que las diferenciaciones solo son válidas si se ajustan a criterios de razonabilidad, proporcionalidad, idoneidad y necesidad (Tanck, 2019); iv) la flexibilidad normativa que permite diferencias justificadas para promover la equidad, siempre que estén alineadas con un objetivo legítimo; y v) el control de razonabilidad que establece que las normas que establecen tratos diferenciados deben superar un test de igualdad que evalúe su legitimidad, necesidad y proporcionalidad (STC 0018-2003-AI).

El derecho a la igualdad se encuentra respaldado por un marco jurídico dual, que abarca desde tratados internacionales hasta la normativa interna que regula el sistema judicial. A nivel internacional, la DUDH en su art. 7° establece la paridad de todos los ciudadanos frente al ordenamiento legal garantizando el derecho a ser protegidos de manera uniforme contra cualquier distinción injustificada (DUDH, 1948, art. 7). En la misma línea, la CADH establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho, sin discriminación, a igual protección y tutela jurisdiccional (CADH, 1969, art. 24).

Estos instrumentos imponen a las naciones la responsabilidad de asegurar condiciones de igualdad para todos sus ciudadanos, prescindiendo de cualquier distinción injustificada y con medidas que garanticen la igualdad material, dirigida a los grupos desfavorecidos y/o vulnerables. En plano regional, la Corte IDH ha reiterado que el derecho a la igualdad no solo ve las distinciones arbitrarias, sino que también compromete al Estado a implementar disposiciones positivas para compensar desigualdades estructurales (caso Atala Riffo y niñas vs. Chile y González y otras "Campo Algodonero" vs. (México)). A nivel nacional, el derecho a la igualdad está reconocido en el art. 2, inc. 2, de la Const. PP, que asegura que nadie será discriminado en razón de su procedencia, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. Este mandato constitucional no se queda en la igualdad formal, sino que abarca también el material, al obligar al Estado a tomar medidas concretas para lograr la igualdad, sobre todo allí donde existen desigualdades estructurales.

Este principio se encuentra reconocido además en el Título Preliminar del Código Penal, cuyo art. IV dispone que todas personas sean tratadas en condiciones de igualdad y proporcionalidad. Así pues, la igualdad no solo exige que la ley penal se aplique de manera no discriminatoria, sino que refuerza la exigencia de que toda diferenciación normativa sea justificada y proporcional (Vilalta y Fondevilla, 2019). No obstante, el derecho a la igualdad y no discriminación ha sido ampliamente interpretado por la jurisprudencia peruana, en particular por el TC, que ha llegado a fijar criterios para determinar cuándo una diferenciación normativa es legítima, recalcó que solo son lícitas las diferencias de trato que se ajusten a los criterios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad (exp. 0018-2003-AI).

Así también, en la sentencia N.º 00009-2007-PI/TC, se refirió a la igualdad material y precisó que el Estado debe implementar medidas preventivas para eliminar desigualdades históricas o sistémicas que perjudican a grupos vulnerables, además se dijo que la igualdad no exige uniformidad, sino que permite el trato diferenciado en favor de quien se halla en situación de inferioridad, siempre que esté justificado (STC N.º 00009-2007-PI/TC, FJ. 20-25).

En el Exp. N.º 30146-2018 de la Corte Suprema, analizó la exclusión de beneficios procesales como la terminación y conclusión anticipada e indicó que,

No se afecta el derecho de igualdad ante la ley (...) [no obstante], su inaplicación normativa exige que este se efectúe no en abstracto sino en atención a las particularidades del caso concreto y objetivamente sustentado, como así lo ha señalado el Tribunal Constitucional en las jurisprudencias citadas, al precisar que el trato desigual debe fundarse en una justificación objetiva y razonable (Exp. 30146-2018-Cusco, F, Decimotercero).

Por otro lado, la improcedencia penal es el rechazo de una acción penal por no cumplirse con los requisitos legales de procedencia o por existir impedimentos jurídicos que imposibilitan su admisión o tramitación. Para Fernández (2021) la declaración de la improcedencia ocurre al verificarse que el asunto carece de los presupuestos básicos para dar inicio a un proceso de carácter penal, como falta de legitimación activa, falta de interés procesal o porque el hecho denunciado no está tipificado como delito.

La improcedencia es una excepción procesal que excluye del proceso penal a las acciones que no tienen base legal. Como señala Gutiérrez (2022), esta figura se basa en el principio de legalidad, ya que solo pueden ser admitidos en el sistema penal aquellos casos que se ajusten a los requisitos legales y materiales. De ahí que se sostenga que, la improcedencia se ajusta también a los principios de celeridad y economía procesal, evitando la sustanciación de casos improcedentes y optimizando los recursos en aquellos procedentes.

Siguiendo a Hernández (2020) entre las características de la improcedencia se encuentran: i) su naturaleza declarativa, ya que necesita una resolución judicial para ser reconocida; ii) su obligatoriedad, ya que los jueces deben reconocerla de oficio si encuentran motivos de improcedencia; iii) su conexión con el principio de legalidad, al asegurar que las acciones penales se ajusten a la ley; y iv) su propósito de prevenir la tramitación de casos triviales o sin fundamento, preservando la eficiencia del sistema penal.

Los requisitos de procedencia de la improcedencia dependen de la ley penal de cada lugar. Para Bardales (2022) una denuncia será improcedente cuando: i) el hecho denunciado no sea constitutivo de delito según el Código Penal; ii) exista una causa de exclusión de la acción penal (prescripción, cosa juzgada, falta de legitimación activa del denunciante); y iii) la improcedencia sea declarada por un juez competente, luego de analizar las pruebas recopiladas en la fase preliminar del proceso.

Herrera (2022) indica que los principios que rigen la improcedencia son:

1. Principio de legalidad: Garantiza que toda acción penal se ajuste a las condiciones formales y materiales que la ley penal exige.
2. Principio de celeridad procesal: Evita dilaciones injustificadas en el proceso de casos infundados, permitiendo su resolución rápida.
3. Principio de economía procesal: Optimiza el aprovechamiento de los recursos del sistema, eliminando en las primeras fases del proceso penal aquellos casos que no ameriten llegar a juicio.
4. Principio de seguridad jurídica: Defiende al ciudadano de todo procedimiento arbitrario, dota de armonía y predictibilidad a las leyes y resoluciones judiciales.
5. Principio de proporcionalidad: Las medidas o sanciones que se apliquen deben ser las más adecuadas para tutelar el derecho protegido.

En definitiva, la improcedencia como instituto procesal penal es un mecanismo de garantía para la eficiencia, legalidad y justicia en el proceso penal. Su uso adecuado hace que la justicia dedique sus recursos a los casos que realmente lo merecen y no malgaste el sistema judicial y los derechos de las partes.

En cuanto a la TA, Herrera (2022) señala que es una institución procesal que permite ponerle fin anticipadamente a un proceso penal cuando el representante del Ministerio Público, la defensa técnica del acusa y la víctima llegan a un acuerdo reparatorio. Para Ramírez (2020), este mecanismo forma parte de la justicia penal negociada, en la cual el acusado reconoce la culpabilidad penal a cambio de una rebaja de pena, garantizando la

solución eficaz del conflicto penal. En el Derecho Penal peruano, este proceso es voluntario y está normado en los arts. 468° al 472° del CPP.

Ahora bien, respecto de su carácter jurídico, la TA es un procedimiento especial que tiene rasgos tanto de negociación penal como de consenso entre las partes. Según Gutiérrez (2022), pertenece al ámbito de la justicia penal negociada, caracterizada por la búsqueda de un acuerdo bilateral sobre la resolución del conflicto antes de alcanzar la instancia del juicio. "Este proceso se fundamenta en la rapidez y economía procesal, en la reparación civil, en el intento de racionalizar el sistema penal en beneficio de los derechos de las víctimas" (Alvaron, 2020, p. 13). Para su procedencia, es imperativo que el imputado acepte los cargos y su responsabilidad criminal, garantizando asimismo el resarcimiento a la víctima. Este conceso queda supeditado a una homologación jurisdiccional que vele por la integridad legal del proceso. (Hidrogo, 2024).

Entre las características de la TA, destacan i) el consenso voluntario que consiste en un acuerdo que debe ser aceptado de manera voluntaria por las partes, asegurando que la decisión el procesado sea fruto de su libre albedrío y no de presiones externas y con una comprensión integral de los efectos jurídicos de su decisión (Alvaron, 2020); ii) la celeridad procesal, que busca reducir los tiempos de resolución de los casos, permitiendo al sistema penal concentrar recursos en delitos más complejos (Sigüenza, 2022); iii) la economía procesal, lo cual asegura una gestión óptima de los medios procesales, aliviando la carga operativa del sistema de justicia penal (Gutiérrez, 2022); iv) la reparación oportuna que promueve la indemnización a las víctimas de manera rápida y eficiente; v) la celeridad procesal, que permite la finalización del conflicto antes de alcanzar la instancia del debate oral y público, resolviendo el proceso en sus fases iniciales (Ramírez, 2020), y; vi) la diferencia con conclusión anticipada, que solo procede en casos de flagrancia y opera en etapas diferentes del proceso penal (Gutiérrez, 2022).

Cabe precisar que, en el proceso penal peruano, la terminación como la conclusión anticipada son mecanismos de justicia penal negociada que tienen por finalidad simplificar el proceso y promover la aceptación de responsabilidad, pero se diferencian en su fundamento normativo, etapa procesal, estructura procedimental, autoridad competente y en los beneficios punitivos que generan. La TA, regulada en los artículos 468 al 471 del Código Procesal Penal, procede durante la investigación preparatoria y se inicia por solicitud del

Ministerio Público o del imputado, permitiendo que el proceso concluya de ser formalizado. Su objetivo es lograr un acuerdo entre fiscal y el imputado, el cual se presenta ante el juez de garantía para su control. Este mecanismo otorga una reducción de pena de un sexto (1/6) y busca acelerar la labor fiscal, evitando formalizar la acusación.

Por su parte, la conclusión anticipada, prevista en los artículos 372 al 374 del CPP, solo procede después de formalizada la acusación, es decir, en la etapa intermedia o al inicio del juzgamiento, y debe ser aceptada por el juez de juzgamiento. A diferencia de la TA, este mecanismo se activa una vez formalizada la imputación. La conclusión anticipada supone un reconocimiento expreso de culpabilidad ante el órgano jurisdiccional y genera una reducción de pena de un séptimo (1/7), conforme al art. 374 del CPP. El objetivo de este mecanismo es evitar un juicio oral innecesario, agilizar la administración de permitiéndole al tribunal imponer una pena proporcional sin necesidad de actuar prueba compleja.

De modo que, aun cuando ambos mecanismos persiguen la celeridad y la eficiencia procesal, la terminación anticipada es propia de la investigación preparatoria, mientras que la conclusión anticipada pertenece a la fase intermedia, generando diferencias sustanciales en procedimiento, beneficios y órganos competentes.

En lo referido a los DS, se considera como tal a aquellas conductas que se encuentra tipificadas en el Código Penal que atentan contra la libertad, indemnidad o integridad sexual de las personas, vulnerando su derecho a decidir libremente sobre su sexualidad. Según García (2020) estos delitos implican un abuso de poder o una instrumentalización del cuerpo humano con fines sexuales, generalmente en contextos de violencia, coerción o engaño. En el Código Penal peruano, se reconocen como graves violaciones a los derechos fundamentales de las personas, especialmente de los grupos más vulnerables.

El Código Penal peruano regula los DS en los Capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo, clasificándolos en varias categorías principales:

- Violación de la libertad sexual (artículos 170° al 172°): Incluye la violación sexual propiamente dicha, agravantes como la violación de menores de edad y la violación en contextos de vulnerabilidad (personas con discapacidad o bajo amenaza).

- Acoso sexual (art. 176-B): Conducta persistente y no consentida de naturaleza sexual que genera un ambiente intimidatorio o humillante.
- Actos contra el pudor (artículos 174° al 175°): Acciones que afectan la dignidad sexual de la persona sin llegar al contacto carnal, como exhibicionismo o tocamientos indebidos.
- Proxenetismo (art. 179°): Promoción o explotación de la prostitución ajena, incluida la trata de personas con fines de explotación sexual.
- Pornografía infantil (art. 183-B): Producción, difusión o posesión de material pornográfico que involucre a menores de edad.

El bien jurídico protegido en los DS varía según el tipo de delito:

- Tratándose de delitos de violación sexual y actos contra el pudor, el ordenamiento tutela la libertad e indemnidad sexual, Estos conceptos se definen como la facultad de auto determinación de cada individuo, garantizando que su esfera sexual permanezca exenta de cualquier forma de violencia, presión o engaño
- En delitos como pornografía infantil o proxenetismo, el bien jurídico protegido se extiende a la dignidad y desarrollo integral de las personas, especialmente de menores de edad y personas vulnerables.
- En el caso del acoso sexual, se protege el derecho a la integridad psicológica y un entorno laboral o social libre de violencia y hostigamiento.

El marco normativo de los DS en Perú está regulado principalmente por el Código Penal y otras leyes complementarias:

Código Penal peruano (Decreto Legislativo N.º 635):

- Artículos 170° al 183-C: Regulan de manera específica los DS y sus respectivas sanciones. Introducciones recientes, como las del art. 176-B (acoso

sexual), reflejan una evolución legislativa para atender problemáticas contemporáneas.

- Ley N.º 30364: Precisa el cumplimiento de la normativa vigente para la prevención y sanción de la violencia contra la mujer y el entorno familiar. Esta norma complementa las disposiciones del Código Penal y establece medidas específicas de protección y asistencia para las víctimas de violencia sexual.
- Ley N.º 30838: Prohíbe la aplicación de mecanismos procesales como la TA en casos de DS, reforzando la idea de que estos delitos son imprescriptibles y de extrema gravedad.

Instrumentos internacionales:

- Convención Belém do Pará: Obliga a los Estados parte, incluido el Perú, a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, incluidos los DS.
- Convención sobre los Derechos del Niño: Refuerza la protección de menores contra todas las formas de explotación y abuso sexual.

Como criterios jurídicos o propuestas para erradicar la problemática se tienen las siguientes:

Aplicación del control difuso de constitucionalidad. – Esta figura procesal implica que los jueces de instancia puedan inaplicar de oficio cualquier disposición legal que, en el caso concreto, resulte incompatible con la Const. PP., sin necesidad de elevar previamente una cuestión de inconstitucionalidad al TC (Sigüenza, 2022). En el Perú, esta facultad está reconocida en el segundo párrafo del art. 138 de la Const. PP., que exige preferir la norma constitucional frente a aquella de menor jerarquía cuando sea imprescindible para resolver la controversia, y se ve reforzada por el art. VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional y el art. 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que ordenan al juez preferir la Const. PP. y, en su defecto, elevar la resolución en consulta a la Corte Suprema, como ocurrió con la Consulta N.º 30146-2018/Cusco.

Su ejercicio no es automático ni genérico: requiere adoptar como premisa la legitimidad y conformidad constitucional del precepto cuestionado, verificar su relevancia para la resolución del caso y agotar todas las vías interpretativas conforme a la Const. PP.

antes de declararla inaplicable. Si tras este proceso la norma legal —como el art. 5 de la Ley 30838— revela una afectación de derechos fundamentales, en particular del principio de igualdad ante la ley y de la tutela jurisdiccional efectiva, el juez está obligado a inaplicarla en ese caso concreto, motivando detalladamente cada etapa del análisis y aplicando el test de proporcionalidad (este supuesto ya ocurrió en la Casación 994-2021-Lambayeque).

La derogación de la ley por vicios de constitucionalidad (vulneración del principio de igualdad ante la Ley, legalidad penal y tutela jurisdiccional efectiva). - La prohibición absoluta de conclusión anticipada contenida en el art. 5 de la comentada Ley 30838 contradice de manera flagrante el principio de igualdad ante la ley, consagrado en el inciso 2 del art. 2 de la Const. PP., al imponer un trato diferenciado e injustificado a quienes aceptan los cargos por DS. Asimismo, vulnera el principio de legalidad penal —según el cual solo la propia ley puede establecer beneficios o agravantes— previsto en el numeral 10 del art. 103 de la Const. PP., toda vez que establece una limitación de carácter general que omite valorar las peculiaridades del sujeto fáctico, así como la disposición de los sujetos procesales para admitir su autoría. Finalmente, menoscaba el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, garantizado en el inciso 3 del art. 139 de la Const. PP. al impedir una solución procesal rápida y proporcional cuando existe plena conformidad con los hechos y aceptación de pena, generando dilaciones innecesarias y obstaculizando la celeridad en la administración de justicia.

Establecer como doctrina jurisprudencial vinculante los fundamentos expuestos en la Casación 994-2021. - Para establecer la Casación 994-2021-Lambayeque como doctrina vinculante, el Pleno de la Corte Suprema debe incorporar expresamente sus fundamentos en el repertorio oficial de precedentes obligatorios, conforme al art. 205 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al art. 422-A del Código Procesal Penal. Ello implica que, en el auto de publicación de esa casación, se destaquen de manera nítida los siguientes ejes: (i) la contravención al principio de igualdad ante la ley al negar de modo absoluto la conclusión anticipada en delitos de los Capítulos IX, X y XI; (ii) la imprescindible aplicación del test de proporcionalidad —revisión de idoneidad, necesidad y estricta proporcionalidad— antes de declarar la inconstitucionalidad de una restricción normativa; y (iii) la compatibilidad de la conformidad procesal y la reducción de pena con los estándares de tutela jurisdiccional efectiva y celeridad procesal. Con ello, todos los jueces y salas penales de instancia estarán obligados a invocar de oficio esa casación cuando analicen solicitudes de conclusión

anticipada en casos de violencia sexual contra menores, sin poder apartarse del criterio sin motivar rigurosamente su disenso.

En lo que concierne al sustento conceptual, el análisis se articula en torno a los siguientes términos:

Control difuso de constitucionalidad. Se constituye como una facultad atribuida a los jueces para inaplicar una norma legal en un caso concreto cuando resulte incompatible con la Constitución, con el fin de preservar la supremacía constitucional y la protección de los derechos fundamentales (Rodríguez, 2015).

Delitos sexuales. Considerados como un conjunto de conductas tipificadas en el Título IV del Código Penal peruano (arts. 170–183-B) que vulneran la libertad o indemnidad sexual de la persona.

Indemnidad sexual. Según Salinas (2018) es un bien jurídico orientado a proteger el normal desarrollo sexual de personas que carecen de capacidad para consentir válidamente actos sexuales, especialmente niños, niñas y adolescentes, frente a cualquier intromisión de carácter sexual;

Justicia penal negociada. Es un modelo que promueve soluciones consensuadas al conflicto penal mediante mecanismos como la terminación y la conclusión anticipada, orientado a la celeridad procesal, la aceptación de los cargos y la reparación de la víctima (Bardales, 2023)

Revictimización. Se entiende como un proceso mediante el cual la víctima de un delito experimenta nuevas afectaciones emocionales o psicológicas como consecuencia de la prolongación del proceso penal o de su reiterada exposición a diligencias judiciales (Gómez, 2015).

## **II. METODOLOGÍA**

### **2.1. Enfoque y tipo de investigación**

El enfoque adoptado es de carácter cualitativo, dado que se buscó comprender las implicancias normativas y procesales de la terminación anticipada en DS en el SPP. Según Hernández et al. (2014) posibilita estudiar fenómenos en su ambiente natural, enfocándose en las experiencias y significados de los participantes. Este método es apropiado para analizar las bases jurídicas y las opiniones profesionales sobre el tema.

El tipo de investigación es básica, ya que se avocó a ampliar el conocimiento teórico sobre la aplicación de la terminación anticipada y su posible afectación al principio de igualdad, sin manipular la situación problemática. Este tipo de investigación, de acuerdo con Arias et al. (2016), busca crear conocimiento que pueda servir para futuras investigaciones y discusiones académicas en el campo del derecho. Además, se empleó la teoría fundamentada, para desarrollar conceptos y teorías emergentes de los datos recopilados. Según Corona et al. (2023) este método permite reconocer patrones y asociaciones entre las categorías analizadas, lo cual es útil en estudios jurídicos que pretenden comprender fenómenos complejos desde la interpretación.

### **2.2. Diseño metodológico**

Con respecto al diseño, la investigación es descriptiva, dado que según Hernández et al. (2014), se orienta a describir hechos, procesos y situaciones particulares sin manipular las variables. Así, en el presente estudio, se pudo explicar cómo la prohibición establecida en la Ley N.º 30838 perjudica la administración de justicia en los DS. Asimismo, el diseño descriptivo permite emplear métodos cualitativos, como el análisis de contenido de normas, jurisprudencia y entrevistas a expertos en derecho penal, para así conocer a profundidad los elementos esenciales del tema.

### **2.3. Población y muestra**

El procedimiento de acuerdo con Hernández et al. (2014) es una secuencia de pasos que se emplean para seleccionar una parte representativa de la población con el propósito de recabar datos y hacer inferencias válidas sobre la totalidad de la población.

Los participantes fueron siete profesionales del derecho de la ciudad de Trujillo que cumplieron con los siguientes criterios de inclusión: (i) tener más de dos años de experiencia profesional; (ii) ejercer la abogacía en la ciudad de Trujillo; (iii) poseer conocimientos especializados en terminación anticipada, derecho penal y principios constitucionales. Asimismo, entre los criterios de exclusión se consideró: (i) no contar con más de dos años de experiencia profesional; (ii) ejercer la abogacía fuera de la ciudad de Trujillo, y; (ii) no contar con conocimientos especializados en materias penales y/o constitucionales.

La elección de los involucrados se llevó a cabo de manera deliberada, asegurando que cada uno de ellos satisfaga los criterios de inclusión y exclusión, lo que asegura la pertinencia de su contribución para alcanzar los objetivos de este estudio. Posteriormente, se muestran a los participantes que ayudaron a validar los objetivos planteados en la investigación, quienes fueron escogidos por su experiencia y entendimiento en el ámbito legal. En la tabla a continuación, se presenta la información recaudada de cada uno de ellos:

**Tabla 1**

*Participantes de la investigación*

| N.º | Nombres y Apellidos           | DNI / Colegiatura | Cargo          |
|-----|-------------------------------|-------------------|----------------|
| 01  | Renzo Alberto Cruz De la Cruz | 012220            | Abogado        |
| 02  | Fidel Vásquez Espinoza        | 11188             | Abogado        |
| 03  | José Serrano Zelada           | 012104            | Abogado        |
| 04  | Karla Rubio Miranda           |                   | Fiscal Adjunto |
| 05  | Kevin Villarreal Plasencia    | 11196             | Abogado        |
| 06  | Magdiel Zurita Meléndez       | 41609494          | Abogado        |
| 07  | Pamela Arroyo Navarro         |                   | Fiscal Adjunta |

*Nota.* Información extraída de los participantes

## 2.4. Técnicas e instrumentos de recojo de datos

Según Hernández y Ávila (2020) los procedimientos de obtención de información comprenden las herramientas empleadas para captar los datos de los sujetos de estudio. En esta investigación, se optó específicamente el análisis documental y la entrevista.

- **Análisis documental.** Permitió revisar normas, jurisprudencias y doctrinas relacionadas con la terminación anticipada y su impacto en los derechos fundamentales.
- **Entrevista abierta.** Mediante una guía diseñada con tres preguntas específicas por cada uno de los objetivos específicos, se pudo recoger las percepciones y

conocimientos de los participantes. Dicho procedimiento resultó idóneo para examinar minuciosamente las percepciones y vivencias de los expertos legales

Los instrumentos de recolección de datos, por su parte, son las herramientas específicas utilizadas para aplicar las técnicas seleccionadas (Hernández et al, 2014). Los instrumentos empleados:

- Fichas de análisis documental. Según Corona et al (2023) la ficha de análisis documental es un instrumento que recaba información de forma sistémica de fuentes escritas como libros, sentencias, artículos, etc. Para la tesis, se empleó para registrar y sistematizar información jurisprudencial, normativa y doctrinaria.
- Guía de entrevista abierta. De acuerdo a Corona et al (2023) la guía de entrevista es considerada como un instrumento para recopilar datos de forma directa y espontánea mediante un dialogo entre el investigador y el especialista participante. Esta entrevista fue diseñada en base a los objetivos específicos, de modo que cada respuesta obtenida acerque al tesista a la verificación de los mismos.

Es preciso indicar que la entrevista fue valida mediante juicio de expertos, proceso a través del cual, según Hernández et al. (2014), los especialistas en un determinado campo evalúan la pertinencia, claridad y coherencia de los ítems presentes en un instrumento de investigación, con la finalidad de determinar si estos reflejan de manera apropiada el constructo que se busca evaluar. Los expertos que validaron la entrevista utilizada fueron: (i) Jesús María Sandoval Valdiviezo (ii) Enrique Bayona Purizaca y (iii) Gaitán Miñano Sandra Fanny (Anexo 03).

## **2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de la información**

La investigación adoptó un enfoque cualitativo y el procesamiento de datos fue desarrollado en varias etapas articuladas: i) se realizó la transcripción literal de las entrevistas, preservando íntegramente el contenido proporcionado por los participantes; ii) se efectuó el análisis de contenido, mediante el cual estas respuestas fueron organizadas en tablas comparativas según cada una de las preguntas de la guía de entrevista, permitiendo así, identificar patrones discursivos, divergencias y tendencias comunes entre los especialistas; iii) se complementó este análisis con la elaboración de fichas de análisis

documentario aplicadas a las sentencias relevantes sobre el tema y, por ultimo; iv) se sintetizó toda esta información en una matriz de análisis cualitativo integrada, en la que se agruparon categorías y subcategorías emergentes alineadas con los objetivos del estudio. Esta matriz sirvió como base para la triangulación de fuentes, a partir de la cual se desarrolló la discusión de resultados y se plantearon las conclusiones y recomendaciones finales.

## **2.6. Aspectos éticos en investigación**

Se obtuvo el consentimiento informado de todos los profesionales participantes, garantizando su voluntariedad y el derecho a retirarse en cualquier momento, además, el instrumento (Guía de entrevista) fue debidamente validado por tres expertos [Anexo 03]. Los datos obtenidos fueron usados estrictamente para los fines de esta tesis y se mantuvo la integridad de las respuestas en la presentación de los resultados, evitando cualquier manipulación o interpretación sesgada de objetividad. Del mismo modo, se empleó la Norma APA 7° Edición para la citación y referencia de los estudios que sustentan teóricamente el tema. Se observaron los principios de beneficencia y no maleficia al no involucrar derechos de tercero y procurar contribuir con la academia socio jurídica en los resultados de la tesis.

### III. RESULTADOS

Antes de pasar a detallar los resultados, es preciso indicar que los participantes de la presente investigación fueron profesionales del derecho tales como fiscales y abogados litigantes, con experiencia en la materia. En las siguientes tablas se reflejan sus respuestas a las preguntas de la entrevista:

**Tabla 2**

*Percepción de igualdad frente a la prohibición*

| Objetivo General: Analizar cómo la improcedencia de la terminación anticipada establecida en la Ley 30838, vulnera el derecho de igualdad ante la ley en los delitos sexuales en Trujillo- 2025. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Pregunta 1. ¿Considera que la prohibición de la terminación anticipada en los delitos sexuales afecta el principio de igualdad ante la ley?                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Entrevistado                                                                                                                                                                                     | Respuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| E1                                                                                                                                                                                               | Sí considero que afecta la igualdad, porque la ley establece un trato distinto que no se justifica en criterios objetivos. Otros delitos graves, incluso más lesivos, sí acceden a la terminación anticipada, mientras que en los DS se prohíbe de manera absoluta. Esa diferencia vulnera el art. 2.2 de la Const. PP., tal como lo reafirmó la Corte Suprema en la Casación 994-2021. |
| E2                                                                                                                                                                                               | No necesariamente. Pienso que la igualdad no es un concepto rígido y que pueden existir diferencias válidas cuando el legislador busca proteger bienes jurídicos especialmente sensibles, como la indemnidad sexual. Sin embargo, admito que la diferenciación debería estar mejor sustentada y no presentarse de manera tan amplia.                                                    |
| E3                                                                                                                                                                                               | Sí. Desde mi perspectiva, la prohibición genera una discriminación expresa porque excluye a un grupo de imputados sin un análisis de proporcionalidad. Me parece que el legislador actuó por presión social, y ello derivó en una medida que choca directamente con el principio de igualdad reconocido constitucionalmente.                                                            |
| E4                                                                                                                                                                                               | Sí afecta la igualdad, porque el legislador no demostró que la prohibición absoluta sea necesaria o idónea. El test de igualdad exige justificar cada diferencia, y en este caso no encuentro argumentos sólidos que permitan sostener un trato tan restrictivo respecto de los DS.                                                                                                     |
| E5                                                                                                                                                                                               | Estoy convencido de que sí la afecta. La prohibición se aplica de manera automática y sin diferenciar gravedad, modalidades ni circunstancias del                                                                                                                                                                                                                                       |

|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|    | hecho. Además, el Pleno Distrital del Callao ya concluyó que esta medida es discriminatoria porque rompe con los estándares constitucionales de igualdad.                                                                                                                                                                                        |
| E6 | Considero que sí puede afectar la igualdad cuando se aplica sin ningún tipo de ponderación. Entiendo que el Estado busca proteger a víctimas vulnerables, pero eso no autoriza a imponer prohibiciones absolutas. Si se analizara caso por caso quizás no habría afectación, pero la norma es general y rígida, por eso termina siendo desigual. |
| E7 | Sí. La prohibición contradice toda la línea jurisprudencial de la Corte Suprema que ha declarado inconstitucionales prohibiciones similares por vulnerar la igualdad. Al impedir el acceso a beneficios procesales solo por el tipo de delito, sin justificación técnica, se genera un trato desigual contrario al orden constitucional.         |

*Nota.* Entrevista

## **Interpretación**

Los resultados que se obtuvieron en, la tabla 2 y la pregunta 1, a partir de las respuestas de los cinco entrevistados permitió determinar que:

Convergencias: el 80 % (4 de 5 entrevistados) señalaron que la pena agravada no ha disminuido la incidencia de la violencia familiar y de género, argumentaron que la sanción penal, por sí sola, carece de efecto disuasorio real. Señalaron problemas como: impunidad, falta de cumplimiento estricto por parte de magistrados, y ausencia de políticas complementarias de prevención, coincidieron en que la norma (art. 122-B del Código Penal) se enfrenta a limitaciones prácticas y culturales que reducen su eficacia. Se identificó una cultura judicial permisiva que favorece la impunidad, debilitando el efecto disuasorio de la pena agravada.

Divergencias: el 20 % (1 de 5 entrevistados) sostuvo que sí existe un impacto parcial positivo, aunque limitado, este entrevistado consideró que la pena agravada ha generado mayor visibilidad del problema y un incremento en las denuncias, lo que podría interpretarse como un efecto indirecto de sensibilización social. Sin embargo, reconoció que la reducción de la violencia aún no es significativa.

Interpretación general: de acuerdo con las entrevistas realizadas, el 80 % de los participantes (4 de 5) coincidieron en que la pena agravada actual no ha disminuido la incidencia de hechos de violencia familiar y de género, debido a la falta de cumplimiento efectivo de las sanciones y a la persistencia de factores socioculturales que perpetúan la violencia. En contraste, el 20

% (1 de 5) manifestó que, si bien la reducción de la violencia no es significativa, la pena agravada ha contribuido a visibilizar el problema y a fomentar un mayor número de denuncias. Estos resultados muestran una convergencia crítica respecto a la insuficiencia de la pena agravada y una divergencia parcial que reconoce avances normativos sin efectos sustantivos en la disminución de la violencia.

**Tabla 3**

*Trato diferenciado entre los DS y otros delitos*

| Pregunta 2. ¿Considera que limitar la terminación anticipada para los delitos sexuales genera un trato diferenciado respecto a otros delitos? |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Entrevistado                                                                                                                                  | Respuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| E1                                                                                                                                            | Sí considero que existe un trato diferenciado. En otros delitos de igual o incluso mayor gravedad, como el homicidio calificado o el secuestro agravado, sí se permite la terminación anticipada. Sin embargo, en los DS la prohibición es absoluta. Esa diferencia no encuentra una justificación técnica sólida, porque el proceso penal debe ofrecer los mismos mecanismos de simplificación a todos los imputados, salvo que exista una razón estrictamente necesaria, lo cual aquí no se demuestra. |
| E2                                                                                                                                            | Sí existe un trato diferenciado, pero pienso que podría justificarse desde la necesidad de otorgar una protección especial a las víctimas de DS, especialmente a menores de edad. No obstante, reconozco que la ley debió explicar mejor por qué esta exclusión es necesaria, y no simplemente imponerla de manera generalizada.                                                                                                                                                                         |
| E3                                                                                                                                            | Sí, definitivamente. La exclusión de la TA solo para DS es un ejemplo claro de tratamiento desigual. La diferencia normativa no pasa por un análisis constitucional de razonabilidad, porque el legislador no demostró que la prohibición absoluta sea la única manera de proteger a la víctima. También es un retroceso frente al modelo acusatorio que promueve mecanismos de consenso procesal.                                                                                                       |
| E4                                                                                                                                            | Estoy de acuerdo en que la ley establece un trato diferenciado, pues crea una categoría de delitos excluidos sin hacer una valoración interna de cada tipo penal del Título IV. No es lo mismo una conducta de tocamientos indebidos que una violación sexual agravada, pero la norma los trata igual para efectos de excluir beneficios procesales. Ese es un problema de técnica legislativa.                                                                                                          |
| E5                                                                                                                                            | Sí, la diferenciación es evidente. Cuando el legislador prohíbe un mecanismo procesal en un grupo específico de delitos, está generando una exclusión normativa que debe justificarse. Pero en este caso no existe una fundamentación adecuada. Esa diferenciación ha sido criticada incluso por el Pleno Distrital del Callao, que señaló que se trata de una discriminación no autorizada por la Const. PP.                                                                                            |

|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| E6 | Sí veo que hay un trato diferenciado. La cuestión es si esa diferencia es válida. Si bien el legislador buscó mandar un mensaje de rechazo a la violencia sexual, eso no basta para justificar la exclusión total de mecanismos procesales. Cualquier limitación a beneficios debe pasar por un test de proporcionalidad, y esta norma no lo supera. |
| E7 | Sí, la prohibición configura un trato diferenciado y además es rígido. La Corte Suprema ya ha sostenido que prohibiciones absolutas vulneran la igualdad cuando no se sustentan en razones objetivas. La terminación anticipada contribuye a la celeridad, y al excluirla solo para los DS se crea una diferencia normativa injustificada.           |

*Nota.* Entrevista

## Interpretación

Los resultados que fueron obtenidos en, la tabla 3 y la pregunta 2, a partir de las respuestas de los cinco entrevistados permitió determinar que:

Convergencias: el 100 % de los entrevistados (7 de 7) coincidieron en que respecta a la limitación de la terminación anticipada en los delitos sexuales genera un trato diferenciado frente a otros delitos. La mayoría señaló que esta diferenciación se evidencia en que delitos de igual o mayor gravedad sí acceden a mecanismos de simplificación procesal, mientras que los delitos sexuales quedan excluidos de manera absoluta. Asimismo, coincidieron en que la norma no realiza una diferenciación interna entre los distintos tipos penales del Título IV del Código Penal, lo que revela deficiencias en la técnica legislativa.

Divergencias: el 14 % de los entrevistados (1 de 7) sostuvo que este trato diferenciado podría encontrar una justificación inicial en la necesidad de otorgar una protección especial a las víctimas de delitos sexuales. Sin embargo, incluso esta posición reconoció que la norma no explica adecuadamente por qué dicha exclusión debía ser general y absoluta.

Interpretación general: los resultados muestran una convergencia clara en reconocer la existencia de un trato diferenciado generado por la limitación de la terminación anticipada en los delitos sexuales. Si bien existe una postura minoritaria que admite una posible finalidad protectora, los entrevistados coinciden en que la diferenciación carece de una fundamentación normativa suficiente y se percibe como rígida y problemática dentro del diseño del sistema procesal penal.

**Tabla 4***Valoración de la influencia del populismo punitivo*

| Pregunta 3. ¿Considera que la restricción de la terminación anticipada en estos delitos responde a una política criminal populista? Fundamente. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Entrevistado                                                                                                                                    | Respuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| E1                                                                                                                                              | Sí, considero que la prohibición responde claramente al populismo punitivo. Se adoptó en un contexto de fuerte presión mediática y social, y no encuentro evidencia empírica que demuestre que endurecer las restricciones procesales reduzca la incidencia de DS. Más bien, se tomó una medida simbólica para generar sensación de seguridad, pero sin respaldo técnico. |
| E2                                                                                                                                              | No diría que se trata exclusivamente de populismo punitivo. Sí reconozco que hubo presión social, pero también creo que el legislador buscó proteger a víctimas menores de edad ante hechos sumamente graves. En mi opinión, es una mezcla de ambos elementos, aunque coincido en que la medida pudo haberse diseñado de manera más técnica.                              |
| E3                                                                                                                                              | Para mí, sí es populismo punitivo. El legislador actuó impulsado por la emoción colectiva y generó una medida desproporcionada que no responde a estudios criminológicos. No se evaluaron alternativas ni se valoraron las consecuencias para la víctima o el sistema. La prohibición absoluta es típica de una política penal reaccionaria.                              |
| E4                                                                                                                                              | Creo que sí hay una influencia del populismo punitivo, pero también entiendo que existía una demanda social fuerte de mayor severidad contra agresores sexuales. Sin embargo, eso no justifica crear normas absolutas. El legislador pudo fortalecer las penas sin afectar mecanismos procesales que favorecen la celeridad.                                              |
| E5                                                                                                                                              | Sí, la norma es una respuesta populista. Lo veo claramente porque se generalizó la prohibición para todo el Título IV sin analizar las diferencias entre cada tipo penal. Esa generalización es una señal de legislación apresurada. Además, el Pleno Distrital del Callao criticó que se trate de una medida desprovista de razonabilidad.                               |
| E6                                                                                                                                              | Considero que hay elementos de populismo punitivo, pero no creo que haya sido la única razón. La sociedad exigía reformas urgentes frente a DS, y el legislador respondió con medidas duras. Pero coincido en que la restricción procesal no fue la vía adecuada; pudo lograrse lo mismo fortaleciendo la protección a víctimas sin eliminar la terminación anticipada.   |
| E7                                                                                                                                              | Sí, es un caso típico de populismo punitivo. El legislador actuó bajo la idea de que “más severidad es igual a más justicia”, cuando en realidad la prohibición genera efectos contrarios a lo esperado, como procesos largos y mayor revictimización. No hubo análisis técnico ni constitucional previo.                                                                 |

*Nota.* Entrevista.

## **Interpretación**

Los resultados que se obtuvieron en, la tabla 4 y la pregunta 3, a partir de las respuestas de los cinco entrevistados permitió determinar que:

**Convergencias:** el 86 % de los entrevistados (6 de 7) coincidieron en indicar que la restricción de la terminación anticipada responde, en gran medida, a una política criminal de carácter populista. Los participantes sostuvieron que la medida fue adoptada en un contexto de fuerte presión mediática y social frente a los delitos sexuales, sin que exista evidencia empírica o criminológica que respalde su eficacia. Asimismo, coincidieron en que la prohibición tiene un carácter simbólico, orientado a transmitir una imagen de severidad estatal, pero carente de análisis técnico previo y de evaluación de sus consecuencias prácticas para las víctimas y el sistema de justicia.

**Divergencias:** el 14 % de los entrevistados (1 de 7) manifestó una posición intermedia, señalando que la restricción no responde exclusivamente al populismo punitivo, sino que también estuvo motivada por la intención del legislador de fortalecer la protección de las víctimas, especialmente de menores de edad. No obstante, incluso desde esta postura se reconoció que la medida pudo diseñarse de manera más técnica y menos rígida.

**Interpretación general:** los resultados evidencian una convergencia mayoritaria en considerar que la restricción de la TA constituye una expresión de política criminal populista, caracterizada por respuestas normativas apresuradas y de alto impacto simbólico. La divergencia identificada no niega dicha influencia, sino que introduce un matiz relacionado con la finalidad protectora del legislador, aunque sin validar plenamente la eliminación absoluta del mecanismo procesal. Estos hallazgos reflejan una percepción crítica respecto a la racionalidad y el diseño de la medida adoptada.

**Tabla 5***Fundamento legislativo percibido en la prohibición*

| Objetivo Específico 1. Desarrollar la naturaleza jurídica y los fundamentos constitucionales de la institución procesal de terminación anticipada en el proceso penal peruano. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Pregunta 4. ¿Cuál considera usted que es el fundamento legal del legislador para prohibir la terminación anticipada en los delitos sexuales?                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Entrevistado                                                                                                                                                                   | Respuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| E1                                                                                                                                                                             | Considero que el fundamento legislativo fue la gravedad del bien jurídico protegido. El legislador entendió que, al tratarse de delitos que generan un alto impacto social, debía restringir beneficios procesales. Sin embargo, esa justificación quedó incompleta, porque no se acreditó que la prohibición absoluta fuera necesaria para cumplir ese objetivo. |
| E2                                                                                                                                                                             | Desde mi perspectiva, la intención del legislador fue proteger a las víctimas, especialmente a menores de edad, evitando que los agresores accedan a reducciones de pena. Pienso que su motivación tuvo fines legítimos, aunque la forma en que se reguló no fue técnicamente correcta. La exposición de motivos debió detallar mejor el razonamiento.            |
| E3                                                                                                                                                                             | Yo no encuentro un fundamento sólido. Más que un criterio jurídico, lo que veo es una reacción emocional ante casos mediáticos. El legislador no hizo un análisis de proporcionalidad ni consideró el impacto en el sistema de justicia. El único fundamento fue “endurecer penas”, lo cual no es suficiente para restringir garantías procesales.                |
| E4                                                                                                                                                                             | Creo que la intención se centró en reforzar la protección penal, pero sin distinguir entre niveles de gravedad dentro de los DS. El legislador asumió que todos los delitos del Título IV debían recibir el mismo tratamiento. Este fundamento resulta insuficiente porque ignora la diversidad de conductas tipificadas.                                         |
| E5                                                                                                                                                                             | En mi opinión, el fundamento principal fue enviar un mensaje político contundente de intolerancia frente a la violencia sexual. Esto se advierte porque la prohibición no se basó en datos ni estudios criminológicos. La ley se apoya en un discurso de severidad, pero carece de una estructura jurídica adecuada.                                              |
| E6                                                                                                                                                                             | Creo que el legislador buscó evitar que las personas acusadas por DS se beneficien de reducciones de pena, ya que socialmente existe una percepción de impunidad en estos casos. Aunque ese fundamento puede parecer comprensible, la medida no fue equilibrada, pues terminó afectando principios constitucionales como la igualdad y la proporcionalidad.       |
| E7                                                                                                                                                                             | Para mí, el fundamento fue simbólico. La norma se elaboró para transmitir seguridad a la ciudadanía, no para mejorar el funcionamiento del proceso penal. Prueba de ello es que la prohibición es absoluta y no distingue casos ni circunstancias. Ese tipo de fundamentos son más políticos que jurídicos.                                                       |

*Nota.* Entrevista.

## **Interpretación**

Los resultados que fueron obtenidos en, la tabla 5 y la pregunta 4, a partir de las respuestas de los cinco entrevistados permitió determinar que:

**Convergencias:** el 86 % de los entrevistados (6 de 7) coincidieron en señalar que el fundamento del legislador para prohibir la TA en los delitos sexuales se sustentó principalmente en la gravedad del bien jurídico protegido y en la intención de reforzar la protección penal frente a conductas de alto impacto social. Los participantes indicaron que el legislador buscó evitar que los imputados accedan a reducciones de pena, responder a la percepción social de impunidad y transmitir un mensaje de severidad frente a la violencia sexual. No obstante, también coincidieron en que dicho fundamento resultó insuficiente, pues no estuvo acompañado de un análisis técnico, criminológico ni constitucional que justificara la prohibición absoluta del mecanismo procesal.

**Divergencias:** el 14 % de los entrevistados (1 de 7) sostuvo que no existe un fundamento jurídico sólido que explique la prohibición, señalando que la medida respondió más a una reacción emocional y simbólica frente a casos mediáticos que a un razonamiento legal estructurado. Esta postura enfatizó que el legislador no evaluó la proporcionalidad de la medida ni su impacto en el sistema de justicia.

**Interpretación general:** los resultados muestran que los entrevistados identifican como fundamento de la prohibición una intención legislativa orientada a reforzar la protección penal y enviar un mensaje de intolerancia frente a los delitos sexuales. Sin embargo, existe una convergencia crítica en señalar que dicho fundamento carece de desarrollo jurídico suficiente, al no distinguir la diversidad de conductas comprendidas en el Título IV del Código Penal ni justificar la exclusión absoluta de la terminación anticipada. La divergencia refuerza esta conclusión al evidenciar que, para algunos especialistas, la prohibición respondió más a razones simbólicas y políticas que a criterios jurídicos propiamente dichos.

**Tabla 6***Impacto de la prohibición en las víctimas y el sistema de justicia*

Pregunta 5. ¿Considera que la prohibición de la terminación anticipada en los delitos sexuales trae algún beneficio para la víctima o para el sistema de justicia?

| Entrevistado | Respuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|--------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| E1           | En mi opinión, la prohibición no genera beneficios reales para la víctima. Al contrario, la obliga a atravesar un proceso más largo, con mayor exposición emocional y riesgo de revictimización. Desde el punto de vista del sistema de justicia, tampoco ayuda, porque incrementa la carga procesal al impedir la resolución anticipada de casos que podrían concluir rápidamente. |
| E2           | Considero que el impacto no es completamente negativo. Desde un punto de vista simbólico, la prohibición transmite un mensaje claro de rechazo frente a la violencia sexual, lo cual puede generar cierta confianza en las víctimas. Sin embargo, reconozco que en términos prácticos sí prolonga los procesos y aumenta la presión sobre los operadores.                           |
| E3           | Sinceramente, pienso que la prohibición perjudica tanto a la víctima como al sistema. La víctima debe declarar varias veces y revivir los hechos, lo que genera desgaste psicológico. Y para el sistema, significa saturación de juzgados y fiscalías. Si se permitiera la terminación anticipada, muchos casos podrían resolverse de manera más rápida y menos traumática.         |
| E4           | No veo beneficios concretos. La prolongación del proceso afecta la estabilidad emocional de la víctima y puede incluso influir en la calidad de su testimonio. Además, el sistema colapsa cuando los casos no pueden resolverse mediante mecanismos consensuados. La idea de que “más proceso es más justicia” es equivocada en estos casos.                                        |
| E5           | Mi percepción es que la prohibición es contraproducente. La víctima queda atrapada en un proceso que se extiende innecesariamente, sin recibir una solución rápida ni reparación civil oportuna. Para el sistema, la norma representa una barrera a la celeridad procesal, lo cual va en contra de los principios del proceso penal moderno.                                        |
| E6           | Aunque el legislador pudo haber pensado que la prohibición beneficiaría a la víctima, en la práctica ocurre lo contrario. La víctima se ve sometida a más audiencias, más declaraciones y mayor desgaste emocional. En cuanto al sistema, la carga de trabajo aumenta, lo que afecta la eficiencia y la calidad del servicio de justicia.                                           |
| E7           | Yo considero que la prohibición no genera ningún beneficio. Más bien, limita las herramientas procesales que ayudan a evitar la revictimización. Además, impide que se logren acuerdos rápidos o que se asegure la reparación civil. El sistema termina más saturado y las víctimas más expuestas.                                                                                  |

*Nota.* Entrevista.

**Interpretación**

Los resultados que se obtuvieron en, la tabla 6 y la pregunta 5, a partir de las respuestas de los cinco entrevistados permitió determinar que:

**Convergencias:** el 86 % de los entrevistados (6 de 7) coincidieron en señalar que la prohibición de la terminación anticipada no genera beneficios reales ni para la víctima ni para el sistema de justicia. Los participantes indicaron que la exclusión de este mecanismo prolonga innecesariamente los procesos, incrementa la exposición emocional de la víctima y favorece la revictimización, al obligarla a participar en múltiples diligencias. Asimismo, coincidieron en que la prohibición contribuye a la sobrecarga de juzgados y fiscalías, al impedir la resolución anticipada de casos en los que existe aceptación de responsabilidad.

**Divergencias:** el 14 % de los entrevistados (1 de 7) manifestó que, si bien la prohibición no ofrece beneficios prácticos evidentes, podría generar un impacto simbólico positivo, al transmitir una expresión de desaprobación social frente a la violencia sexual y generar una percepción de mayor severidad del Estado. No obstante, incluso desde esta postura se reconoció que dicho efecto simbólico no compensa las consecuencias negativas en términos de duración del proceso y presión sobre el sistema de justicia.

**Interpretación general:** los resultados evidencian una convergencia mayoritaria en considerar que la prohibición de la terminación anticipada resulta contraproducente para la víctima y el sistema de justicia. La divergencia identificada se limita a reconocer un posible efecto simbólico, sin que ello implique un beneficio concreto o sostenible. Estos hallazgos muestran que la exclusión del mecanismo procesal es percibida como una medida que incrementa la revictimización y debilita la eficiencia del sistema penal, sin aportar ventajas sustantivas en la protección de las víctimas.

## **Tabla 7**

### *Evaluación de la proporcionalidad de la medida*

| Pregunta 6. ¿Considera usted que la prohibición de terminación anticipada en delitos sexuales es una medida proporcional? |                                                                                                                                                                                                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Entrevistado                                                                                                              | Respuesta                                                                                                                                                                                                              |
| E1                                                                                                                        | Considero que la prohibición no es proporcional porque no supera los elementos del test de proporcionalidad. No es idónea, ya que no reduce la incidencia de DS; no es necesaria, porque existen medidas menos lesivas |

|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|    | para proteger a la víctima; y no es proporcional en sentido estricto, porque sacrifica garantías procesales sin un beneficio real.                                                                                                                                                                                                                                       |
| E2 | Pienso que puede ser proporcional solo en casos específicos, especialmente cuando la víctima es un menor y existe riesgo de revictimización por negociaciones procesales mal planteadas. Sin embargo, admito que tal proporcionalidad debería analizarse caso por caso, y la prohibición absoluta no permite esa valoración individual.                                  |
| E3 | Desde mi perspectiva, la prohibición es abiertamente desproporcionada. Su carácter absoluto impide cualquier ponderación judicial y contraviene el mandato constitucional de razonabilidad. El Tribunal Constitucional ha señalado que las restricciones deben ser estrictamente necesarias, lo cual aquí no ocurre.                                                     |
| E4 | No creo que sea proporcional. La norma parte de la idea equivocada de que la severidad automática protege mejor a la víctima, cuando en realidad lo que hace es alargar el proceso. Una medida proporcional debería equilibrar la necesidad de sanción con la protección de la víctima y la eficiencia del proceso penal, pero esta prohibición no logra ese equilibrio. |
| E5 | Para mí, la norma no cumple con la proporcionalidad porque trata igual a todos los DS sin analizar su gravedad particular. Además, al excluir la terminación anticipada, se impide que el proceso avance con rapidez, lo que termina perjudicando directamente a la víctima.                                                                                             |
| E6 | Considero que la proporcionalidad depende de si la restricción era indispensable para lograr un fin constitucional. En este caso, no lo era. La prohibición absoluta no es la única forma de proteger a la víctima, y existen alternativas menos gravosas que el legislador no tomó en cuenta.                                                                           |
| E7 | La medida no es proporcional bajo ningún criterio. La proporcionalidad exige un análisis basado en evidencias y en la minimización del daño, pero aquí se aplicó la solución más severa sin evaluar otras opciones. Además, vulnera derechos fundamentales sin que se haya explicado por qué es imprescindible.                                                          |

*Nota.* Entrevista.

## Interpretación

Los resultados que se obtuvieron en, la tabla 7 y la pregunta 6, a partir de las respuestas de los cinco entrevistados permitió determinar que:

Convergencias: el 86 % de los entrevistados (6 de 7) coincidieron en que la prohibición de la TA en los delitos sexuales no constituye una medida proporcional. Los participantes señalaron que la restricción no cumple con el test de proporcionalidad, al resultar inapropiada para reducir la incidencia de estos delitos, no resultar necesaria frente a la existencia de alternativas menos lesivas y no ser equilibrada en sentido estricto, pues sacrifica garantías procesales sin generar beneficios concretos para la víctima. Asimismo, coincidieron en que el carácter absoluto de la prohibición impide cualquier ponderación judicial, afectando además la eficiencia del proceso penal.

Divergencias: el 14 % de los entrevistados (1 de 7) sostuvo que la medida podría considerarse proporcional solo en casos específicos, particularmente cuando la víctima es menor de edad y existe riesgo de revictimización. No obstante, esta postura reconoció que dicha proporcionalidad debería evaluarse de manera individual, lo cual no es posible bajo una prohibición general y absoluta.

Interpretación general: los resultados evidencian una convergencia mayoritaria en considerar que la prohibición de la TA no cumple con los criterios de proporcionalidad exigidos constitucionalmente. La divergencia identificada introduce un matiz limitado, al admitir una posible justificación en supuestos excepcionales, pero sin avalar la exclusión absoluta del mecanismo. Estos hallazgos reflejan que la medida es percibida como rígida y excesiva, al impedir un análisis caso por caso y generar un sacrificio injustificado de garantías procesales.

**Tabla 8**

*Coherencia de la prohibición con la jurisprudencia vigente*

| Objetivo específico 2: Evaluar el impacto de la prohibición de la terminación anticipada en los delitos sexuales en el Derecho Penal peruano. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Pregunta 7. ¿La prohibición de la terminación anticipada es coherente con la jurisprudencia de la Corte Suprema sobre el tema?                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Entrevistado                                                                                                                                  | Respuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| E1                                                                                                                                            | En mi opinión, la prohibición no es coherente con la jurisprudencia de la Corte Suprema. La Casación 994-2021 Lambayeque dejó claro que las prohibiciones absolutas vulneran la igualdad y deben ser inaplicadas mediante control difuso. Además, otras casaciones previas ya habían cuestionado restricciones similares, por lo que la línea jurisprudencial es consistente en rechazar medidas tan rígidas como esta. |
| E2                                                                                                                                            | Considero que hay cierta coherencia en cuanto al objetivo de proteger a víctimas vulnerables, ya que la Corte también ha establecido estándares de protección reforzada. Sin embargo, reconozco que la prohibición absoluta sí contradice varios pronunciamientos que exigen ponderación y análisis constitucional, así que no podría afirmar que existe una coherencia plena.                                          |
| E3                                                                                                                                            | No, definitivamente no es coherente. La Corte Suprema ha señalado en varias resoluciones —incluyendo las casaciones 553-2021 y 1997-2019— que las restricciones automáticas a la reducción de pena afectan la igualdad ante la ley. La prohibición contenida en la Ley 30838 no respeta estos criterios y, por tanto, entra en conflicto directo con la jurisprudencia consolidada.                                     |

|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| E4 | No lo es. La Corte Suprema ha ido construyendo una doctrina que prioriza la proporcionalidad y la razonabilidad. La prohibición absoluta ignora esa línea, impidiendo al juez valorar circunstancias específicas del caso. Desde mi perspectiva, la norma no encaja con el enfoque de interpretación constitucional adoptado por el máximo tribunal. |
| E5 | Yo diría que la prohibición es abiertamente incoherente. Si revisamos el Pleno Distrital del Callao, así como varias sentencias de casación, la tendencia es clara: se cuestionan las medidas que impiden la individualización judicial de la pena. La prohibición no solo se aleja de esa tendencia, sino que la contradice frontalmente.           |
| E6 | Creo que la prohibición tiene elementos que podrían alinearse con algunos pronunciamientos que buscan fortalecer la protección a víctimas, pero en general no es coherente. La Corte exige motivación, ponderación y respeto a principios constitucionales. Una prohibición general y absoluta no cumple con esos estándares.                        |
| E7 | Para mí, no existe coherencia alguna. La jurisprudencia de la Corte Suprema apunta hacia la inconstitucionalidad de restricciones rígidas que afecten la conformidad procesal. La Ley 30838 va en sentido contrario y se aparta de manera evidente de los criterios fijados por el máximo intérprete del proceso penal.                              |

*Nota.* Entrevista.

### **Interpretación**

Los resultados que se obtuvieron en, la tabla 8 y la pregunta 7, a partir de las respuestas de los cinco entrevistados permitió determinar que:

Convergencias: el 86 % de los entrevistados (6 de 7) coincidieron en señalar que la prohibición de la TA no es coherente con la jurisprudencia de la Corte Suprema. Los participantes indicaron que el máximo tribunal ha desarrollado una línea jurisprudencial que rechaza las prohibiciones absolutas, al considerar que vulneran principios constitucionales como la igualdad, la proporcionalidad y la razonabilidad. Asimismo, se resaltó que diversas casaciones y pronunciamientos jurisdiccionales han exigido que las restricciones procesales permitan la ponderación judicial y la evaluación de las circunstancias concretas del caso, criterios que no son respetados por la Ley N.º 30838.

Divergencias: el 14 % de los entrevistados (1 de 7) manifestó una posición intermedia, señalando que, si bien la prohibición no resulta plenamente coherente con la jurisprudencia suprema, algunos de sus objetivos podrían alinearse parcialmente con estándares de protección reforzada a las víctimas. No obstante, incluso esta postura reconoció que la exclusión absoluta del mecanismo procesal contradice los criterios jurisprudenciales que exigen análisis constitucional y motivación judicial.

Interpretación general: los resultados evidencian una convergencia mayoritaria en considerar que la prohibición de la TA se aparta de la línea jurisprudencial consolidada de la Corte Suprema. Aunque existe una postura minoritaria que reconoce una coincidencia parcial en la finalidad protectora, los entrevistados coinciden en que la norma no cumple con los estándares de ponderación, proporcionalidad y control judicial exigidos por la jurisprudencia, lo que genera una evidente falta de coherencia entre la regulación legal y los criterios jurisprudenciales vigentes.

**Tabla 9**

*Beneficios esperados de permitir la terminación anticipada*

| Pregunta 8. ¿Considera que permitir de la terminación anticipada en los delitos sexuales traería algún beneficio para la víctima o para el sistema de justicia? |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Entrevistado                                                                                                                                                    | Respuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| E1                                                                                                                                                              | Sí considero que permitir la terminación anticipada traería beneficios importantes. El más evidente es la reducción de la revictimización, porque la víctima no tendría que pasar por múltiples declaraciones o enfrentar el juicio oral. Además, se garantizaría una reparación civil más rápida y se contribuiría a descongestionar el sistema penal, lo cual beneficia a todas las partes involucradas.                          |
| E2                                                                                                                                                              | Creo que sí hay beneficios, especialmente en términos de celeridad procesal. Cuando el imputado acepta los cargos de forma inmediata, el proceso se simplifica y la víctima puede recibir una respuesta judicial en menos tiempo. Sin embargo, pienso que la terminación anticipada debe manejarse con cuidado para evitar que la víctima sienta que su caso fue tratado de manera demasiado rápida o sin suficiente consideración. |
| E3                                                                                                                                                              | A mi juicio, permitir la terminación anticipada sería positivo. Facilita el esclarecimiento de los hechos, evita el desgaste emocional de la víctima y fortalece la economía procesal. Además, fomenta la responsabilidad del imputado al aceptar los cargos y permite que los operadores de justicia se enfoquen en casos que sí requieren un juicio completo.                                                                     |
| E4                                                                                                                                                              | Considero que sí genera beneficios, principalmente porque ayuda a evitar la acumulación de procesos y acelera la obtención de justicia. La terminación anticipada no significa impunidad, sino un reconocimiento voluntario del imputado que permite reducir el daño emocional a la víctima. También promueve la eficiencia en la administración de justicia.                                                                       |
| E5                                                                                                                                                              | Definitivamente, sí. La terminación anticipada puede ser un mecanismo útil para asegurar una resolución pronta y aliviar la carga en juzgados y fiscalías. Para la víctima, la principal ventaja es no tener que vivir un proceso prolongado. Para el sistema, representa una herramienta que evita juicios innecesarios y libera recursos que pueden dirigirse a otros casos.                                                      |

|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| E6 | Sí observo beneficios, especialmente en términos de calidad de la respuesta estatal. Al permitir la terminación anticipada, se reduce la exposición traumática de la víctima y se acorta el tiempo de incertidumbre. También permite que la reparación civil se materialice antes, lo que contribuye a la restauración de la víctima. En el plano institucional, favorece la gestión eficiente de los procesos. |
| E7 | Considero que sí traerá beneficios importantes. La justicia penal negociada forma parte del modelo procesal actual y, aplicada correctamente, puede fortalecer derechos de la víctima como la celeridad, la no revictimización y la tutela jurisdiccional efectiva. También ayuda a combatir la impunidad, porque incentiva al imputado a aceptar responsabilidad en lugar de prolongar el conflicto penal.     |

*Nota.* Entrevista.

## Interpretación

Los resultados registrados en, la tabla 9 y la pregunta 8, a partir de las respuestas de los cinco entrevistados permitió determinar que:

Convergencias: el 100 % de los entrevistados (7 de 7) coincidieron en señalar que permitir la TA en los delitos sexuales traería beneficios tanto para la víctima como para el sistema de justicia. Los participantes destacaron de manera reiterada la reducción de la revictimización, al evitar que la víctima deba atravesar un proceso prolongado y múltiples diligencias. Asimismo, coincidieron en que este mecanismo permitiría una mayor celeridad procesal, facilitaría una reparación civil más oportuna y contribuiría a la descongestión de juzgados y fiscalías, fortaleciendo la eficiencia del sistema penal. También se resaltó que la terminación anticipada no implica impunidad, sino un reconocimiento temprano de responsabilidad por parte del imputado.

Divergencias: no se identificaron divergencias sustanciales respecto a la existencia de beneficios. Sin embargo, el 14 % de los entrevistados (1 de 7) introdujo un matiz al señalar que la aplicación de la terminación anticipada debe realizarse con especial cuidado, a fin de evitar que la víctima perciba una respuesta judicial apresurada o carente de suficiente consideración. Esta posición no cuestiona los beneficios del mecanismo, sino que enfatiza la necesidad de una aplicación responsable y sensible.

Interpretación general: los resultados evidencian una convergencia total en reconocer que la TA constituye un mecanismo beneficioso dentro del proceso penal por delitos sexuales. La ausencia de divergencias relevantes refuerza la percepción de que su aplicación puede

contribuir a proteger a la víctima, reducir la revictimización y optimizar el funcionamiento del sistema de justicia. El matiz identificado sugiere que dichos beneficios deben alcanzarse mediante una implementación cuidadosa, que garantice el respeto de los derechos y expectativas de la víctima.

**Tabla 10**

*Razones de la generalización normativa en la Ley 30838*

| Pregunta 9.  | ¿Por qué cree usted que la Ley 30838 generaliza la prohibición a todos los delitos sexuales y no los clasifica según su gravedad y/o afectación al bien jurídico tutelado?                                                                                                                                                                                                           |
|--------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Entrevistado | Respuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| E1           | Creo que la generalización de la prohibición se produjo porque el legislador reaccionó de manera apresurada frente a casos mediáticos. En lugar de analizar cada delito sexual por separado, se optó por una medida general tratando todos los tipos del Título IV como si fueran iguales. Esto refleja una falta de técnica legislativa y una respuesta más emocional que jurídica. |
| E2           | En mi opinión, la razón principal fue evitar que los acusados por DS accedieran a reducciones de pena. Socialmente, existe una percepción de impunidad en este tipo de delitos, y el legislador quiso cerrar cualquier posibilidad de beneficio. Sin embargo, reconozco que se debió diferenciar entre modalidades delictivas en lugar de generalizar.                               |
| E3           | Pienso que la generalización fue un acto de populismo punitivo. El legislador buscó enviar un mensaje de “mano dura” sin profundizar en la complejidad de los DS. No se distinguió entre conductas de diversa gravedad, como tocamientos indebidos y violación sexual agravada, lo cual demuestra la falta de análisis técnico y constitucional.                                     |
| E4           | Yo creo que la generalización se debió a la intención de mostrar un compromiso inmediato con la lucha contra la violencia sexual. No hubo tiempo ni voluntad política para un estudio detallado, así que se agrupó todo bajo una misma prohibición. Esta falta de diferenciación afecta la racionalidad de la norma.                                                                 |
| E5           | Considero que se generalizó porque el legislador quiso evitar interpretaciones judiciales diversas. Al prohibirlo todo, se garantizaba uniformidad en la aplicación. Sin embargo, ese intento de uniformidad sacrificó la proporcionalidad y la igualdad, porque no todos los DS tienen el mismo nivel de gravedad ni requieren el mismo tratamiento procesal.                       |
| E6           | A mi parecer, la generalización responde a la presión social. La ciudadanía exigía medidas rápidas y contundentes frente a los DS y el legislador eligió la opción más sencilla: prohibir todo. Esto, aunque comprensible desde un plano político, no es adecuado desde el punto de vista jurídico, porque la ley debe basarse en análisis técnico y no solo en reacciones sociales. |

|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| E7 | Yo entiendo que la generalización se produjo porque el legislador quiso evitar “zonas grises” o situaciones en las que el juez pudiera interpretar la ley de forma flexible. Pero esa intención terminó generando un exceso legislativo, ya que una prohibición absoluta elimina la posibilidad de individualizar el tratamiento según la conducta delictiva. |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

*Nota.* Entrevista.

## Interpretación

Los resultados recogidos en, la tabla 10 y la pregunta 9, a partir de las respuestas de los cinco entrevistados permitió determinar que:

Convergencias: el 100 % de los entrevistados (7 de 7) coincidieron en señalar que la generalización de la prohibición responde a una reacción legislativa apresurada frente a la presión social y mediática generada por casos de delitos sexuales. Los participantes indicaron que el legislador optó por una solución uniforme, tratando a todos los delitos del Título IV del Código Penal como si tuvieran la misma gravedad, sin realizar un análisis técnico ni diferenciado de las conductas tipificadas. Asimismo, coincidieron en que esta generalización revela deficiencias en la técnica legislativa, al privilegiar una respuesta rápida y simbólica por encima de criterios de proporcionalidad y racionalidad jurídica.

Divergencias: no se identificaron divergencias sustanciales respecto a la causa de la generalización. No obstante, el 29 % de los entrevistados (2 de 7) introdujo matices al señalar que, además de la presión social, el legislador buscó evitar interpretaciones judiciales dispares y garantizar uniformidad en la aplicación de la norma. Estas posiciones reconocieron que dicha finalidad administrativa o política no justifica la eliminación de la posibilidad de individualizar el tratamiento procesal según la gravedad del delito.

Interpretación general: los resultados evidencian una convergencia clara en considerar que la generalización de la prohibición de la TA en los delitos sexuales fue producto de una respuesta legislativa reactiva y poco técnica. Si bien algunos entrevistados reconocen una intención de asegurar uniformidad normativa, existe consenso en que dicha decisión sacrificó principios fundamentales como la proporcionalidad y la igualdad, al eliminar cualquier diferenciación entre conductas de diversa gravedad y afectar la racionalidad del sistema procesal penal.

**Tabla 11***Criterios sugeridos para mejorar la regulación actual*

| Objetivo específico 3: Proponer criterios jurídicos que garanticen el respeto del principio de igualdad en el marco de prevención de los delitos sexuales |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Pregunta 10. ¿Qué criterios o parámetros se pueden tener en cuenta para una posible propuesta de mejora?                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Entrevistado                                                                                                                                              | Respuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| E1                                                                                                                                                        | Considero que un criterio fundamental sería diferenciar los DS según su gravedad. No es razonable aplicar la misma prohibición a todos los tipos del Título IV. Además, debe permitirse al juez ponderar caso por caso, incorporando un control judicial reforzado que asegure que la terminación anticipada no afecte derechos de la víctima y se aplique solo cuando existan garantías suficientes. |
| E2                                                                                                                                                        | En mi opinión, la regulación debería incluir parámetros claros sobre cómo proteger a la víctima durante la negociación, en lugar de eliminarla por completo. Podrían establecerse límites expresos, como exigir que la víctima sea informada adecuadamente y que se asegure su reparación integral. Así, la terminación anticipada sería viable sin comprometer la tutela de la víctima.              |
| E3                                                                                                                                                        | Yo propondría eliminar la prohibición absoluta y reemplazarla por un esquema diferenciado. Por ejemplo, permitir la TA en los DS sin violencia o cuando exista prueba sólida que reduzca la necesidad del juicio. También sugiero incluir un test obligatorio de igualdad y proporcionalidad que el juez deba aplicar antes de aprobar el acuerdo.                                                    |
| E4                                                                                                                                                        | Creo que la mejora pasa por incorporar un análisis técnico-legislativo que distinga entre las distintas modalidades delictivas y considere las recomendaciones de la Corte Suprema. Además, sería útil introducir protocolos para evitar la revictimización durante la negociación, asegurando siempre el acompañamiento especializado a la víctima.                                                  |
| E5                                                                                                                                                        | Para mí, la clave es evitar extremismos. Ni prohibición absoluta ni liberalidad total. La regulación debería permitir la terminación anticipada cuando el imputado acepta responsabilidad y cuando ello representa un beneficio concreto para la víctima, especialmente en términos de celeridad y reparación civil. El juez debe tener herramientas para evaluar cada caso.                          |
| E6                                                                                                                                                        | Considero necesario establecer un sistema de filtros: por ejemplo, que la terminación anticipada solo sea procedente si la Fiscalía ha verificado la consistencia de los hechos, que exista la participación obligatoria del equipo multidisciplinario y que la víctima sea escuchada y orientada. De esta manera se evita un uso indebido del mecanismo.                                             |
| E7                                                                                                                                                        | Yo sugiero adoptar un modelo de regulación gradual. Ello implica clasificar los DS por niveles de gravedad y permitir la TA en aquellos donde no se compromete la protección reforzada. También propongo que la ley establezca expresamente que cualquier acuerdo debe pasar por un análisis de proporcionalidad antes de ser aprobado.                                                               |

*Nota.* Entrevista.

## **Interpretación**

Los resultados que se obtuvieron en, la tabla 11 y la pregunta 10, a partir de las respuestas de los cinco entrevistados permitió determinar que:

Convergencias: el 100 % de los entrevistados (7 de 7) coincidieron en que una eventual propuesta de mejora debe partir de la eliminación de la prohibición absoluta de la terminación anticipada y su reemplazo por un modelo diferenciado y flexible. De manera reiterada, los participantes señalaron la necesidad de clasificar los delitos sexuales según su gravedad, evitando un tratamiento homogéneo de conductas diversas. Asimismo, coincidieron en que debe incorporarse un control judicial reforzado, que permita al juez evaluar caso por caso la procedencia de la terminación anticipada, aplicando criterios de igualdad, proporcionalidad y razonabilidad. También se destacó como criterio común la participación activa de la víctima, garantizando su información adecuada, acompañamiento especializado y una reparación civil oportuna.

Divergencias: No se identificaron divergencias sustanciales respecto a la necesidad de reformar la regulación vigente. Sin embargo, se observaron matices en la forma de implementación de los criterios propuestos. Algunos entrevistados enfatizaron la creación de filtros procesales previos a la aprobación del acuerdo, como la verificación fiscal de los hechos o la intervención obligatoria de equipos multidisciplinarios, mientras que otros priorizaron la introducción de protocolos legislativos o tests judiciales específicos de igualdad y proporcionalidad. Estas diferencias no contradicen el objetivo común, sino que complementan las posibles vías de mejora.

Interpretación general: los resultados evidencian una convergencia total en considerar que la regulación actual requiere una reforma orientada a garantizar el principio de igualdad sin debilitar la protección de las víctimas. Los criterios propuestos apuntan a un modelo normativo más equilibrado, que permita la terminación anticipada bajo condiciones estrictas, con control judicial reforzado, diferenciación por gravedad del delito y salvaguardas efectivas para la víctima. La ausencia de divergencias de fondo refuerza la viabilidad de una propuesta de mejora basada en criterios técnicos, constitucionales y orientados a la eficiencia del sistema penal.

**Tabla 12***Necesidad de revisar la legitimidad de la Ley 30838*

| Pregunta 12  | ¿Considera oportuno reevaluar la legitimidad de la Ley 30838 mediante la cual se limita la terminación anticipada para delitos sexuales?                                                                                                                                                                                                                                               |
|--------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Entrevistado | Respuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| E1           | Sí considero que es necesario revisar la legitimidad de la Ley 30838. Su prohibición absoluta no ha demostrado eficacia real y, además, choca con principios constitucionales como la igualdad y la proporcionalidad. La jurisprudencia reciente de la Corte Suprema, especialmente la Casación 994-2021, evidencia que la norma no es compatible con el orden constitucional vigente. |
| E2           | En mi opinión, sí debe revisarse, aunque no necesariamente para eliminar la prohibición por completo. Creo que la ley necesita un análisis más técnico y equilibrado, que distinga situaciones y asegure una protección adecuada a las víctimas. La intención del legislador fue legítima, pero la forma en que se reguló requiere mejoras.                                            |
| E3           | Para mí es urgente revisar la Ley 30838 porque fue elaborada sin un sustento criminológico o procesal sólido. Terminó creando una regla desproporcionada que perjudica a la víctima y al sistema. Si la propia Corte Suprema ya declaró inaplicables prohibiciones similares, es evidente que esta ley debe reformarse o incluso derogarse en ese aspecto.                             |
| E4           | Sí, pienso que es oportuno revisar la legitimidad de la norma. La prohibición absoluta no se sostiene constitucionalmente y ha generado más problemas de los que pretendía resolver. Una revisión permitiría adecuarla a la jurisprudencia y a los estándares de protección de la víctima sin sacrificar la racionalidad del proceso penal.                                            |
| E5           | Estoy convencido de que debe reevaluarse. La forma en que está redactada compromete principios esenciales y no permite al juez cumplir con su deber de ponderación. Además, el Pleno Distrital del Callao ya cuestionó abiertamente su constitucionalidad, lo cual refuerza la necesidad de una revisión profunda.                                                                     |
| E6           | Sí, creo que el diseño de la ley debe revisarse. Entiendo la intención del legislador, pero cualquier restricción de garantías procesales debe estar justificada en evidencia y proporcionalidad. En este caso, eso no ocurre. La revisión permitiría corregir un exceso legislativo y diseñar una norma más equilibrada.                                                              |
| E7           | Para mí, la revisión es indispensable. La Ley 30838, en su forma actual, se aleja de la jurisprudencia constitucional y de la Corte Suprema. Además, provoca consecuencias negativas en términos de revictimización y saturación del sistema. No solo debe revisarse: debe reformularse con criterios de racionalidad, evidencia y protección efectiva.                                |

*Nota.* Entrevista.

**Interpretación**

Los resultados que fueron obtenidos en, la tabla 12 y la pregunta 11, a partir de las respuestas de los cinco entrevistados permitió determinar que:

Convergencias: el 100 % de los entrevistados (7 de 7) coincidieron en señalar que resulta oportuno reevaluar la legitimidad de la Ley N.º 30838. Los participantes manifestaron que la prohibición absoluta de la TA no ha demostrado eficacia real y presenta serias incompatibilidades con principios constitucionales como la igualdad, la proporcionalidad y la razonabilidad. Asimismo, coincidieron en que la norma se aparta de la jurisprudencia de la Corte Suprema, la cual ha cuestionado prohibiciones rígidas y ha exigido la ponderación judicial, destacándose pronunciamientos que evidencian la necesidad de adecuar la ley al orden constitucional vigente.

Divergencias: no se identificaron divergencias sustanciales respecto a la necesidad de revisión de la ley. Sin embargo, el 14 % de los entrevistados (1 de 7) introdujo un matiz al señalar que la reevaluación no necesariamente debe conducir a la eliminación total de la prohibición, sino a una reformulación técnica que permita distinguir supuestos y reforzar la protección de la víctima. Esta posición no cuestiona la revisión, sino que propone una vía intermedia de mejora normativa.

Interpretación general: los resultados evidencian una convergencia total en considerar necesaria la reevaluación de la legitimidad de la Ley N.º 30838. La ausencia de divergencias de fondo refleja una percepción generalizada de que la norma, en su configuración actual, resulta constitucionalmente problemática y genera efectos adversos tanto para las víctimas como para el sistema de justicia. Los hallazgos sugieren que una revisión legislativa permitiría corregir excesos normativos, armonizar la ley con la jurisprudencia vigente y diseñar una regulación más equilibrada y racional.

Posteriormente, se tienen los **resultados que fueron obtenidos del análisis documental**: Pleno jurisdiccional Distrital Penal del Callao – 2019 (Tema 1); Casación 994-2021, Lambayeque – Sala Penal Permanente; Casación 490-2019, Arequipa – Sala Penal Permanente; Exp. 00385-2021-20-0301- Abancay; Consulta 7258-2021, Lima Este – Sala de Derecho Constitucional y Social.

**Tabla 13***Pleno jurisdiccional Distrital Penal del Callao – 2019 (Tema 1)*

| Criterios                              | Contenido analizado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Tipo de documento:                     | Jurisprudencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Fecha:                                 | 08/11/2019                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Normatividad:                          | Art. 5 de la Ley 30838                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Problema jurídico central:             | Determinar si la prohibición absoluta de la terminación anticipada y la conclusión anticipada vulnera el principio de igualdad, es discriminatoria y carece de razonabilidad constitucional.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Fundamentos jurídicos relevantes:      | <ul style="list-style-type: none"> <li>• La prohibición es discriminatoria al basarse únicamente en la naturaleza del delito sin análisis de proporcionalidad.</li> <li>• No existe razón objetiva ni razonable para excluir a los DS del acceso a TA/CA.</li> <li>• La prohibición impide mecanismos de simplificación procesal basados en consenso, afectando la celeridad y la tutela jurisdiccional efectiva.</li> <li>• La medida genera sobrecarga procesal y perjuicio para víctimas y sistema judicial.</li> </ul> |
| Principios constitucionales aplicados: | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Igualdad ante la ley (art. 2.2 Const. PP.).</li> <li>• Razonabilidad y proporcionalidad en el ejercicio del poder punitivo.</li> <li>• Celeridad procesal y tutela jurisdiccional efectiva.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Criterio adoptado:                     | Por amplia mayoría (22 votos), el Pleno concluye que la prohibición de TA/CA en la Ley 30838 debe ser inaplicada por el juez, al constituir una restricción inconstitucional y discriminatoria.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Aporte:                                | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Confirma que la prohibición absoluta vulnera igualdad y proporcionalidad.</li> <li>• Constituye un respaldo directo a la tesis respecto a la inconstitucionalidad de la prohibición de TA.</li> <li>• Establece que los mecanismos consensuales no pueden excluirse sin justificación técnica y constitucional.</li> </ul>                                                                                                                                                        |
| Conclusión:                            | El Pleno Jurisdiccional del Callao constituye un criterio jurisdiccional relevante que declara que la prohibición contenida en la Ley 30838 es discriminatoria, desproporcionada y nociva para el sistema de justicia. Su posición respalda la necesidad de inaplicar la norma por vulnerar la igualdad y afectar la celeridad procesal.                                                                                                                                                                                   |

*Nota.* Jurisprudencia

## Interpretación

Según la tabla 13 el Pleno Jurisdiccional del Callao (2019) se infiere que, la prohibición absoluta de la terminación anticipada prevista en la Ley 30838 carece de justificación objetiva y vulnera el principio de igualdad. Determina que esta exclusión no supera un test de proporcionalidad, pues no responde a una finalidad constitucional válida ni se sustenta en criterios técnico-procesales. Además, afecta la celeridad y la tutela jurisdiccional efectiva al impedir mecanismos de simplificación procesal. Por ello, el Pleno ordena su inaplicación mediante control difuso.

**Tabla 14**

*Casación 994-2021, Lambayeque – Sala Penal Permanente*

| Criterios                              | Contenido analizado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Tipo de documento:                     | Sentencia de Casación – Sala Penal Permanente de la Corte Suprema                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Fecha:                                 | 2021                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Norma analizada:                       | Art. 5 de la Ley 30838 (prohibición de TA y CA).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Problema jurídico central:             | Determinar si la prohibición legal de aplicar la TA en los DS vulnera el principio constitucional de igualdad y la tutela jurisdiccional efectiva, y si corresponde inaplicar dicha norma mediante control difuso.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Fundamentos jurídicos relevantes:      | <ul style="list-style-type: none"><li>• La prohibición absoluta viola la igualdad ante la ley (art. 2.2 Const. PP.).</li><li>• La Corte Suprema señala que la exclusión categórica de TA/CA no responde a criterios objetivos ni razonables.</li><li>• Reconoce que la prohibición genera trato desigual no justificado respecto de otros delitos graves donde sí procede la reducción punitiva.</li><li>• Afirma que la finalidad de la conformidad procesal (conclusión anticipada) es reducir el conflicto penal y promover la aceptación de responsabilidad, por lo que no puede restringirse sin fundamento constitucional.</li><li>• Declara que la prohibición genera “excesos legislativos” que deben ser controlados por el juez mediante control difuso.</li></ul> |
| Principios constitucionales aplicados: | <ul style="list-style-type: none"><li>• Igualdad ante la ley.</li><li>• Razonabilidad y proporcionalidad de restricciones penales.</li><li>• Tutela jurisdiccional efectiva.</li><li>• Control difuso de constitucionalidad.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Criterio adoptado:                     | La Corte Suprema concluye que la prohibición de la Ley 30838 es incompatible con la Const. PP. y declara que debe inaplicarse cuando afecte la igualdad y la proporcionalidad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

|             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|             | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ordena aplicar el beneficio de reducción de pena por conclusión anticipada, incluso frente a la prohibición legal.</li> <li>• En el caso concreto, reduce una pena de cadena perpetua a 35 años al reconocer la conformidad procesal.</li> </ul>                                                                                                                                                    |
| Aporte:     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Confirma que las prohibiciones absolutas de TA/CA en los DS son inconstitucionales.</li> <li>• Reafirma que la terminación anticipada y la conclusión anticipada cumplen finalidades constitucionales compatibles con el modelo procesal acusatorio.</li> <li>• Avala que el juez puede y debe inaplicar la Ley 30838 cuando colisione con igualdad, proporcionalidad y tutela efectiva.</li> </ul> |
| Conclusión: | La Casación 994-2021 constituye un precedente jurisprudencial clave que declara la incompatibilidad constitucional de la prohibición contenida en la Ley 30838. Establece que la diferenciación basada únicamente en el tipo penal es discriminatoria, desproporcionada y contraria al modelo de justicia penal negociada.                                                                                                                   |

*Nota.* Jurisprudencia

## Interpretación

El análisis de la tabla 14 evidencia que la prohibición absoluta de la terminación y conclusión anticipada que se encuentra prevista en el artículo 5 de la Ley N.º 30838 entra en conflicto el orden constitucional peruano. La Corte Suprema concluye que dicha restricción transgrede el principio de igualdad ante la ley al otorgar un trato diferenciado no justificado frente a otros delitos de comparables o mayor gravedad, así como la razonabilidad y proporcionalidad de las limitaciones al ejercicio de derechos procesales. Asimismo, se reafirma que la conformidad procesal cumple una finalidad constitucional legítima dentro del modelo acusatorio, orientada a la reducción del conflicto penal y a la aceptación de responsabilidad, por lo que no puede ser excluida mediante prohibiciones categóricas.

## Tabla 15

*Casación 490-2019, Arequipa – Sala Penal Permanente*

| Criterios                  | Contenido analizado                                                                                                               |
|----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Tipo de documento:         | Sentencia de Casación – Sala Penal Permanente de la Corte Suprema                                                                 |
| Fecha:                     | 2019                                                                                                                              |
| Norma analizada.           | Art. 372 CPP (conclusión anticipada) y sus límites interpretativos.                                                               |
| Problema jurídico central: | Determinar si es constitucionalmente válido restringir o impedir los beneficios derivados de la conclusión anticipada, y si dicha |

|                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                        | restricción vulnera el principio de igualdad, la proporcionalidad y la finalidad constitucional del mecanismo procesal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Fundamentos jurídicos relevantes:      | <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Corte Suprema afirma que la conclusión anticipada cumple una función constitucional: reducir conflicto, promover aceptación de responsabilidad y garantizar celeridad.</li> <li>• Señala que las restricciones o exclusiones absolutas a esta institución son medidas sospechosas de inconstitucionalidad.</li> <li>• Destaca que negar la reducción de pena por conformidad procesal puede constituir una violación al principio de igualdad, especialmente cuando otros delitos más graves sí permiten acceder a ella.</li> <li>• Sostiene que ningún delito puede quedar excluido per se del mecanismo sin que exista un test riguroso de proporcionalidad, el cual no se cumple en las restricciones absolutas.</li> <li>• Precisa que las prohibiciones sin análisis de caso concreto tienden a ser arbitrarias y contrarias al modelo acusatorio.</li> </ul> |
| Principios constitucionales aplicados: | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Igualdad ante la ley.</li> <li>• Razonabilidad y proporcionalidad.</li> <li>• Tutela jurisdiccional efectiva.</li> <li>• Finalidad constitucional del proceso penal (celeridad, eficiencia, no revictimización).</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Criterio adoptado:                     | La Corte Suprema reitera que las restricciones categóricas al beneficio por conclusión anticipada no se justifican constitucionalmente. • Afirma que el juez debe poder individualizar la pena atendiendo a la aceptación voluntaria de responsabilidad. • Establece que la conclusión anticipada es un mecanismo compatible con la Const. PP. y que su limitación debe ser excepcional, motivada y razonable.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Aporte:                                | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Este fallo es fundamental porque, aunque trata de conclusión anticipada, sus fundamentos son plenamente equiparables a la terminación anticipada.</li> <li>• La sentencia demuestra que las prohibiciones absolutas (como las del art. 5 de la Ley 30838) son contrarias a la igualdad y la proporcionalidad.</li> <li>• Refuerza que los mecanismos de justicia penal consensuada son parte del modelo constitucional acusatorio y no pueden ser restringidos sin análisis.</li> <li>• Funciona como argumento jurisprudencial para sostener que la prohibición de la Ley 30838 carece de razonabilidad.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Conclusión:                            | La Casación 490-2019 establece que la conclusión anticipada es un mecanismo procesal constitucionalmente protegido y que cualquier restricción absoluta a sus beneficios deviene en una vulneración al principio de igualdad. Este criterio es plenamente aplicable a la terminación anticipada, demostrando que la prohibición del art. 5 de la Ley 30838 es desproporcionada y contraria al modelo de justicia penal negociada.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

*Nota.* Jurisprudencia

## Interpretación

El análisis de la tabla 15 permite afirmar que la Corte Suprema reconoce a la conclusión anticipada como un mecanismo procesal constitucionalmente protegido, cuya finalidad esencial es promover la celeridad, la eficiencia del proceso penal y la aceptación voluntaria de responsabilidad. El máximo tribunal establece que las restricciones categóricas o absolutas a este beneficio son sospechosas de inconstitucionalidad, en tanto vulneran el principio de igualdad y desconocen la exigencia de proporcionalidad en la intervención penal. Asimismo, la Corte precisa que ningún delito puede ser excluido *per se* de los mecanismos de justicia penal consensuada sin un análisis riguroso del caso concreto, pues ello resulta contrario al modelo acusatorio. Aunque el pronunciamiento se refiere a la conclusión anticipada, sus fundamentos son plenamente equiparables a la terminación anticipada, lo que refuerza la tesis de que la prohibición contenida en el artículo 5 de la Ley N.º 30838 carece de razonabilidad constitucional y constituye una restricción desproporcionada al ejercicio de derechos procesales.

**Tabla 16**

*Exp. 00385-2021-20-0301- Abancay*

| Criterios                         | Contenido analizado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Tipo de documento:                | Sentencia de terminación anticipada (primera instancia) – Juzgado Penal Colegiado (Abancay)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Fecha:                            | 2021                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Norma analizada:                  | Art. 5 de la Ley 30838 (improcedencia de la TA y CA en DS).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Problema jurídico central:        | Determinar si corresponde inaplicar la prohibición del art. 5 de la Ley 30838 mediante control difuso, al considerarse incompatible con la Const. PP. por vulnerar la igualdad y la tutela jurisdiccional efectiva.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Fundamentos jurídicos relevantes: | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El juzgado señala que la prohibición absoluta de terminación anticipada no supera un test de razonabilidad, pues excluye mecanismos procesales solo por el tipo penal.</li> <li>• Se sostiene que la finalidad de la TA —agilizar el proceso, fomentar la aceptación de responsabilidad, reducir la revictimización— no es incompatible con los DS.</li> <li>• El juez aplica control difuso, afirmando que la norma legal colisiona con el art. 2.2 de la Const. PP. (igualdad).</li> <li>• Se argumenta que el imputado no puede ser excluido del acceso a la TA sin motivos objetivos ni constitucionalmente válidos.</li> <li>• El pronunciamiento reconoce que la renegociación procesal permite proteger mejor a la víctima, evitando un juicio que prolonga la exposición traumática.</li> </ul> |

|                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Principios constitucionales aplicados: | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Igualdad ante la ley.</li> <li>• Razonabilidad y proporcionalidad.</li> <li>• Tutela jurisdiccional efectiva y celeridad procesal.</li> <li>• Control difuso de constitucionalidad (art. 138 Const. PP.).</li> </ul>                                                                                                                                                                                                               |
| Criterio adoptado:                     | <p>El juzgado inaplica el art. 5 de la Ley 30838 en el caso concreto, por considerarlo “una prohibición discriminatoria basada únicamente en la naturaleza del delito”.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Declara que la TA es compatible con los fines del proceso penal y que su exclusión absoluta contraviene la Const. PP..</li> </ul>                                                                                                                      |
| Aporte:                                | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Este fallo demuestra que incluso en primera instancia, los jueces aplican control difuso para dejar sin efecto la prohibición de la Ley 30838.</li> <li>• Reafirma que la terminación anticipada tiene efectos relevantes en la revictimización, la celeridad, la reparación civil y la proporcionalidad penal.</li> <li>• Fortalece la tesis de que las prohibiciones absolutas carecen de legitimidad constitucional.</li> </ul> |
| Conclusión:                            | El exp. 00385-2021 constituye un precedente jurisdiccional de control difuso donde se inaplica la Ley 30838 por vulneración de igualdad y desproporcionalidad. El juzgado reconoce que la terminación anticipada cumple funciones esenciales del proceso penal y que su exclusión absoluta es injustificada y contraria a la Const. PP..                                                                                                                                    |

*Nota.* Jurisprudencia

## Interpretación

El análisis de la tabla 16 evidencia que la prohibición absoluta relacionada con la terminación anticipada establecida en el artículo 5 presente en la Ley N.º 30838 resulta incompatible con la Constitución Política del Perú, incluso a nivel de primera instancia. El juzgado penal reconoce que dicha prohibición no supera un test mínimo de razonabilidad, al excluir un mecanismo procesal esencial exclusivamente basado en el tipo penal, sin considerar criterios objetivos ni constitucionalmente válidos. Asimismo, el fallo destaca que la terminación anticipada es plenamente compatible con los fines del proceso penal, en tanto contribuye a la celeridad, a la aceptación de responsabilidad y a la reducción de la revictimización, objetivos que no se oponen a la tutela reforzada de las víctimas de delitos sexuales. Bajo esa perspectiva, la aplicación del control difuso se presenta a modo de herramienta legítima con la finalidad de corregir excesos legislativos y restablecer la supremacía constitucional, consolidando este pronunciamiento como un referente relevante que refuerza la tesis de la ilegitimidad constitucional de las prohibiciones absolutas contenidas en la Ley N.º 30838.

**Tabla 17***Consulta 7258-2021, Lima Este – Sala de Derecho Constitucional y Social*

| Criterios                              | Contenido analizado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Tipo de documento:                     | Resolución Suprema en vía de consulta por control difuso                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Fecha:                                 | 19 de enero de 2022                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Norma analizada:                       | Art. 5 de la Ley 30838 (prohibición de terminación anticipada y conclusión anticipada en DS)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Problema jurídico central:             | Determinar si el Juzgado de Investigación Preparatoria aplicó correctamente el control difuso al inaplicar el art. 5 de la Ley 30838 por supuesta vulneración del principio de igualdad, y si esa prohibición absoluta es compatible con la Const. PP.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Fundamentos jurídicos relevantes:      | <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Sala Suprema reconoce que el control difuso es un deber constitucional, pero exige estrictos parámetros: relevancia, incompatibilidad evidente y falta de interpretación conforme (pp. 3–4).</li> <li>• El juez de primera instancia argumentó que el art. 5 de la Ley 30838 vulnera la igualdad porque niega el acceso a un mecanismo procesal solo por el tipo penal, sin justificación objetiva ni razonable (p. 2).</li> <li>• El juzgado sostuvo que la TA promueve celeridad, disminución de revictimización y optimización de la justicia, por lo que excluirla sin justificación constitucional constituye trato desigual arbitrario (p. 3).</li> <li>• La Sala recoge la doctrina del TC sobre igualdad: la igualdad admite diferencias, pero solo si son objetivas y razonables, no basadas en criterios artificiosos (pp. 8–10).</li> <li>• El fallo analiza los fundamentos de política criminal de la Ley 30838 y afirma que la protección reforzada no justifica automáticamente la eliminación de mecanismos procesales (p. 11).</li> <li>• Finalmente, la Sala Suprema valida la decisión del juez al concluir que sí existían razones objetivas para inaplicar la norma en el caso concreto, considerando la gravedad, la aceptación de responsabilidad y la proporcionalidad de la pena aplicada (p. 12).</li> </ul> |
| Principios constitucionales aplicados: | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Igualdad ante la ley (art. 2.2).</li> <li>• Control difuso (art. 138 Const. PP.).</li> <li>• Razonabilidad y proporcionalidad.</li> <li>• Tutela jurisdiccional efectiva.</li> <li>• Presunción de validez normativa y exigencia de motivación reforzada para inaplicación (p. 4).</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Criterio:                              | <p>La Sala Suprema aprueba la sentencia consultada y confirma que, en el caso concreto, era válido inaplicar el art. 5 de la Ley 30838 por colisionar con el principio de igualdad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Precisa que la prohibición absoluta puede considerarse inconstitucional en casos concretos, cuando impida alcanzar una pena proporcional o vulnere derechos fundamentales.</li> <li>• Reconoce que la aceptación de responsabilidad y las circunstancias del caso justifican la inaplicación.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

|             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Aporte:     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Este fallo es crucial: reconoce expresamente que el art. 5 de la Ley 30838 puede ser inaplicable por vulnerar igualdad y proporcionalidad.</li> <li>• Consolida jurisprudencialmente la idea de que la prohibición absoluta no es razonable, pues niega beneficios procesales sin diferenciar gravedad, modalidades ni circunstancias.</li> <li>• Aporta un análisis detallado sobre los requisitos del control difuso, útil para la argumentación de la tesis.</li> <li>• Reafirma que la terminación anticipada no se opone a la protección de la víctima, sino que puede favorecerla al evitar revictimización.</li> </ul> |
| Conclusión: | La Consulta 7258-2021 constituye un pronunciamiento jurisprudencial de altísimo valor, donde la Sala Suprema valida la inaplicación del art. 5 de la Ley 30838 por vulnerar el principio de igualdad. El fallo establece un estándar: la prohibición de TA/CA solo es legítima si supera un test de razonabilidad; de lo contrario, corresponde inaplicar la norma. Este criterio respalda la tesis de que la prohibición absoluta es inconstitucional y contraria al modelo de justicia penal moderna.                                                                                                                                                                |

*Nota.* Jurisprudencia

## Interpretación

El análisis de la tabla 17 consolida de manera expresa la posibilidad de excluir la aplicación del artículo 5 de la Ley N.º 30838 mediante control difuso cuando su prohibición absoluta colisiona con el principio constitucional de igualdad y la proporcionalidad de la respuesta penal. La Sala Suprema reconoce que, siendo cierto que las normas legales gozan de presunción de validez, dicha presunción cede cuando la restricción impuesta resulta manifiestamente irrazonable y afecta derechos fundamentales sin justificación objetiva. En ese sentido, el fallo establece que la protección reforzada de las víctimas de delitos sexuales no legitima automáticamente la eliminación de mecanismos procesales como la terminación anticipada o la conclusión anticipada, especialmente cuando su aplicación permite alcanzar una pena proporcional, reduce la revictimización y optimiza la tutela jurisdiccional efectiva. Asimismo, este pronunciamiento fija estándares claros para el ejercicio del control difuso, reafirmando que el juez no solo puede, sino que debe inaplicar la norma legal cuando esta impide una respuesta penal constitucionalmente adecuada.

#### IV. DISCUSIÓN

Como primera discusión se buscó analizar cómo la improcedencia de la terminación anticipada establecida en la Ley 30838, vulnera el derecho de igualdad ante la ley en los delitos sexuales en Trujillo- 2025. Así, de las tablas 2 y 3 se aprecia que la improcedencia de la terminación anticipada establecida en el art. 5 de la Ley N.º 30838 representa un ejemplo claramente evidente de cómo la política criminal sin estudio criminológico puede alterar el desarrollo de la dogmática penal. Lo que se logra verificar tras la entrevista realizada, el estudio de la jurisprudencia y la normatividad, es que dicha prohibición total no solo carece de sustento constitucional, sino que además crea consecuencias negativas para la víctima, el sistema de justicia y el objetivo mismo del proceso penal (ver tablas 4 y 13). Como se ha podido verificar de las tablas 2, 3 y 4, los entrevistados en su mayoría consideran que la prohibición viola el principio de igualdad ante la ley, al crear una diferencia de trato no justificada entre imputados por DS y aquellos acusados por otros delitos de similar o mayor gravedad. Esta conclusión se alinea con el Pleno Jurisdiccional Penal del Callao (2019) donde se indicó que la prohibición es discriminatoria, también la Casación 994-2021, Lambayeque, reiteró que la medida es incompatible con el art. 2.2 de la Const. PP. por falta de razonabilidad y proporcionalidad. Como reafirma Cántaro (2024) el debate entre estas fuentes muestra que la diferenciación normativa establecida en la Ley 30838 no cumple con el test de proporcionalidad en sentido riguroso, pues no se cuestiona su idoneidad. Los datos revelan que la prohibición de la terminación anticipada no cumple los test de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, tal como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional. Según Sigüenza (2022) la medida no ha logrado disminuir los DS ni proteger más a las víctimas; por el contrario, alarga los procesos, aumenta la revictimización y dificulta la reparación civil oportuna. Este antecedente, se alinea con lo resuelto en la Casación 490-2019, Arequipa, donde se estableció que las prohibiciones genéricas de mecanismos consensuales son restricciones sospechosas de inconstitucionalidad, porque impiden la individualización de la pena y frustran la función pacificadora del proceso penal. En la Consulta 7258-2021, Lima Este, se evaluó la prohibición de conclusión anticipada en el delito de tocamientos indebidos y la Corte llegó a indicar que la prohibición en abstracto impide la justicia oportuna, quedando habilitado el juez a ejercer control difuso cuando sea necesario para proteger derechos fundamentales. De modo que, se puede aportar que la prohibición es una medida más de política criminal

populista, de coyuntura, presionada por los medios de comunicación, más que por un análisis técnico o criminológico. Y esta postura es respaldada por la jurisprudencia, que ya reprochó que la Ley 30838 haya generalizado la prohibición sin hacer un análisis diferenciado de los DS, generando una respuesta normativa inflexible y poco compatible con el modelo constitucional del proceso penal acusatorio. Así pues, que da visto que la prohibición cuestionada en este informe, agrava la saturación de juzgados y fiscalías, al vedar la simplificación procesal en los casos con reconocimiento de responsabilidad. Las voces de jueces, fiscales y expertos advierten que prohibir la TA en los DS no solo dilata la justicia, sino que entorpece la investigación y recolección de pruebas, socavando la eficacia del sistema penal y la confianza en las instituciones.

La discusión basada en el primer objetivo específico es desarrollar la naturaleza jurídica y los fundamentos constitucionales de la institución procesal de terminación anticipada en el proceso penal peruano. Según la opinión de los entrevistados en la tabla 06, la terminación anticipada es una institución fundamental del modelo acusatorio instaurado en el Código Procesal Penal y su esencia es la simplificación procedimental y la solución efectiva del conflicto penal. De las respuestas brindadas en la tabla 07, se interpreta que para los entrevistados es preciso reconocer que la TA no es una concesión graciosa del Estado, sino un mecanismo constitucionalmente idóneo para asegurar los derechos de la víctima y la eficiencia del poder punitivo estatal. En los antecedentes de Ramírez (2020) se sostiene que la terminación anticipada se encuentra sustentada en la aceptación libre de responsabilidad por parte del imputado, la abreviación del proceso penal, en evitar la revictimización por parte de la víctima y procurar la inmediata reparación civil. Estos aspectos, también han sido reconocidos en los estudios de Alvaron (2020) donde se indica que la TA contiene los fines retributivos y restaurativos del proceso penal. Por su parte, la Casación 490-2019-Arequipa y la Casación 994-2021-Lambayeque, señalan que la conclusión anticipada y la terminación anticipada son mecanismos compatibles con la Const. PP. ya que agilizan el sistema penal y optimizan el ius puniendi. La Corte en estos casos ha reconocido implícitamente que los mecanismos de terminación y conclusión anticipada son una expresión del principio de razonabilidad del poder punitivo del Estado. Para la Corte Suprema la terminación anticipada se sustenta en cuatro pilares: (i) el principio de igualdad ante la ley, pues al conceder a los imputados los mismos beneficios procesales en condiciones iguales, la terminación anticipada asegura el trato de manera consistente y sin

discriminación hacia todos los ciudadanos; (ii) la tutela judicial efectiva y el derecho al plazo razonable, toda vez que la terminación anticipada apoya el cumplimiento de tales derechos, ya que reduce tiempos, evita multiplicidad de audiencias y genera soluciones tempranas; (iii) el principio de proporcionalidad requiere de una pena justa, necesaria y proporcional al delito cometido. La terminación anticipada permite la proporcionalidad, en que el acusado recibe un beneficio justo (rebaja de pena) a cambio de declararse culpable y renunciar al juicio oral; y, por último, (iv) la economía procesal, pues se optimizan los recursos del sistema penal y permite resolver anticipadamente el conflicto. En ese sentido, a modo de aporte se puede sostener que existen situaciones en las que las instituciones procesales pueden ser forzadas a demandas políticas sin sustento dogmático penal, toda vez que la prohibición cuestionada ignora la naturaleza jurídica mediadora y vulnera los principios constitucionales que justifican la terminación anticipada, siendo incompatible con el modelo garantista del proceso penal. Por lo que la consecución de este objetivo demuestra que la terminación anticipada es un derecho procesal funcional y un mecanismo de garantía de igualdad, proporcionalidad, racionalidad del poder punitivo y tutela efectiva de las víctimas. La prohibición de su aplicación para DS no solo desconoce su base constitucional, sino que vulnera el núcleo de derechos procesales de primer orden, como queda demostrado en los fallos y jurisprudencia analizada.

Según discusión basada en el segundo objetivo específico evaluar de qué manera impacta la prohibición de la terminación anticipada en los delitos sexuales en el Derecho Penal peruano. Se ha podido advertir que los alcances del art. 5 de la Ley 30838 van más allá del ámbito procesal, afectando a eficacia misma del sistema y la protección de los derechos fundamentales de las partes (ver tabla 09). Como se aprecia de la tabla 10, al prohibir de uno de los principales mecanismos de simplificación procesal a personas acusadas de delitos sexuales que no llegan a violentar la libertad sexual de las personas, como los tocamientos indebidos o los actos contra el pudor, se está infringiendo la proporcionalidad en relación de otros delitos que si afectan irreversiblemente bienes jurídicos penalmente relevantes. Los estudios previos de Gutiérrez (2022) evidencian que esta limitación obliga a que todos los casos, incluso los de menor magnitud, terminen en juicios extensos que acaban saturando el sistema de justicia. En el Pleno Jurisdiccional Distrital del Callao (2019) se ha discutido esta problemática y un grupo de trabajo sostuvo que la prohibición del art. 5 de la Ley 30838 sobrecarga el sistema judicial y atenta contra la

justicia pronta y eficaz. Sobre este punto, los entrevistados refieren que la prohibición agrava la revictimización, al eliminar la posibilidad de un acuerdo reparatorio oportuno en casos de delitos de menor gravedad. Esta afectación también fue reconocida por la Corte Suprema en la Casación 994-2021, Lambayeque, donde se alude implícitamente que la prohibición total no mejora la protección real a las víctimas ni disminuye la criminalidad, sino que genera impunidad al saturar el sistema. Esta postura se alinea con la Consulta 7258-2021, Lima Este, en la que la Sala determinó que la prohibición de la TA no es idónea ni necesaria para prevenir DS y que su aplicación total no tiene justificación constitucional. Como puede observarse en las entrevistas y en la jurisprudencia (ver tabla 09 y 15) la prohibición de la TA crea una diferencia de trato no justificada en relación con otros delitos graves (homicidio calificado, secuestro, etc.), en los que se preserva el acceso a mecanismos de justicia penal negociada. Según Soledispa (2023) esta diferenciación fundada únicamente en la especie del delito y no en criterios objetivos y razonables es una discriminación no permitida por el art. 2.2 de la Const. PP. Sobre la base de lo expuesto, se puede sostener a modo de aporte que cualquier limitación al ejercicio de derechos procesales debe ajustarse al test de proporcionalidad en sus tres dimensiones (necesidad, idoneidad y proporcionalidad en sentido estricto), pues al suprimir este mecanismo en DS, el legislador ha creado una excepción que erosiona la coherencia interna del sistema y responde más a una política criminal populista que a evidencia empírica o jurídica. Por lo tanto, la prohibición de la TA en los DS no solo perjudica la eficiencia del SPP, sino que vulnera la igualdad, afecta la tutela jurisdiccional efectiva, aumenta la revictimización y desnaturaliza el balance entre garantías procesales y eficacia penal.

La discusión basada en el tercer objetivo específico proponer criterios jurídicos que garanticen el respeto del principio de igualdad en el marco de prevención de los delitos sexuales. Los resultados vistos en la tabla 11, recuerdan la necesidad de graduar los DS en función de su gravedad, ya que la Ley 30838 sobrecriminalizó absurdamente toda conducta, metiendo en el mismo saco delitos totalmente distintos (desde tocamientos lascivos hasta violación agravada). Esta distinción haría posible fijar límites justos sin desconocer el principio de igualdad (véase la tabla 10 y 11). De las entrevistas se evidencia que la prohibición absoluta de la terminación anticipada viola el principio de razonabilidad ya que es una medida desproporcionada que no supera el test de idoneidad ni de necesidad. Ante ello, el criterio jurídico más inmediato es habilitar a los jueces para que decidan caso a caso,

ejerciendo el control difuso de constitucionalidad según el caso concreto lo permita (ver interpretación en tabla 11). Este resultado se alinea con el antecedente de Garland (2021) donde se precisó que la prohibición absoluta no se ajusta al art. 2.2 de la Const. PP. y que debe inaplicarse cuando vulnere el principio de igualdad. Igual se resolvió en la Consulta 7258-2021, Lima Este, en que la Sala Suprema confirmó la inaplicabilidad del art. 5 de la Ley 30838 por no haber acreditado esta norma motivos objetivos para su exclusión absoluta. En ambos casos, un requisito esencial es que toda exclusión de beneficios procesales debe superar un test de proporcionalidad y estar justificada por el legislador o el juez, lo que falta en la Ley 30838. De modo tal que, la TA no se impone automáticamente, sino que el juez debe valorar: (i) la protección de la víctima; (ii) la existencia de aceptación de responsabilidad; (iii) los datos corroborativos periféricos; (iv) la adecuación entre el hecho y la pena, y; (v) la influencia de la medida en la prevención general. Esta solución se apoya en la teoría constitucional de Guastini, según la cual la derrotabilidad de las normas (sobre todo si afectan derechos fundamentales) requiere la intervención del juez para restaurar la coherencia constitucional. En este sentido, habilitar al juez para que gradúe la TA en cada supuesto concreto evita discriminaciones normativas y mantiene la igualdad. A modo de aporte se puede indicar que antes de aplicar la TA en los DS de menor gravedad, se consideren (i) la participación activa de la víctima en la negociación (Tabla 12); (ii) la magnitud del daño producido, (c) la consagración expresa de la reparación civil anticipada, y; (iii) el deber del Ministerio Público de informar a la víctima sobre las consecuencias procesales. y (iv) la aceptación de los cargos y arrepentimiento del agresor.

## V. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta el objetivo general, la improcedencia de la terminación anticipada, regulada en la Ley N.º 30838, afecta de manera injustificada e inconstitucional la efectividad del sistema de justicia. Los resultados concluyen que la prohibición absoluta viola los principios de igualdad ante la ley, proporcionalidad, razonabilidad y tutela jurisdiccional efectiva, en perjuicio de las víctimas y la eficiencia del sistema de justicia. La jurisprudencia revisada (en particular, Casación 994-2021, Casación 490-2019, Consulta 7258-2021, Pleno del Callao 2019) ha establecido que dicha prohibición es una sobre regulación que impide el uso de un mecanismo constitucionalmente válido de simplificación procesal, agrava la revictimización y sobrecarga innecesariamente el sistema judicial.

Según, el objetivo específico 1, la terminación anticipada es una institución jurídica constitucionalmente amparada, que armoniza la aceptación voluntaria de responsabilidad con la necesidad de garantizar celeridad, economía procesal y protección a las víctimas, en particular para evitar la revictimización. Su base se encuentra en el modelo procesal penal acusatorio y en los principios de igualdad, proporcionalidad y tutela jurisdiccional efectiva. La doctrina y la jurisprudencia de la Corte Suprema reafirman que la terminación anticipada no es una gracia discrecional sino un mecanismo de justicia penal negociada, cuyo uso sólo puede ser restringido por normas razonables y justificadas.

Según, el objetivo específico 2, la prohibición de la terminación anticipada del proceso trae consecuencias altamente perjudiciales y regresivas para el Derecho Penal peruano. Los datos muestran que esta medida no disminuye la delincuencia sexual, no mejora la prevención general ni protege más a la víctima. Por el contrario, genera procesos más extensos, sobrecarga juzgados y fiscalías, complica la reparación civil, profundiza la revictimización y deteriora la calidad del servicio de justicia. Los expertos consultados coinciden en que la prohibición es una medida de política criminal populista, desvinculada de la evidencia criminológica y contraria a la Const. PP. La jurisprudencia se hace eco de esta valoración y declara que la prohibición total es discriminatoria, desproporcionada y contraria a la finalidad del proceso penal. Por lo tanto, la prohibición establecida en la Ley N.º 30838 no solo es inidónea, sino que además es incompatible con un modelo penal racional y garantista.

Según, el objetivo específico 3, el estudio permitió establecer criterios jurídicos precisos y constitucionalmente legítimos para respetar el principio de igualdad en el tratamiento de los DS. Entre ellas se encuentran: (i) levantar la prohibición absoluta y reemplazarla por un sistema escalonado de acuerdo a la gravedad del delito; (ii) establecer un control judicial reforzado, para que los jueces evalúen cada caso bajo el principio de proporcionalidad; (iii) garantizar la participación informada y el acompañamiento integral a la víctima; y (iv) asegurar que toda restricción a la terminación anticipada se base en motivos objetivos y no en razones emotivas o de presión social. Estos criterios logran restaurar la coherencia del sistema penal, evitar la discriminación y equilibrar la protección de la víctima con los derechos procesales.

## VI. RECOMENDACIONES

Al Congreso de la República debería de reformar el art. 5 de la Ley N.º 30838, suprimiendo la prohibición absoluta de manera taxativa de la TA en los DS por vulnerar el derecho a la igualdad ante la Ley. Dicha modificación deberá ajustarse a los parámetros ya establecidos por la Corte Suprema (Casación 994-2021; Consulta 7258-2021), donde se reconoce que la prohibición viola la Const. PP. La reforma legislativa debe restaurar la posibilidad de la terminación anticipada en delitos sexuales menores, para tener un modelo procesal consistente, eficiente y respetuoso de los derechos fundamentales.

Al Poder Judicial y el Ministerio Público, deben fortalecer sus protocolos institucionales para garantizar la adecuada aplicación de la TA, respetando su naturaleza consensuada y reparadora. Es de vital importancia que fiscales y jueces reconozcan que la TA es un modo constitucionalmente legítimo de simplificación del proceso que permite garantizar la tutela jurisdiccional efectiva, reducir los tiempos del proceso y proteger a la víctima. Su correcta utilización exige capacitación permanente, criterios homogéneos y directrices basadas en los principios de igualdad, proporcionalidad y razonabilidad.

Al sistema de justicia penal, es preciso que el haga una política criminal fundada en evidencia y no en prohibiciones absolutas. Esto implica dar prioridad a medidas en favor de la protección efectiva de la víctima (reducción de la revictimización a través de procesos más cortos), fortalecer equipos multidisciplinarios para el acompañamiento psicológico y legal y fomentar reparaciones civiles tempranas que ayuden a restaurar el daño. Dichas medidas posibilitan combatir la violencia sexual sin violar principios constitucionales ni desnaturalizar las instituciones procesales del Derecho Penal.

Al MINJUSDH, crear un marco legal para hacer efectivo el principio de igualdad en la prevención y persecución de los DS, es aconsejable crear un marco legal que defina criterios diferenciados y justificados para la aplicación de la TA. Dicho marco debe habilitar a los jueces a ejercer un control judicial reforzado en cada caso, atendiendo a la gravedad del delito, la evidencia disponible, la situación de la víctima y la proporcionalidad de la pena a imponer. Además, debe garantizarse la participación informada de la víctima y que toda limitación a la TA tenga una justificación objetiva y constitucionalmente lícita.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvaron, G. (2020). *La terminación anticipada como proceso efectivo* [Tesis de maestría, Universidad San Pedro]. <https://repositorio.usanpedro.edu.pe/server/api/core/bitstreams/4c86e296-3a06-484c-b4e7-3b358e54c0af/content>
- Antón-Mellón, J., Álvarez, G., y Rothstein, P. (2019). Populismo punitivo en España (1995-2015): presión mediática y reformas legislativas. *Revista Española de Ciencia Política*, 43, 13-36. <https://doi.org/10.21308/recp.43.01>
- Bardales-del-Aguila, L. (2023). El debido proceso como derecho fundamental en el sistema de justicia peruano. *Revista Científica Ratio Iure*, 3(1), 51-69. <https://doi.org/10.51252/rcri.v3i1.495>
- Camere, M. (2023). De nuevo, el derecho penal del enemigo: una necesidad para asegurar las condiciones de juridicidad. *Derecho Penal y Criminología*, 44(116), 65-93. <https://doi.org/10.18601/01210483.v44n116.04>
- Cántaro, E. (2024). Derrotabilidad de la norma jurídica que prohíbe la aplicación de la terminación anticipada en delitos contra la libertad sexual. *Ius vocatio*, 7(9), 17-35. <https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v7i9.923>
- Corona, J. I. M., Almón, G. E. P., y Garza, D. B. O. (2023). Guía para la revisión y el análisis documental: propuesta desde el enfoque investigativo. *Revista Ra Ximhai*, 19(1), 67-83.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *El debido proceso legal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Igualdad y no discriminación*. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 14. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo14.pdf>
- Corte Superior de Justicia del Callao. (2019). Conclusiones del Pleno Jurisdiccional Distrital Penal – 2019. Tema 01. *La prohibición de la terminación anticipada y la conclusión anticipada previsto en la Ley 30838, en los delitos de violación de la libertad sexual, ofensas al pudor público y proxenetismo*. <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/Conclusiones-Pleno-Jurisdiccional-Distrital-Penal-2019-LP.pdf>
- Corte Suprema de justicia. (2021). Consulta expediente 30146-2018-Cusco, del 12 de marzo de 2021. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/06/Consulta-30146-2018-Cusco-LP.pdf>
- Da Silva, R. (2020). *Políticas penales y derechos humanos en Brasil: Un análisis crítico del endurecimiento penal*. São Paulo: Editora Jurídica Latinoamericana.

- Rodríguez, M. (2015). La aplicación por parte de las autoridades administrativas del control difuso de constitucionalidad y convencionalidad. *Cuestiones constitucionales*, (33), 158-191.
- Fernández, J. (2021). *Improcedencia procesal penal: Fundamentos y límites*. Lima: Fondo Editorial Jurídico.
- García, L. (2020). *El principio de igualdad ante la ley en la Constitución peruana*. Editorial Jurídica.
- Garland, D. (2021). *The culture of control*. Oxford: Oxford University Press.
- González, P. (2019). La negación de la calidad de ciudadano o de persona en el derecho penal del enemigo. *Opción: Revista de Ciencias Humanas y Sociales*, (25), 1070-1103.  
<https://produccioncientificaluz.org/index.php/opcion/article/view/32334>
- Gutiérrez, M. (2023). *Derecho a la igualdad frente a las restricciones de terminación anticipada y concusión anticipada en los delitos sexuales en el Perú* [Tesis de doctorado, Universidad Nacional de Trujillo].  
<https://dspace.unitru.edu.pe/items/d7720510-0c53-4199-828a-439a32585094>
- Gutiérrez, M. (2022). Terminación y conclusión anticipada en los delitos sexuales frente al principio constitucional de igualdad en el Perú. *Revista Ciencia y Tecnología*, 18(4), 109-118. <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/5044>
- Gutiérrez, A. (2022). *Prohibición de la conclusión anticipada de juzgamiento en los delitos de violación sexual* [Tesis de maestría, Universidad San Martín de Porres].  
<https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/12921>
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ª ed.). McGraw-Hill.
- Hernández, P. (2020). *Mecanismos procesales en el sistema penal peruano*. Arequipa: Ediciones Derecho y Justicia.
- Herrera, C. (2022). La negociación en el proceso penal desde la dogmática del Derecho Penal. *Revista de Derecho*, 29(1), 9-30. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992016000100009>
- Hidrogo, M. (2024). *La restricción de aplicar la terminación anticipada y sus efectos en el trámite de casos de violación de la libertad sexual registrados en el Distrito Fiscal de Lambayeque durante los años 2018-2021* [Tesis de grado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].  
<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/13438>
- Huerta, J. (2021). El populismo punitivo en los delitos de violación sexual en menores y su incidencia en la actividad jurisdiccional penal. *Revista oficial del poder judicial*, 13(15), 225-244. <https://doi.org/10.35292/ropj.v13i15.395>

- Mariano, H., Ubaldo, J. & Carlos, Y. (2020). *La terminación anticipada en el delito de violación sexual en los juzgados de investigación preparatoria de Huánuco, año 2018-2019* [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco – Perú]. <https://repositorio.unheval.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/1b910e37-7547-4329-b4ea-064addcd67e0/content>
- Muñoz, J. (2019). Populismo punitivo y una "verdad" construida. *Nuevo Foro Penal*, 72, 13-30. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3822975.pdf>
- Obregón, E. (2021). Prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales y la afectación de principios procesales en un distrito judicial, 2021 [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/103892/Obregon\\_REM-SD.pdf?sequence=4](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/103892/Obregon_REM-SD.pdf?sequence=4)
- Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público. (2024). Caracterización de la violación sexual de niñas, niños y adolescentes menores de 14 años basada en los dictámenes emitidos por la Fiscalía Suprema de Familia en expedientes de recursos de nulidad interpuestos ante sentencias condenatorias enero - junio 2023. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6460315/5646431-boletin-violencia-familiar-caracterizacion-de-la-violencia-sexual-de-menores-de-14-anos.pdf?v=1718047530>
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
- Ramírez, G. (2020). Influencia del instituto procesal de terminación anticipada en la eficiencia de los procesos penales. *Revista Ciencia y Tecnología*, 16(2), 113-121.
- Sigüenza, H. (2022). *Vulneración del principio de igualdad ante la prohibición de la terminación anticipada y conclusión anticipada en el delito de violación sexual* [Tesis de grado, Universidad Privada Antenor Orrego]. <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/6617335>
- Soledispa, M. (2023). *Tutela judicial efectiva para víctimas de delitos sexuales en el proceso penal ecuatoriano* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6021/1/TD095-DDE-Soledispa-Tutela.pdf>
- Tanck, D. (2019). El principio de igualdad ante la ley en el Derecho internacional. *Cuadernos de derecho transnacional*, 11(1), 322-339. <https://doi.org/10.20318/cdt.2019.4622>

- Torres, J. (2021). *Populismo punitivo y políticas penales en Perú*. Cusco: Fondo Editorial Jurídico.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2002). Sentencia N° 0010-2002-AI/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>
- Tribunal Constitucional. (2004). Pleno del Tribunal Constitucional. Proceso de inconstitucionalidad 018-2003-AI/TC, del 26 de abril de 2004. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00018-2003-AI.html>
- Tribunal Constitucional. (2005). Pleno del Tribunal Constitucional. Proceso de inconstitucionalidad 045-2004-PI/TC, del 29 de octubre de 2005. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00045-2004-AI.pdf>
- Tribunal Constitucional. (2007). Pleno del Tribunal Constitucional. Proceso de inconstitucionalidad 0009-2007-PI/TC, del 29 de agosto de 2007. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00045-2004-AI.pdf>
- Tribunal Constitucional. (2008). Pleno del Tribunal Constitucional. Proceso de amparo 579-2008-PA/TC, del 05 junio de 2008. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/00579-2008-AA.html>
- Tribunal Constitucional. (2020). Pleno del Tribunal Constitucional. Proceso de amparo 3051-2015-PA/TC, del 15 de setiembre de 2020. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/03051-2015-AA.pdf>
- Vásquez, D. (2018). *Test de razonabilidad y derechos humanos: instrucciones para armar*. Restricción, igualdad y no discriminación, ponderación, contenido esencial de derecho, progresividad, prohibición de regresión y máximo uso de recursos disponibles. Instituto de investigaciones jurídicas. México. (1° Ed. 2016). <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4254/15.pdf>
- Vela, E. (Coord.). (2024). *Manual para juzgar con perspectiva de género en materia penal*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. [https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-01/Manual%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20en%20materia%20penal\\_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-01/Manual%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20en%20materia%20penal_0.pdf)
- Vilalta, C., y Fondevila, G. (2019). Populismo penal en América Latina: Las dinámicas de crecimiento de la población carcelaria. Instituto Igarape a thank and do tank, 1-9. <https://centrogeo.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1012/298/1/22.%20Populismo%20en%20America%20latina.pdf>
- Wacquant, L. (2019). *Castigar a los pobres: El gobierno neoliberal de la inseguridad social*. Barcelona: Gedisa.

## **ANEXOS**

## Anexo 1: Matriz de consistencia

| <b>Título:</b> Vulneración del derecho a la igualdad ante la improcedencia de la terminación anticipada en los delitos sexuales Trujillo 2025                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Problema General:</b></p> <p>¿Cómo la improcedencia de la terminación anticipada, establecida en la Ley N.º 30838, vulnera el derecho de igualdad ante la ley en los delitos sexuales en Trujillo 2025?</p> <p><b>Problemas Específicos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>¿Cuál es la naturaleza jurídica y los fundamentos constitucionales de la terminación anticipada en el proceso penal peruano?</li> <li>¿Cuál es el impacto de la prohibición de la terminación anticipada en los delitos sexuales en el Derecho Penal peruano?</li> <li>¿Qué criterios jurídicos que garanticen el respeto del principio de igualdad en el marco de prevención de los delitos sexuales?</li> </ol> | <p><b>Objetivo General:</b></p> <p>Analizar cómo la improcedencia de la terminación anticipada, establecida en la Ley N.º 30838, vulnera el derecho de igualdad ante la ley en los delitos sexuales en Trujillo 2025</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Desarrollar la naturaleza jurídica y los fundamentos constitucionales de la terminación anticipada en el proceso penal peruano.</li> <li>Evaluar el impacto de la prohibición de la terminación anticipada en los delitos sexuales en el Derecho Penal peruano.</li> <li>Proponer criterios jurídicos que garanticen el respeto del principio de igualdad en el marco de prevención de los delitos sexuales.</li> </ol> | <p><b>Metodología</b></p> <p>-Enfoque: Cualitativo</p> <p>-Tipo: Básica</p> <p>. Según su fin: Básico</p> <p>. Según su profundidad: Descriptiva</p> <p>-Diseño: Cualitativo</p> <p>-Técnica: Análisis documental y la observación</p> <p>-Instrumento: La ficha de análisis documental y la entrevista semiestructurada.</p> <p>-Población: Todos los operadores de justicia de Trujillo (Jueces, fiscales y abogados litigantes)</p> <p>-Muestra: Siete profesionales del derecho de la ciudad de Trujillo.</p> |

## Anexo 2: Cuadro de Categorización

| Categorías                                                     | Definición Conceptual                                                                                                                                                                                 | Subcategorías                                               | Preguntas a participantes                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Improcedencia de la terminación anticipada en delitos sexuales | Es un mecanismo procesal que busca agilizar los procesos penales mediante acuerdos entre las partes, promoviendo la celeridad, la restauración de los daños y la economía procesal (Hernández, 2020). | Alcances y naturaleza jurídica                              | ¿Cuál considera usted que es el fundamento legal del legislador para prohibir la terminación anticipada en los delitos sexuales?<br>¿Considera que la prohibición de la terminación anticipada en los delitos sexuales trae algún beneficio para la víctima o para el sistema de justicia?  |
|                                                                |                                                                                                                                                                                                       | Marco normativo y jurisprudencial                           | ¿La prohibición de la terminación anticipada es coherente con la jurisprudencia de la Corte Suprema sobre el tema?                                                                                                                                                                          |
|                                                                |                                                                                                                                                                                                       | La libertad, indemnidad o integridad sexual de las personas | ¿Considera que permitir de la terminación anticipada en los delitos sexuales traería algún beneficio para la víctima o para el sistema de justicia?<br>¿Considera que la prohibición de la terminación anticipada en los delitos sexuales afecta el principio de igualdad ante la ley?      |
| Vulneración del Derecho a la igualdad                          |                                                                                                                                                                                                       | Naturaleza jurídica y características                       | ¿Por qué cree usted que la Ley 30838 generaliza la prohibición a todos los delitos sexuales y no los clasifica según su gravedad y/o afectación al bien jurídico tutelado?<br>¿Considera usted que la prohibición de terminación anticipada en delitos sexuales es una medida proporcional? |
|                                                                |                                                                                                                                                                                                       | Marco normativo nacional e internacional                    | ¿Considera que la restricción de la terminación anticipada en estos delitos responde a una política criminal populista? Fundamente<br>¿Considera que limitar la terminación anticipada para los delitos sexuales genera un trato diferenciado respecto a otros delitos?                     |
|                                                                |                                                                                                                                                                                                       | Criterios jurisprudenciales de aplicación                   | Según su experiencia, ¿qué criterios o parámetros se pueden tener en cuenta para una posible propuesta de mejora?<br>¿Considera oportuno reevaluar la legitimidad de la Ley 30838 mediante la cual se limita la terminación anticipada para delitos sexuales?                               |

## Anexo 3 – Instrumentos de recolección de información

### 3-A Guía de entrevista

#### **“VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA IMPROCEDENCIA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LOS DELITOS SEXUALES 2025”**

##### **Introducción:**

Estimado/a abogado/a.

Le solicitamos su colaboración para participar en esta entrevista, cuyo objetivo es analizar cómo la improcedencia de la terminación anticipada dispuesta en la Ley 30838, vulnera el derecho de igualdad ante la ley en los delitos sexuales en Trujillo-2025. Su experiencia y conocimiento en el tema son fundamentales para obtener una visión integral y bien fundamentada de la situación actual. Lea atentamente cada pregunta y responda con libertad y veracidad.

##### **Datos del participante:**

**Nombre:** Fidel Vásquez Espinoza.

**Años de experiencia:** 14 años.

**Filiación laboral:** Abogado independiente.

---

**Objetivo general:** Analizar cómo la improcedencia de la terminación anticipada establecida en la Ley 30838, vulnera el derecho de igualdad ante la ley en los delitos sexuales en Trujillo-2025.

1. ¿Considera que la prohibición de la terminación anticipada en los delitos sexuales afecta el principio de igualdad ante la ley?
2. ¿Considera que limitar la terminación anticipada para los delitos sexuales genera un trato diferenciado respecto a otros delitos?
3. ¿Considera que la restricción de la terminación anticipada en estos delitos responde a una política criminal populista? Fundamente.

**Objetivo específico 1:** Desarrollar la naturaleza jurídica y los fundamentos constitucionales de la institución procesal de terminación anticipada en el proceso penal peruano.

4. ¿Cuál considera usted que es el fundamento legal del legislador para prohibir la terminación anticipada en los delitos sexuales?
5. ¿Considera que la prohibición de la terminación anticipada en los delitos sexuales trae algún beneficio para la víctima o para el sistema de justicia?
6. ¿Considera usted que la prohibición de terminación anticipada en delitos sexuales es una medida proporcional?

**Objetivo específico 2:** Evaluar el impacto de la prohibición de la terminación anticipada en los delitos sexuales en el Derecho Penal peruano.

7. ¿La prohibición de la terminación anticipada es coherente con la jurisprudencia de la Corte Suprema sobre el tema?
8. ¿Considera que permitir de la terminación anticipada en los delitos sexuales traería algún beneficio para la víctima o para el sistema de justicia?
9. ¿Por qué cree usted que la Ley 30838 generaliza la prohibición a todos los delitos sexuales y no los clasifica según su gravedad y/o afectación al bien jurídico tutelado?

**Objetivo específico 3:** Proponer criterios jurídicos que garanticen el respeto del principio de igualdad en el marco de prevención de los delitos sexuales.

10. Según su experiencia, ¿qué criterios o parámetros se pueden tener en cuenta para una posible propuesta de mejora?
11. ¿Considera oportuno reevaluar la legitimidad de la Ley 30838 mediante la cual se limita la terminación anticipada para delitos sexuales?

Firma y nombres completos del participante:

### 3-B Guía de análisis documentario (jurisprudencial)

| CRITERIOS                              | CONTENIDO ANALIZADO |
|----------------------------------------|---------------------|
| Tipo de documento:                     |                     |
| Fecha:                                 |                     |
| Normatividad:                          |                     |
| Problema jurídico central:             |                     |
| Fundamentos jurídicos relevantes:      |                     |
| Principios constitucionales aplicados: |                     |
| Criterio adoptado:                     |                     |
| Aporte:                                |                     |
| Conclusión:                            |                     |

*Nota.*

#### Documentos analizados:

- Pleno jurisdiccional Distrital Penal del Callao – 2019 (Tema 1)  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/47b245804c2e027a9222f3e93f7fa794/callao+distrital+2019.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=47b245804c2e027a9222f3e93f7fa794>
- Casación 994-2021, Lambayeque – Sala Penal Permanente  
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/08/Casacion-994-2021-Lambayeque-LPDerecho.pdf>
- Casación 490-2019, Arequipa – Sala Penal Permanente  
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/06/Casacion-490-2019-Arequipa-LPDerecho.pdf>

### 3-C Entrevistas aplicadas

## “VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA IMPROCEDENCIA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LOS DELITOS SEXUALES 2025”

### Introducción:

Estimado/a abogado/a,

Le solicitamos su colaboración para participar en esta entrevista, cuyo objetivo es analizar cómo la improcedencia de la terminación anticipada dispuesta en la Ley 30838, vulnera el derecho de igualdad ante la ley en los delitos sexuales en Trujillo-2025. Su experiencia y conocimiento en el tema son fundamentales para obtener una visión integral y bien fundamentada de la situación actual. Lea atentamente cada pregunta y responda con libertad y veracidad.

### Datos del participante:

**Nombre:** Fidel Vásquez Espinoza.

**Años de experiencia:** 14 años.

**Filiación laboral:** Abogado independiente.

---

**Objetivo general:** Analizar cómo la improcedencia de la terminación anticipada establecida en la Ley 30838, vulnera el derecho de igualdad ante la ley en los delitos sexuales en Trujillo-2025.

1. ¿Considera que la prohibición de la terminación anticipada en los delitos sexuales afecta el principio de igualdad ante la ley?

Sí considero que afecta la igualdad, porque la ley establece un trato distinto que no se justifica en criterios objetivos. Otros delitos graves, incluso más lesivos, sí acceden a la terminación anticipada, mientras que en los DS se prohíbe de manera absoluta. Esa diferencia vulnera el art. 2.2 de la Const. PP., tal como lo reafirmó la Corte Suprema en la Casación 994-2021

2. ¿Considera que limitar la terminación anticipada para los delitos sexuales genera un trato diferenciado respecto a otros delitos?

Sí considero que existe un trato diferenciado. En otros delitos de igual o incluso mayor gravedad, como el homicidio calificado o el secuestro agravado, sí se permite la terminación anticipada. Sin embargo, en los DS la prohibición es absoluta. Esa diferencia no encuentra una justificación técnica sólida, porque el proceso penal debe ofrecer los mismos mecanismos de simplificación a todos los imputados, salvo que exista una razón estrictamente necesaria, lo cual aquí no se demuestra.

3. ¿Considera que la restricción de la terminación anticipada en estos delitos responde a una política criminal populista? Fundamente.

Sí, considero que la prohibición responde claramente al populismo punitivo. Se adoptó en un contexto de fuerte presión mediática y social, y no encuentro evidencia empírica que demuestre que endurecer las restricciones procesales reduzca la incidencia de DS. Más bien, se tomó una medida simbólica para generar sensación de seguridad, pero sin respaldo técnico.

**Objetivo específico 1:** Desarrollar la naturaleza jurídica y los fundamentos constitucionales de la institución procesal de terminación anticipada en el proceso penal peruano.

4. ¿Cuál considera usted que es el fundamento legal del legislador para prohibir la terminación anticipada en los delitos sexuales?

Considero que el fundamento legislativo fue la gravedad del bien jurídico protegido. El legislador entendió que, al tratarse de delitos que generan un alto impacto social, debía restringir beneficios procesales. Sin embargo, esa justificación quedó incompleta, porque no se acreditó que la prohibición absoluta fuera necesaria para cumplir ese objetivo.

5. ¿Considera que la prohibición de la terminación anticipada en los delitos sexuales trae algún beneficio para la víctima o para el sistema de justicia?

En mi opinión, la prohibición no genera beneficios reales para la víctima. Al contrario, la obliga a atravesar un proceso más largo, con mayor exposición emocional y riesgo de revictimización. Desde el punto de vista del sistema de justicia, tampoco ayuda, porque incrementa la carga procesal al impedir la resolución anticipada de casos que podrían concluir rápidamente.

6. ¿Considera usted que la prohibición de terminación anticipada en delitos sexuales es una medida proporcional?

Considero que la prohibición no es proporcional porque no supera los elementos del test de proporcionalidad. No es idónea, ya que no reduce la incidencia de DS; no es necesaria, porque existen medidas menos lesivas para proteger a la víctima; y no es proporcional en sentido estricto, porque sacrifica garantías procesales sin un beneficio real.

**Objetivo específico 2:** Evaluar el impacto de la prohibición de la terminación anticipada en los delitos sexuales en el Derecho Penal peruano.

7. ¿La prohibición de la terminación anticipada es coherente con la jurisprudencia de la Corte Suprema sobre el tema?

En mi opinión, la prohibición no es coherente con la jurisprudencia de la Corte Suprema. La Casación 994-2021 Lambayeque dejó claro que las prohibiciones absolutas vulneran la igualdad y deben ser inaplicadas mediante control difuso. Además, otras casaciones previas ya habían cuestionado restricciones similares, por lo que la línea jurisprudencial es consistente en rechazar medidas tan rígidas como esta.

8. ¿Considera que permitir de la terminación anticipada en los delitos sexuales traería algún beneficio para la víctima o para el sistema de justicia?

Sí considero que permitir la terminación anticipada traería beneficios importantes. El más evidente es la reducción de la revictimización, porque la víctima no tendría que pasar por múltiples declaraciones o enfrentar el juicio oral. Además, se garantizaría una reparación civil más rápida y se contribuiría a descongestionar el sistema penal, lo cual beneficia a todas las partes involucradas.

9. ¿Por qué cree usted que la Ley 30838 generaliza la prohibición a todos los delitos sexuales y no los clasifica según su gravedad y/o afectación al bien jurídico tutelado?

Creo que la generalización de la prohibición se produjo porque el legislador reaccionó de manera apresurada frente a casos mediáticos. En lugar de analizar cada delito sexual por separado, se optó por una medida general tratando todos los tipos del Título IV como si fueran iguales. Esto refleja una falta de técnica legislativa y una respuesta más emocional que jurídica.

**Objetivo específico 3:** Proponer criterios jurídicos que garanticen el respeto del principio de igualdad en el marco de prevención de los delitos sexuales.

10. Según su experiencia, ¿qué criterios o parámetros se pueden tener en cuenta para una posible propuesta de mejora?

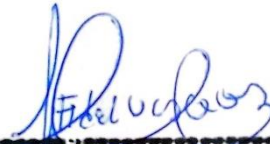
Considero que un criterio fundamental sería diferenciar los DS según su gravedad. No es razonable aplicar la misma prohibición a todos los tipos del Título IV. Además, debe permitirse al juez ponderar caso por caso, incorporando un control judicial reforzado que asegure que la terminación anticipada no afecte derechos de la víctima y se aplique solo cuando existan garantías suficientes.

11. ¿Considera oportuno reevaluar la legitimidad de la Ley 30838 mediante la cual se limita la terminación anticipada para delitos sexuales?

Sí considero que es necesario revisar la legitimidad de la Ley 30838. Su prohibición absoluta no ha demostrado eficacia real y, además, choca con principios constitucionales como la igualdad y la proporcionalidad. La jurisprudencia reciente de la Corte Suprema, especialmente la Casación 994-2021, evidencia que la norma no es compatible con el orden constitucional vigente.

Firma y nombres completos del participante:

Fidel Vásquez Espinoza (E1)



**Fidel F. Vasquez Espinoza**  
ABOGADO  
CALL 11188



A continuación, en el siguiente enlace pueden visitarse la totalidad de las entrevistas respondidas por los participantes: [ANEXOS](#)



#### Anexo 4 – Ficha técnica

|                                         |                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Nombre original del instrumento:</b> | Guía de entrevista                                                                                                                                                          |
| <b>Autor y año:</b>                     | <b>Original:</b> Los autores, 2025.                                                                                                                                         |
|                                         | <b>Adaptación:</b> No aplica.                                                                                                                                               |
| <b>Objetivo del instrumento:</b>        | Analizar cómo la improcedencia de la terminación anticipada dispuesta en la Ley 30838, vulnera el derecho de igualdad ante la ley en los delitos sexuales en Trujillo-2025. |
| <b>Usuarios:</b>                        | 7 profesionales del derecho                                                                                                                                                 |
| <b>Modo de aplicación:</b>              | Presencial y por medios telefónicos según disponibilidad de los participantes.                                                                                              |
| <b>Validez:</b>                         | Juicio de expertos (03).                                                                                                                                                    |
| <b>Confiabilidad:</b>                   | No aplica.                                                                                                                                                                  |

## Anexo 5 - Validación de Instrumento

### CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Jesús María Sandoval Valdiviezo con DNI N 02629159 de profesión Abogada grado académico Doctora en Gestión de la Educación y doctora en Derecho con código de colegiatura 6020 labor que ejerzo actualmente como Abogada, en la Estudio Sandoval y Asociados.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el Instrumento denominado **Guía de entrevista**, cuyo propósito es Analizar cómo la improcedencia de la terminación anticipada establecida en la Ley 30838, vulnera el derecho de igualdad ante la ley en los delitos sexuales en Trujillo-2025, a efectos de su aplicación a profesionales del Derecho de la ciudad de Trujillo, 2025.

Luego de hacer las observaciones pertinentes a las preguntas del instrumento, concluyó en las siguientes apreciaciones.

**Categorías a evaluar:** Redacción, contenido, congruencia y coherencia en relación a la categoría/s de estudio. En la casilla de observaciones puede sugerir mejoras.

| Criterios evaluados                                                                                 | Valoración positiva |        |       | Valoración negativa |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|--------|-------|---------------------|----|
|                                                                                                     | MA (3)              | BA (2) | A (1) | PA                  | NA |
| Calidad de redacción de los ítems.                                                                  | X                   |        |       |                     |    |
| Objetividad y actualidad                                                                            |                     | X      |       |                     |    |
| Suficiencia e intencionalidad (el instrumento mide pertinentemente las categorías y subcategorías). | X                   |        |       |                     |    |
| Congruencia y consistencia (solidez científica).                                                    | X                   |        |       |                     |    |
| Coherencia con las subcategorías y categorías.                                                      |                     | X      |       |                     |    |
| Estrategia metodológica.                                                                            |                     | X      |       | No aporta           |    |
|                                                                                                     | Aporta              |        |       |                     |    |

**Sugerencias:**

.....

**Firma:****Apellidos y Nombres:** Jesús María Sandoval Valdiviezo**DNI:** 02629159

**Instrucciones de Evaluación de ítems:** Coloque en cada casilla de valoración de la letra o letras correspondiente al aspecto cualitativo que, según su criterio, cumple cada pregunta en relación con las subcategorías de las categorías en estudio. Las valoraciones son las siguientes: **MA**= *Muy adecuado* / **BA**= *Bastante adecuado* / **A** = *Adecuado* / **PA**= *Poco adecuado* / **NA**= *No adecuado*



### CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Enrique Bayona Purizaca con DNI N°02856574 de profesión abogado grado académico Maestro con código de colegiatura 2054 labor que ejerzo actualmente como Abogado, en Bayona Servicios Legales.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el Instrumento denominado **Guía de entrevista**, cuyo propósito es Analizar cómo la improcedencia de la terminación anticipada establecida en la Ley 30838, vulnera el derecho de igualdad ante la ley en los delitos sexuales en Trujillo-2025, a efectos de su aplicación a profesionales del Derecho de la ciudad de Trujillo, 2025.

Luego de hacer las observaciones pertinentes a las preguntas del instrumento, concluyó en las siguientes apreciaciones.

**Categorías a evaluar:** Redacción, contenido, congruencia y coherencia en relación a la categoría/s de estudio. En la casilla de observaciones puede sugerir mejoras.

| Criterios evaluados                                                                                 | Valoración positiva |        |       | Valoración negativa |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|--------|-------|---------------------|----|
|                                                                                                     | MA (3)              | BA (2) | A (1) | PA                  | NA |
| Calidad de redacción de los ítems.                                                                  |                     | X      |       |                     |    |
| Objetividad y actualidad                                                                            |                     | X      |       |                     |    |
| Suficiencia e intencionalidad (el instrumento mide pertinentemente las categorías y subcategorías). | X                   |        |       |                     |    |
| Congruencia y consistencia (solidez científica).                                                    | X                   |        |       |                     |    |
| Coherencia con las subcategorías y categorías.                                                      |                     | X      |       |                     |    |
| Estrategia metodológica.                                                                            | X                   |        |       | No aporta           |    |
|                                                                                                     | Aporta              |        |       |                     |    |

**Sugerencias:**

.....

Trujillo, a los 01 días del mes de setiembre del 2025

**Firma:**



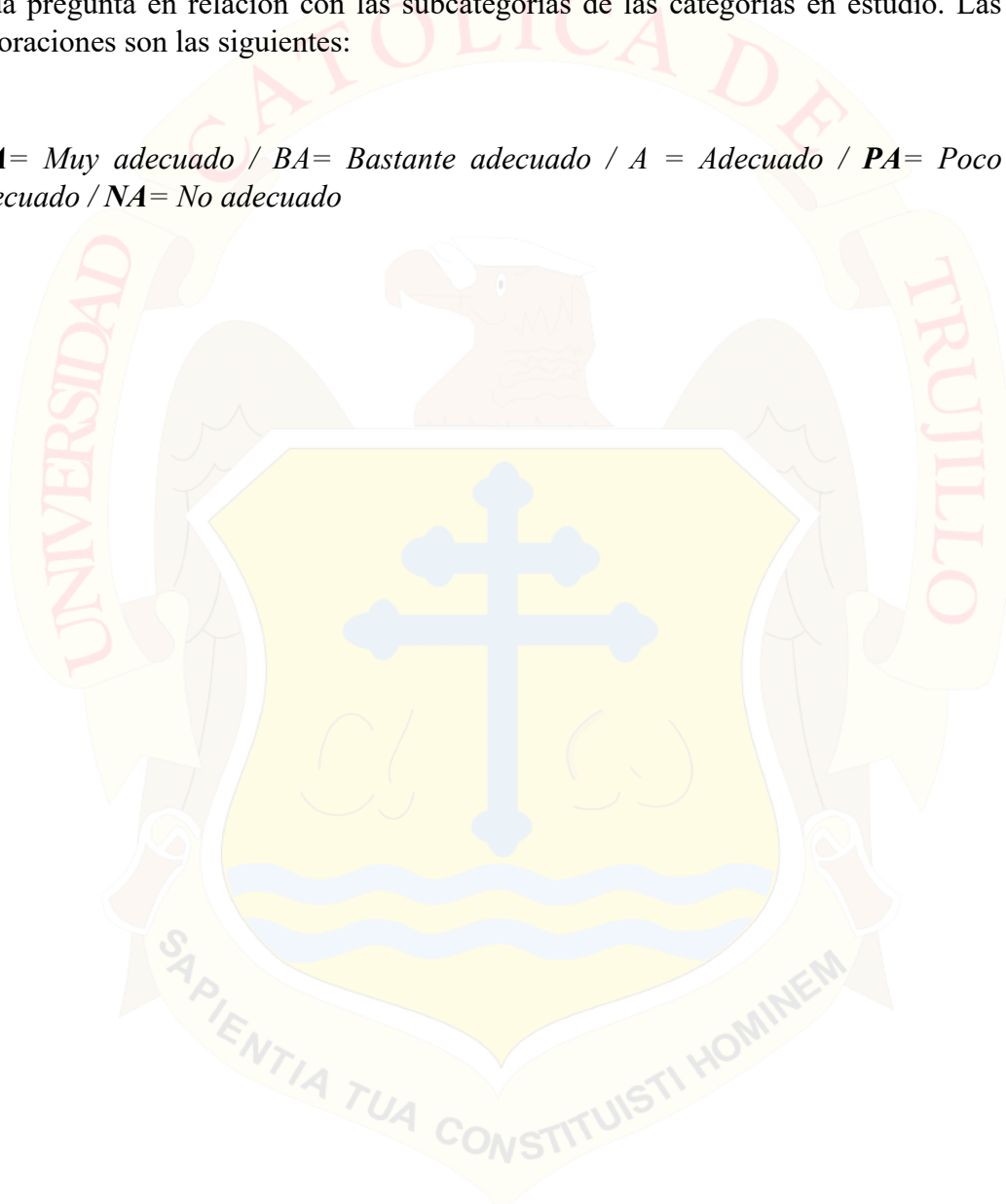
Dr. ENRIQUE A. BAYONA PURIZACA  
 ABOGADO  
 Reg. ICAL 2054

**Apellidos y Nombres:** Enrique Bayona Purizaca

**DNI:** 02856574

**Instrucciones de Evaluación de ítems:** Coloque en cada casilla de valoración la letra o letras correspondiente al aspecto cualitativo que, según su criterio, cumple cada pregunta en relación con las subcategorías de las categorías en estudio. Las valoraciones son las siguientes:

**MA**= *Muy adecuado* / **BA**= *Bastante adecuado* / **A** = *Adecuado* / **PA**= *Poco adecuado* / **NA**= *No adecuado*



### CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Sandra Fanny Gaitán Miñano, con DNI N 18139275 de profesión Abogada grado académico Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal con código de colegiatura 3086 labor que ejerzo actualmente como Procuradora Pública, en la Procuraduría Pública Anticorrupción de La Libertad.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el Instrumento denominado **Guía de entrevista**, cuyo propósito es analizar cómo la improcedencia de la terminación anticipada establecida en la Ley 30838, vulnera el derecho de igualdad ante la ley en los delitos sexuales en Trujillo-2025, a efectos de su aplicación a profesionales del Derecho de la ciudad de Trujillo, 2025.

Luego de hacer las observaciones pertinentes a las preguntas del instrumento, concluyó en las siguientes apreciaciones.

**Categorías a evaluar:** Redacción, contenido, congruencia y coherencia en relación a la categoría/s de estudio. En la casilla de observaciones puede sugerir mejoras.

| Criterios evaluados                                                                                 | Valoración positiva |        |       | Valoración negativa |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|--------|-------|---------------------|----|
|                                                                                                     | MA (3)              | BA (2) | A (1) | PA                  | NA |
| Calidad de redacción de los ítems.                                                                  | X                   |        |       |                     |    |
| Objetividad y actualidad                                                                            |                     | X      |       |                     |    |
| Suficiencia e intencionalidad (el instrumento mide pertinentemente las categorías y subcategorías). | X                   |        |       |                     |    |
| Congruencia y consistencia (solidez científica).                                                    | X                   |        |       |                     |    |
| Coherencia con las subcategorías y categorías.                                                      | X                   |        |       |                     |    |
| Estrategia metodológica.                                                                            | X                   |        |       | No aporta           |    |
|                                                                                                     | Aporta              |        |       |                     |    |

**Sugerencias:** Revisar la exposición de motivos de la Ley 30838 y contrastar con la opinión de los expertos entrevistados.

Trujillo, a los 01 días del mes de setiembre del 2025

**Firma:**



Abg. SANDRA FANNY GAITÁN MIÑANO  
REG. C.A.L.L. N° 3086

**Apellidos y Nombres:** Gaitán Miñano Sandra Fanny

**DNI:** 18139275

**Instrucciones de Evaluación de ítems:** Coloque en cada casilla de valoración la letra o letras correspondiente al aspecto cualitativo que, según su criterio, cumple cada pregunta en relación con las subcategorías de las categorías en estudio. Las valoraciones son las siguientes:

*MA= Muy adecuado / BA= Bastante adecuado / A = Adecuado / PA= Poco adecuado / NA= No adecuado*

## Anexo 6 – Consentimiento informado

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

**Título de la investigación:** Vulneración del derecho a la igualdad ante la improcedencia de la terminación anticipada en los delitos sexuales, Trujillo – 2025.

**Investigadores:** Br. Jesús Juárez Acaro y Br. Steven Turiano Masías Galarza.

**Institución:** Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI”.

Apreciado/a participante.

Usted ha sido invitado(a) a participar en la investigación titulada: Vulneración del derecho a la igualdad ante la improcedencia de la terminación anticipada en los delitos sexuales, Trujillo – 2025. Antes de decidir participar, es importante que lea detenidamente la siguiente información para asegurarse de que comprende el propósito, los procedimientos, los beneficios y los posibles riesgos de este estudio.

Este estudio tiene como objetivo analizar cómo la improcedencia de la terminación anticipada, establecida en la Ley N.º 30838, vulnera el derecho de igualdad ante la ley en los delitos sexuales en Trujillo-2025. Si decide participar, se le solicitará que responda por una única vez, de manera libre y voluntaria, a las preguntas formuladas en la entrevista. Los resultados de esta investigación pueden contribuir a proponer criterios jurídicos capaces de garantizar el respeto por el principio de igualdad en el marco de prevención de los delitos sexuales. Su participación en este estudio no implica riesgos significativos, su aporte contribuye al debate jurídico en la academia.

Toda la información proporcionada será tratada con estricta confidencialidad. Los datos recopilados serán almacenados de manera segura y solo serán accesibles para los investigadores involucrados en el estudio. Sus respuestas se utilizarán exclusivamente con fines académicos y serán presentadas de forma anónima.

Su participación es completamente voluntaria. Puede retirarse en cualquier momento sin necesidad de justificar su decisión y sin que esto implique ninguna consecuencia para usted.

Si, después de leer esta información, está de acuerdo en participar, por favor firme a continuación:

Declaro que he leído y comprendido la información anterior y que acepto participar en este estudio de manera voluntaria.

**Nombre del participante:** Fidel Vásquez Espinoza

**Firma del participante:**

**Fecha:** 10 octubre 2025.



Fidel F. Vasquez Espinoza  
ABOGADO  
CALL 11188

A continuación, en el siguiente enlace pueden visitarse la totalidad de los consentimientos informados:

[CONSENTIMIENTO INFORMADO.docx](#)



## **Anexo 7 – Reporte de Turnitin**





## **Anexo 8 – Reporte de escritura de Inteligencia Artificial**



# Jesús Juárez Acaro

## TESIS-VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA IMPROCEDENCIA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN ...

 DOCENTE

### Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::3117:600031747

Fecha de entrega

14 jun 2026, 19:27 GMT-5

Fecha de descarga

14 jun 2026, 19:44 GMT-5

Nombre del archivo

TESIS-VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA IMPROCEDENCIA DE LA TERMINAC.....docx

Tamaño del archivo

628.9 KB

103 páginas

29.909 palabras

173.722 caracteres

# 18% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

## Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Coincidencias menores (menos de 9 palabras)

## Fuentes principales

- 13%  Fuentes de Internet
- 4%  Publicaciones
- 15%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

## Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

## Fuentes principales

- 13% Fuentes de Internet
- 4% Publicaciones
- 15% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

## Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

|    |                         |                                                 |     |
|----|-------------------------|-------------------------------------------------|-----|
| 1  | Internet                | repositorio.uct.edu.pe                          | 5%  |
| 2  | Internet                | repositorio.ucv.edu.pe                          | 2%  |
| 3  | Internet                | hdl.handle.net                                  | 1%  |
| 4  | Trabajos del estudiante | Universidad Catolica de Trujillo on 2026-05-27  | <1% |
| 5  | Trabajos del estudiante | Universidad Catolica de Trujillo on 2025-07-15  | <1% |
| 6  | Internet                | repositorio.udh.edu.pe                          | <1% |
| 7  | Trabajos del estudiante | Universidad Católica San Pablo on 2025-08-05    | <1% |
| 8  | Trabajos del estudiante | Universidad Nacional de Cajamarca on 2026-03-16 | <1% |
| 9  | Trabajos del estudiante | Universidad Cesar Vallejo on 2026-05-26         | <1% |
| 10 | Trabajos del estudiante | Universidad Cesar Vallejo on 2025-01-10         | <1% |
| 11 | Internet                | repositorio.uss.edu.pe                          | <1% |

|    |                         |                                                       |     |
|----|-------------------------|-------------------------------------------------------|-----|
| 12 | Trabajos del estudiante | Universidad Catolica de Trujillo on 2026-05-29        | <1% |
| 13 | Internet                | repositorio.continental.edu.pe                        | <1% |
| 14 | Internet                | repositorio.undac.edu.pe                              | <1% |
| 15 | Internet                | repositorio.usmp.edu.pe                               | <1% |
| 16 | Trabajos del estudiante | Universidad Catolica de Trujillo on 2026-05-20        | <1% |
| 17 | Internet                | repositorio.unheval.edu.pe                            | <1% |
| 18 | Trabajos del estudiante | PREGRADO on 2025-11-14                                | <1% |
| 19 | Internet                | repositorio.unc.edu.pe                                | <1% |
| 20 | Trabajos del estudiante | Universidad Cesar Vallejo on 2023-08-04               | <1% |
| 21 | Internet                | revistas.unsm.edu.pe                                  | <1% |
| 22 | Trabajos del estudiante | Universidad Andina del Cusco on 2023-09-04            | <1% |
| 23 | Internet                | dspace.unitru.edu.pe                                  | <1% |
| 24 | Trabajos del estudiante | Universidad Privada Antenor Orrego 2025 on 2025-09-09 | <1% |
| 25 | Internet                | repositorio.ucsm.edu.pe                               | <1% |

|    |                         |                                                                                        |     |
|----|-------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 26 | Trabajos del estudiante | usmp on 2021-11-22                                                                     | <1% |
| 27 | Trabajos del estudiante | Universidad Tecnologica del Peru on 2026-04-13                                         | <1% |
| 28 | Internet                | doku.pub                                                                               | <1% |
| 29 | Trabajos del estudiante | Universidad Cesar Vallejo on 2025-12-01                                                | <1% |
| 30 | Trabajos del estudiante | Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo on 2025-09-28                          | <1% |
| 31 | Internet                | lpderecho.pe                                                                           | <1% |
| 32 | Publicación             | Muñoz, Sonia Marlene Arteaga. "El derecho a una vivienda adecuada de las perso...      | <1% |
| 33 | Publicación             | Gutiérrez Gonzales, Armando Javier. "Acceso a la justicia laboral en la realidad. A... | <1% |
| 34 | Internet                | revistas.pj.gob.pe                                                                     | <1% |
| 35 | Trabajos del estudiante | Universidad Tecnologica del Peru on 2025-12-09                                         | <1% |
| 36 | Trabajos del estudiante | Universidad de los Hemisferios on 2025-06-23                                           | <1% |
| 37 | Publicación             | Navarro Saldarriaga, Neidy Nimia. "Validez normativa y técnicas de interpretació...    | <1% |
| 38 | Trabajos del estudiante | Universidad Catolica de Trujillo on 2025-07-18                                         | <1% |
| 39 | Internet                | repositorio.unprg.edu.pe                                                               | <1% |

|    |                         |                                                                                      |     |
|----|-------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 40 | Internet                | www.sitios.scjn.gob.mx                                                               | <1% |
| 41 | Trabajos del estudiante | Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2024-07-08                               | <1% |
| 42 | Internet                | repositorio.unasam.edu.pe                                                            | <1% |
| 43 | Trabajos del estudiante | PREGRADO on 2025-07-25                                                               | <1% |
| 44 | Trabajos del estudiante | Universidad Carlos III de Madrid - EUR on 2026-05-29                                 | <1% |
| 45 | Trabajos del estudiante | Universidad Carlos III de Madrid - EUR on 2026-06-01                                 | <1% |
| 46 | Trabajos del estudiante | usmp on 2022-08-05                                                                   | <1% |
| 47 | Publicación             | Balcona Balcon, Angel. "Interpretación diferenciada del estándar de la sospecha f... | <1% |
| 48 | Publicación             | Gonzales Noriega, Lucia. "Empleabilidad e Inclusión Laboral de las Personas Tran...  | <1% |
| 49 | Trabajos del estudiante | Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2026-05-29                               | <1% |
| 50 | Trabajos del estudiante | Universidad Catolica de Trujillo on 2022-04-26                                       | <1% |
| 51 | Trabajos del estudiante | Universidad Católica de Santa María on 2026-04-29                                    | <1% |
| 52 | Trabajos del estudiante | Universidad Señor de Sipan on 2025-07-26                                             | <1% |
| 53 | Trabajos del estudiante | Universidad Tecnologica del Peru on 2025-12-09                                       | <1% |

|    |                         |                                                        |     |
|----|-------------------------|--------------------------------------------------------|-----|
| 54 | Internet                | repositorio.upao.edu.pe                                | <1% |
| 55 | Trabajos del estudiante | usmp on 2021-11-22                                     | <1% |
| 56 | Trabajos del estudiante | POSGRADO on 2025-09-06                                 | <1% |
| 57 | Trabajos del estudiante | Aliat Universidades on 2026-05-16                      | <1% |
| 58 | Trabajos del estudiante | PREGRADO on 2025-09-22                                 | <1% |
| 59 | Trabajos del estudiante | Universidad Nacional Federico Villarreal on 2026-05-11 | <1% |
| 60 | Internet                | abogazago.blogspot.com                                 | <1% |
| 61 | Trabajos del estudiante | ufidelitas on 2025-01-17                               | <1% |
| 62 | Trabajos del estudiante | Universidad Catolica de Trujillo on 2026-06-12         | <1% |
| 63 | Trabajos del estudiante | Universidad Tecnologica de los Andes on 2025-12-19     | <1% |
| 64 | Internet                | repositorio.untumbes.edu.pe                            | <1% |
| 65 | Trabajos del estudiante | Universidad Autónoma de Nuevo León on 2016-07-22       | <1% |
| 66 | Trabajos del estudiante | Universidad Cesar Vallejo on 2025-07-25                | <1% |
| 67 | Trabajos del estudiante | Universidad Privada Antenor Orrego on 2025-12-09       | <1% |

|    |                         |                                                                                       |     |
|----|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 68 | Internet                | publicaciones.edunica.com.ec                                                          | <1% |
| 69 | Publicación             | Conga Palomino, Maria Luisa Genoveva. "La imputabilidad restringida en los proc...    | <1% |
| 70 | Publicación             | Leon Bustamante, Shirli Marisol. "La Motivación Judicial por Remisión (per Relatio... | <1% |
| 71 | Trabajos del estudiante | Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2017-12-24                            | <1% |
| 72 | Trabajos del estudiante | Universidad Nacional Federico Villarreal on 2026-03-15                                | <1% |
| 73 | Trabajos del estudiante | Universidad Nacional de Cajamarca on 2025-09-04                                       | <1% |
| 74 | Trabajos del estudiante | Universidad Nacional del Santa on 2021-09-14                                          | <1% |
| 75 | Trabajos del estudiante | Universidad Ricardo Palma on 2026-04-30                                               | <1% |
| 76 | Trabajos del estudiante | Universidad Tecnologica del Peru on 2021-03-03                                        | <1% |
| 77 | Trabajos del estudiante | Universidad Tecnologica del Peru on 2026-05-20                                        | <1% |
| 78 | Internet                | www.geocities.ws                                                                      | <1% |
| 79 | Internet                | www.ucb.edu.bo                                                                        | <1% |
| 80 | Publicación             | "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derech...        | <1% |
| 81 | Trabajos del estudiante | Corporación Universitaria del Caribe on 2024-10-16                                    | <1% |

|    |                         |                                                        |     |
|----|-------------------------|--------------------------------------------------------|-----|
| 82 | Trabajos del estudiante | Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2025-01-09 | <1% |
| 83 | Trabajos del estudiante | Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2025-10-10 | <1% |
| 84 | Trabajos del estudiante | Universidad Autónoma Latinoamericana on 2024-03-14     | <1% |
| 85 | Trabajos del estudiante | Universidad Catolica de Trujillo on 2021-05-29         | <1% |
| 86 | Trabajos del estudiante | Universidad Católica de Santa María on 2024-07-15      | <1% |
| 87 | Trabajos del estudiante | Universidad Católica de Santa María on 2025-09-18      | <1% |
| 88 | Trabajos del estudiante | Universidad Católica de Trujillo on 2026-02-06         | <1% |
| 89 | Trabajos del estudiante | Universidad Cesar Vallejo on 2025-07-03                | <1% |
| 90 | Trabajos del estudiante | Universidad Cesar Vallejo on 2025-07-13                | <1% |
| 91 | Trabajos del estudiante | Universidad Peruana Los Andes on 2022-03-22            | <1% |
| 92 | Trabajos del estudiante | Universidad Politécnica del Perú on 2025-08-01         | <1% |
| 93 | Trabajos del estudiante | Universidad de los Hemisferios on 2026-06-03           | <1% |
| 94 | Trabajos del estudiante | Universidad del Pacifico on 2025-04-01                 | <1% |
| 95 | Trabajos del estudiante | Universidad del Rosario on 2025-01-22                  | <1% |

|     |                         |                                                                                        |     |
|-----|-------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 96  | Internet                | repositorio.unica.edu.pe                                                               | <1% |
| 97  | Internet                | repositorio.uotavalo.edu.ec                                                            | <1% |
| 98  | Internet                | tesis.usat.edu.pe                                                                      | <1% |
| 99  | Internet                | vbn.aau.dk                                                                             | <1% |
| 100 | Internet                | www.adc.org.ar                                                                         | <1% |
| 101 | Internet                | www.congreso.gob.pe                                                                    | <1% |
| 102 | Internet                | www.europarl.europa.eu                                                                 | <1% |
| 103 | Internet                | www.lamatanza.gov.ar                                                                   | <1% |
| 104 | Publicación             | "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derech...         | <1% |
| 105 | Publicación             | "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derech...         | <1% |
| 106 | Trabajos del estudiante | Costa Rica Institute of Technology on 2025-03-31                                       | <1% |
| 107 | Publicación             | Figueroa Suárez, Rosa Sofía. "El pago bajo protesta: un análisis preceptivo de la n... | <1% |
| 108 | Trabajos del estudiante | Fundación Universitaria Los Libertadores on 2026-05-26                                 | <1% |
| 109 | Publicación             | Os Editores. "Jurisprudência e Ementário", Revista de Direito Sanitário, 2012          | <1% |

|     |                         |                                                                                       |     |
|-----|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 110 | Trabajos del estudiante | POSGRADO on 2025-09-07                                                                | <1% |
| 111 | Trabajos del estudiante | Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2022-09-28                                | <1% |
| 112 | Publicación             | Tomatis Souverbielle, Pedro. "Analisis de la Legislacion Aplicable al Cuerpo Gener... | <1% |
| 113 | Trabajos del estudiante | Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2018-11-15                            | <1% |
| 114 | Trabajos del estudiante | Universidad Catolica de Trujillo on 2025-07-15                                        | <1% |
| 115 | Trabajos del estudiante | Universidad Catolica de Trujillo on 2025-07-15                                        | <1% |
| 116 | Trabajos del estudiante | Universidad Nacional Federico Villarreal on 2025-08-11                                | <1% |
| 117 | Trabajos del estudiante | Universidad Nacional Federico Villarreal on 2025-08-18                                | <1% |
| 118 | Trabajos del estudiante | Universidad Privada San Juan Bautista on 2025-12-23                                   | <1% |
| 119 | Trabajos del estudiante | Universidad Privada del Norte on 2024-12-13                                           | <1% |
| 120 | Trabajos del estudiante | Universidad Tecnologica del Peru on 2025-11-27                                        | <1% |
| 121 | Trabajos del estudiante | Universidad Tecnologica del Peru on 2025-11-30                                        | <1% |
| 122 | Trabajos del estudiante | Universidad Tecnologica del Peru on 2026-01-27                                        | <1% |
| 123 | Trabajos del estudiante | Universidad Tecnologica del Peru on 2026-05-06                                        | <1% |

|     |                         |                                               |     |
|-----|-------------------------|-----------------------------------------------|-----|
| 124 | Trabajos del estudiante | Universitat Oberta de Catalunya on 2026-03-06 | <1% |
| 125 | Trabajos del estudiante | Unviersidad de Granada on 2025-07-11          | <1% |
| 126 | Internet                | apirepositorio.unu.edu.pe                     | <1% |
| 127 | Internet                | cec.sedetc.gob.pe                             | <1% |
| 128 | Internet                | idoc.pub                                      | <1% |
| 129 | Internet                | jalayo.blogspot.com                           | <1% |
| 130 | Internet                | jurisprudenciaenaudio.webnode.es              | <1% |
| 131 | Internet                | repositorio.uladech.edu.pe                    | <1% |
| 132 | Internet                | repositorio.umariana.edu.co                   | <1% |
| 133 | Trabajos del estudiante | unasam on 2025-05-21                          | <1% |
| 134 | Trabajos del estudiante | uncedu on 2024-10-14                          | <1% |
| 135 | Internet                | www.democraciaparitaria.com                   | <1% |
| 136 | Internet                | www.derecho.unam.mx                           | <1% |
| 137 | Internet                | www.msn.com                                   | <1% |

138

Internet

[www.oplever.org.mx](http://www.oplever.org.mx)

&lt;1%

139

Internet

[www.tribunalconstitucional.gov.bo](http://www.tribunalconstitucional.gov.bo)

&lt;1%

# Jesús Juárez Acaro

## TESIS-VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA IMPROCEDENCIA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN ...

 DOCENTE

### Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::3117:600031747

Fecha de entrega

14 jun 2026, 19:27 GMT-5

Fecha de descarga

14 jun 2026, 19:45 GMT-5

Nombre del archivo

TESIS-VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA IMPROCEDENCIA DE LA TERMINAC.....docx

Tamaño del archivo

628.9 KB

103 páginas

29.909 palabras

173.722 caracteres

## 21 % detectado como IA

El porcentaje indica la cantidad de texto calificado en la entrega que probablemente se generó usando IA.

**Precaución: Se necesita revisión.**

Es esencial comprender los límites de la detección de IA antes de tomar decisiones acerca del trabajo del estudiante. Te alentamos a obtener más información acerca de las funciones de detección de IA de Turnitin antes de usar la herramienta.



**105** Sólo generado con IA 21%

Texto generado probablemente con IA desde un modelo de lenguaje de gran tamaño.

### Aviso legal

Nuestra evaluación de escritura con IA está diseñada para ayudar a los académicos a identificar texto que podrían haberse preparado mediante una herramienta de IA generativa. Es posible que nuestra evaluación de escritura con IA no siempre sea precisa (existe la posibilidad de que identifique erróneamente redacciones probablemente generadas por humanos como generadas por IA, y redacciones probablemente generadas por IA como generadas por humanos), por lo que no debe usarse como único fundamento para aplicar sanciones a un estudiante. Para determinar si es un caso de deshonestidad académica, se necesita de un escrutinio mayor y el juicio humano, junto con la aplicación de las políticas académicas específicas de la organización.